BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, jueves 9 de febrero de 1967 — Número 21.124

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|2|67 (64 páginas)

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

Reglas para el contralor de la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y expendio de productos veterinarios — Régimen arancelario.

DECRETO Nº 583

Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

VISTO el presente expediente Nº 15754|66 en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propone la modificación de las normas reglamentarias de la Ley Nº 13636, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 6134|63 establece que el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, tendrá a su cargo el control de los productos veterinarios aplicando el régimen establecido en la Ley número 13636;

Que para el mejor cumplimiento de esa función en sus aspectos técnico y administrativo, es conveniente unificar las normas reglamentarias de la Ley Nº 13636, sobre contralor de la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y|o expendio de los productos mencionados;

Que es necesario actualizar el régimen arancelario para que la fiscalización técnica administrativa permanente prevista en dicha Ley, pueda realizarse en forma más eficiente y de acuerdo a procedimientos acordes a la estructura del servicio;

Que en la programación y ejecución de las luchas sanitarias previstas en el Decreto-Ley Nº 6134|63, se hace necesario contar con un cuerpo orgánico legal que facilite la agilidad en el contralor y fiscalización establecido, abarcando la mayoría de sus aspectos.

Por ello, atento a las facultades acordadas por el artículo 13º de la Ley Nº 13.636, el dictamen legal de fojas 12, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Toda persona física o jurídica que elabore, fraccione, expenda o mantenga en depósito productos nacionales o importados, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, deberá inscribirse en el Registro que, a tal efecto, llevará el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, declarando disponer de establecimiento o local, para desarrollar sus actividades.

Art. 2º — El Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, dispondrá la inscripción y otorgará a los interesados un certificado que acredite la misma.

Art. 3º — Los establecimientos o locales a que se refiere el artículo 1º serán habilitados por el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, previo cumplimiento de las disposiciones municipales y de los organismos técnicos nacionales o provinciales competentes, debiendo además, reunir todas las garantías para la salud pública, en cuanto a locales, personal y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad que han de cumplir, según lo que se prescribe en el presente decreto, otorgándosele un certificado de habilitación que deberá ser colocado en lugar visible y permanente.

LOCALES E INSTALACIONES

Art. 4º — Sin perjuicio de lo que establezca la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 38º del presente decreto, considéranse requisitos indispensables para otorgar la habilitación prevista en el artículo 3º, los siguientes:

I) Para los que elaboren y|o fraccionen:

a) Habitaciones y dependencias de vivienda sin comunicación directa con las instalaciones del laboratorio, fábrica o local de fraccionamiento.
b) Salas en número y medidas apropiadas al volumen, tipo y clase de producto que elaboren y|o fraccionen.
c) Pisos, paredes y mesas impermeables o impermeabilizados de manera que aseguren su perfecta higienización y desinfección.
d) Aberturas interiores y exteriores provistas de puertas, debiendo tener estas últimas alambre tejido o similar que impida la entrada de insectos.
e) Estar dotados de los aparatos, máquinas, instrumental y utensilios necesarios a fin de asegurar la correcta preparación, fraccionamiento, control y observación de los productos de acuerdo a la índole de los mismos.
f) Poseer instalación adecuada para la destrucción de cadáveres de animales de experimentación y todo otro material infeccioso.

g) Poseer cámaras frigoríficas o unidades refrigeradoras con capacidad suficiente y temperaturas adecuadas para la conservación correcta de los productos elaborados y|o fraccionados.

h) Los establecimientos o dependencias donde se manipulen elementos infecto-contagiosos, sean para la preparación de productos o para las pruebas de control de los mismos, estarán aislados de las construcciones vecinas, calles, etc., por medio de muros. Si se tratare de campos de experimentación, estarán aislados con doble alambrado y calles no menores de cuatro metros de ancho y su interior dividido en corrales, boxes, etc., que permitan la clasificación y el control de los animales usados en la experimentación. Asimismo deberán poseer horno crematorio y|o digestor.

i) Las aguas servidas de los establecimientos y sus dependencias, donde se trabaje con materiales infecto-contagiosos, sea para la preparación, control o experimentación de los productos, serán descargadas mediante cañerías adecuadas o cámaras apropiadas, donde el material residual se someterá a tratamiento esterilizante.

j) Las instalaciones de laboratorio destinadas a albergar animales, deberán poseer pisos y paredes impermeables y desagües que permitan una correcta limpieza.

k) Contar con los elementos y organización necesarios para asegurar un correcto transporte de los productos en condiciones que garanticen su adecuada conservación.

II) Para los que depositen, incluídos los que expendan o importen:

a) Los locales deberán estar separados netamente de las dependencias de vivienda u otras ajenas a la índole específica del establecimiento o local.

b) Los pisos, paredes y mesas —expuestas al contacto de materiales infecciosos— deberán ser impermeables o impermeabilizados de manera que se asegure su perfecta higienización.

c) Poseer cámaras frigoríficas o unidades refrigeradoras con capacidad suficiente y temperatura adecuada para la correcta conservación de los productos que así lo requieran.

d) Ambientes secos, construídos con materiales que protejan de temperaturas incompatibles con la conservación de los productos, con estanterías y vitrinas al abrigo del sol y de la luz intensa, para aquellos productos que puedan ser alterados por esos factores.

INSCRIPCION Y PRUEBAS DE CONTRALOR DE LOS PRODUCTOS

Art. 5º — Los productos destinados a diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, cualquiera sea su naturaleza y ya provengan de importación, elaboración o fraccionamiento en el país, deberán ser inscriptos en un Registro especial que llevará el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, el cual otorgará un Certificado de esta inscripción a los interesados.

Dicho certificado podrá tener carácter de permiso provisional de uso y comercialización en circunstancias especiales que el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, fundamentará en cada caso, el que será canjeado por otro definitivo, de acuerdo con las pruebas de ensayo y contralor que al efecto se realicen.

Una vez otorgado el certificado de uso y comercialización, los titulares del mismo deberán comunicar al Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, dentro del plazo de diez (10) días, todo cambio de domicilio, suspensión temporaria o definitiva de la elaboración, importación o expendio del producto, como también la sustitución de asesoría o dirección técnica.

Los certificados mencionados en este artículo, deberán exhibirse en cada oportunidad que sean requeridos.

Art. 6º — Los elaboradores deberán acreditar previamente haber obtenido la inscripción y habilitación de su establecimiento o local, según lo prescripto en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto.

Art. 7º — Cualquier modificación o variación de la fórmula y métodos de preparación, o alteración del producto o sus componentes que exceda de las tolerancias técnicamente aceptadas por la reglamentación, determinará la cancelación de los permisos acordados. A tal efecto, podrán tomarse sin cargo muestras de los productos y disponerse la intervención de la partida, designando depositario a su tenedor cuando existan elementos que permitan, "prima facie", considerar acreditada una infracción que revista gravedad.

Art. 8º — El Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, podrá otorgar certificados de uso y comercialización a aquellas personas físicas o jurídicas inscriptas que no posean establecimiento o locales de elaboración, cuando los titulares del mismo acrediten fehacientemente y en todos los casos, además del derecho de explotación del producto de que se trata, que el mismo se elaborará en establecimientos o locales habilitados, quedando bajo la responsabilidad directa del elaborador, todo el proceso.

Art. 9º — Los titulares de establecimientos habilitados deberán permitir la entrada a sus instalaciones, del personal técnico autorizado a los efectos de comprobar la exactitud de los métodos de control aceptados, como también facilitar la actuación de dicho personal para la fiscalización pertinente y extracción de muestras necesarias.

Art. 10. — Los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales cuyos permisos de uso y comercialización se hubieran autorizado por certificados provisorios anteriores a este decreto, serán sometidos a contralor, otorgándose en esa oportunidad y si fueran aprobados, el certificado definitivo, previo cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por el presente decreto.

Art. 11. — Los certificados definitivos de uso y comercialización tendrán una vigencia de diez (10) años, a contar de la fecha de su otorgamiento. Antes de los ciento ochenta (180) días de su caducidad, el o los titulares de tales certificados deberán requerir la reinscripción del producto ante el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, al solo efecto de que éste determine si el mismo, conforme a los últimos conocimientos científicos en la materia y a los intereses de la sanidad ganadera del momento, debe continuar figurando en el carácter por el que fuera originariamente aprobado.

Art. 12. — Los interesados deberán proveer los animales, productos y elementos indispensables para la realización de las pruebas de ensayo y contralor previstas en el artículo 5º, debiendo abonar los gastos extraordinarios o especiales a que tales pruebas den lugar dentro de los tres (3) días de requerido su pago, previa conformidad de los interesados para efectuarlo. Las muestras de los productos y los animales para las experiencias, serán a elección del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA.

Art. 13. — El Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, denegará la inscripción de todo producto o la ampliación de las indicaciones de uso de los ya inscriptos, cuando los organismos técnicos especializados consideren que las cualidades terapéuticas atribuidas a los mismos no se apoyan en hechos científicos comprobados fehacientemente o que por los elementos químicos, biológicos o mixtos que integran sus fórmulas de elaboración o analítica, dosificación y|o indicaciones de uso, puedan resultar ineficaces o perjudiciales en el diagnóstico, prevención o tratamiento de las enfermedades de los animales, sean de aplicación individual o colectiva, especialmente cuando se trate de productos destinados a combatir las plagas de la ganadería.

Art. 14. — El Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, realizará el control en forma permanente de los productos importados, fraccionados o elaborados en el país, pudiendo en este último caso, realizar el contralor de las materias primas intervinientes.

Art. 15. — Los envases de los productos de uso veterinario deberán mantenerse en condiciones tales que aseguren la integridad y fácil lectura de sus rótulos, para permitir su rápida identificación, número de serie, fecha de vencimiento, etc., además de ajustarse a las indicaciones precisas que figuren en dichos rótulos.

Art. 16. — Queda prohibido a las personas que realicen algunas de las actividades indicadas en el artículo 1º, tenencia a cualquier título, de productos de uso veterinario cuya fecha de vencimiento esté excedida. El canje o devolución de estos productos al elaborador, requerirá la previa intervención del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, que llevará su control. Cuando el elaborador no aceptase dicho canje o devolución, la destrucción de aquéllos será realizada también con igual intervención. Los infractores serán penados de acuerdo con el artículo 42º del presente decreto.

IMPORTACION

Art. 17. — La importación de productos a que se refiere el artículo 5º, deberá previamente ser autorizada por el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA.

Art. 18. — Los interesados en tales importaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Realizar la gestión por persona física o jurídica inscripta en el registro mencionado en el artículo 1º;

b) Acompañar la documentación debidamente legalizada, que acredite que el producto se elaboró en el país de origen bajo fiscalización oficial y|o que su uso o comercialización está permitido en el mismo.

Art. 19. — Prohíbese la importación de gérmenes, virus, parásitos e insectos destinados a la elaboración de productos veterinarios. El Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, podrá autorizar expresamente la introducción de aquellos destinados a instituciones oficiales con fines experimentales o cuando circunstancias especiales lo hagan indispensable y procederá a la incautación de las partidas o series de gérmenes, virus, parásitos e insectos introducidos al país sin autorización.

EXPORTACION

Art. 20. — La exportación de productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, deberá previamente ser autorizada por el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA.

Art. 21. — Podrá prohibirse la exportación de los productos referidos en el artículo anterior cuando las necesidades del país u otras circunstancias aconsejen la adopción de dicha medida.

CONDICIONES DE VENTA

Art. 22. — Los productos a que se refiere el presente decreto deberán librarse a la venta envasados, rotulados y acondicionados en forma tal que garantice su adecuada conservación. En los rótulos se consignarán en forma precisa, en castellano y lugar visible las siguientes constancias:

a) Nombre del titular del permiso de uso y comercialización y domicilio del mismo;

b) Identificación del establecimiento elaborador, en el caso previsto en el artículo 8º;

c) Marca, clasificación y fórmula química o composición biológica del producto;

d) Dosis (que deberá expresarse en medidas del sistema métrico decimal), contenido del envase y número de serie;

e) Condiciones de conservación y fecha de vencimiento;

f) Tratándose de un producto tóxico, deberá constar en forma clara y visible dicha característica

g) Número del certificado que acredite la autorización oficial;
h) Precauciones, antídotos e instrucciones para su empleo, (podrán constar en los rótulos o en prospecto adjunto).

Art. 23. — Todo prospecto y|o propaganda que se incluya con los productos a que se refiere el presente decreto, deberán ser presentados juntamente con las etiquetas, al Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, para su aprobación.

ARANCELES

Art. 24. — Por la habilitación de los establecimientos o locales consignados en el artículo 1º, se abonarán los siguientes:

A — Elaboradores, fraccionadores o que tengan en depósito productos nacionales o importados: treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

B — Expendedores: cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 25. — Los titulares del certificado de uso y comercialización de los productos abonarán previamente, en concepto de contralor y fiscalización técnico-administrativa permanente, el siguiente arancel anual:

a) Vacunas antiaftosas	$ 20.000.—
Vacunas antibrucélicas, anticarbunclosas y antisintomáticas	„ 10.000.—
Vacunas contra la peste porcina, suero-virus peste porcina y encefalomielitis equina	„ 5.000.—
Vacunas antirrábicas, antitetánicas, neumónicas, hemoglobinurea infecciosa, adenitis equina, ectima o boquera lanar, antipiójena polivalente, mamitis o mastitis, aborto yeguarizos, vacunas destinadas a las enfermedades de las aves y toda otra vacuna no especificada en este inciso	„ 3.000.—
b) Sueros (excepto para aves)	„ 2.500.—
c) Especialidades destinadas a la prevención o tratamiento de las enfermedades de las aves (incluídos sueros)	„ 1.000.—
d) Antígenos y otros elementos destinados al diagnóstico de las enfermedades de los animales	„ 1.000.—
e) Hormonas y esteroides	„ 1.000.—
f) Antibióticos, bacteriostáticos y vitamínicos:	
Con un solo elemento	„ 1.000.—
Con dos elementos	„ 1.000.—
Con tres o más elementos	„ 2.000.—
g) Garrapaticidas y antisárnicos	„ 20.000.—
h) Antimiásicos:	
Externos	„ 1.000.—
Internos	„ 1.000.—
i) Antiparasitarios externos, no especificados especialmente en este arancel, desinfectantes y antisépticos	„ 500.—
j) Antiparasitarios internos (lombricidas, entequecidas, ascaricidas, etc.)	„ 2.000.—
k) Productos de naturaleza química no especificados en este arancel (excluídos el vehículo y estabilizante):	
Con un componente activo	„ 500.—
Con dos componentes activos	„ 700.—
Con tres o más componentes activos	„ 1.000.—

Art. 26. — Los aranceles deberán hacerse efectivos por adelantado antes del 31 de marzo de cada año. Los actuales titulares de certificado de uso y comercialización, abonarán los nuevos aranceles a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 27. — Toda persona física o jurídica que no desee continuar la elaboración y|o comercialización de un producto, deberá solicitar al Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, la anulación de la inscripción del mismo, antes del 1º de diciembre, a efectos de no hallarse obligado a abonar el arancel anual siguiente.

Art. 28. — Los expendedores a que se refiere el apartado B) del artículo 24º, abonarán anualmente por el contralor y fiscalización de su establecimiento o local la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000).

Art. 29. — Cuando un mismo producto tenga más de una de las indicaciones especificadas en el arancel, abonará la tasa mayor, más el cincuenta por ciento (50 %) de las demás.

Art. 30. — A los fines del arancel establecido en el artículo 25º, los productos de uso veterinario constituirán unidades individualizadas por su clasificación, aunque respondan a un solo permiso de uso y comercialización.

DIRECCION Y ASESORIA TECNICA

Art. 31. — Los establecimientos que elaboren, fraccionen o tengan en depósito productos comprendidos en el artículo 5º, funcionarán bajo la dirección o asesoría técnica profesional que determine la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Mientras tanto regirá al respecto lo establecido por la Resolución Nº 1.351 del 22 de junio de 1951 del ex Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — Todo establecimiento o local comprendido en las disposiciones del presente decreto, llevará un libro Registro rubricado de los productos que importe, elabore, fraccione, deposite y|o expenda, en los casos en que el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, lo determine. En dicho registro constará el número de serie, fecha de elaboración, cantidad elaborada, número de protocolo y las anotaciones que especifique la reglamentación de cada producto.

Art. 33. — Si realizadas las pruebas experimentales o analíticas con un producto, éste fuera rechazado, se abonará una suma en concepto de gastos realizados, de acuerdo a una estimación efectuada por el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, que deberá hacerse conocer previamente al interesado.

Art. 34. — En los casos en que no se preste colaboración o de cualquier manera se dificulte la actuación del respectivo servicio de inspección en los establecimientos o que se niegue el acceso a lugares

donde conste la existencia de productos o se cumplan procesos de elaboración y|o fraccionamiento, el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 35. — La inscripción de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 1º y la de los productos que se mencionan en el artículo 5º, se efectuará en los formularios que a tal efecto proveerá el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA.

Art. 36. — Prohíbese toda clase de propaganda que atribuya a los productos referidos en el presente decreto, propiedades y usos distintos de aquéllos en virtud de los cuales se hubiera concedido el permiso de uso y comercialización, haciéndose pasibles los infractores, de las penalidades establecidas en el artículo 42º.

Art. 37. — Prohíbese entregar o utilizar, aun a título gratuito y|o con fines de experimentación, productos no aprobados, sin previa autorización del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA.

Art. 38. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería dictará las normas técnicas y establecerá las condiciones para la inscripción de las personas, aprobación de los productos y habilitación de los establecimientos a que se refiere el presente decreto, fijando, asimismo, los requisitos a que deberán sujetarse las pruebas de ensayo y control de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, de acuerdo con su naturaleza, composición, etc., y las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades del presente decreto.

Art. 39. — Facúltase igualmente a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para aprobar y determinar las condiciones de uso de los productos destinados a la desinfección de vagones-jaulas; camiones-jaulas u otros medios de transporte para animales.

Art. 40. — El presente decreto regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. — El Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, procederá, cuando lo juzgue conveniente, al retiro por triplicado de muestras de los productos de los establecimientos y locales comprendidos en el presente decreto en cualquier etapa de la elaboración, las que serán lacradas y firmadas en el mismo acto, a fin de disponer todas las pruebas o determinaciones que estime necesarias para el contralor y verificación de la calidad, pureza y composición de los mismos.

En el procedimiento de toma de muestras se levantarán actas que suscribirán el director técnico o quien se encuentre a cargo del establecimiento y los funcionarios actuantes y en las mismas se individualizarán claramente el o los productos objeto del procedimiento, con detalles de su rotulación, contenido de la unidad de venta y número de la serie y, cuando correspondiere, dosis, fecha de vencimiento y condiciones en que está conservado. Una de las muestras y copia del acta quedará en poder del titular del establecimiento o local.

Art. 42. — De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 13636 modificada por la Ley Nº 15021 y lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto-Ley Nº 6134 del 25 de julio de 1963 (Ley Nº 16478), fíjase en Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) y Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) el mínimo y el máximo de las multas aplicables por infracción a las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio del comiso de los productos. En caso de reincidencia, podrá disponerse con carácter de penalidad accesoria la cancelación de la autorización, permiso o habilitación del establecimiento infractor y la clausura del mismo.

Art. 43. — Impuesta la multa por la Comisión de Administración de Programas Sanitarios, SELSA, previo pago de la misma podrá apelarse dentro de los Diez (10) días de su notificación ante el Juez Nacional.

Art. 44. — En el caso de producirse la cancelación de los permisos de uso y comercialización de los productos, el titular deberá retirar de la venta todas las unidades del mismo, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA.

Art. 45. — Deróganse los decretos Nros. 6564 del 9 de abril de 1951, 21920 del 24 de diciembre de 1954 y 1686 del 3 de marzo de 1961, reglamentarios de la Ley Nº 13636 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 46. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 47. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

Onganía. — Antonio R. Lanusse. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SEGUROS

Nuevas disposiciones sobre capitales mínimos e incorporación de entidades aseguradoras a la plaza.

DECRETO Nº 528 Buenos Aires, 27 de enero de 1967

VISTO lo informado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios efectuados demuestran la conveniencia de dictar nuevas disposiciones sobre capitales mínimos e incorporación de entidades aseguradoras a la plaza;

Que, como bien lo señalara el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 9.167|61, los referidos capitales deben ser de montos adecuados para atender al más cabal cumplimiento de la función esencial que unánimemente se les atribuye, sobre todo al inicio de la actividad empresaria aseguradora, de garantía de la solvencia y capacidad operativa de la sociedad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las sociedades constituidas en el país y las sucursales o agencias de entidades extranjeras, que a la fecha del presente decreto tramiten por ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, actuaciones de reconocimiento de personería jurídica o de inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros" a su cargo, deberán integrar un capital básico mínimo de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 45.000.000.—), el que se elevará, en cada caso, al que resulte de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 2º — El capital indicado en el artículo 1º se requerirá cualquiera sea el o los ramos en que la empresa se proponga operar, pero cuando desee hacerlo conjuntamente en más de uno de los siguientes Vida, Incendio, Transportes, Automotores o Accidentes del Trabajo, se exigirá once millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 11.250.000.—) adicionales por cada uno de los restantes. Para todos los demás ramos en que desee operar la entidad, no será necesario aporte alguno de capital sobre el básico establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — Las entidades comprendidas en el artículo 1º podrán ser inscriptas en el "Registro de Entidades de Seguros", siempre que demuestren la posesión de un capital integrado, no afectado directa ni indirectamente por pérdidas, desvalorizaciones, etc., que alcance, como mínimo, al doble del que hubiere correspondido por aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 9.167|61, pero que no podrá ser inferior a quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—) como capital básico y a tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.750.000.—) como adicional por cada ramo de los indicados en el artículo 2º, cuando se desee operar en más de uno de ellos.

Los importes que correspondan según el párrafo anterior y, en su caso, el siguiente, deberán ser integrados por las entidades que cuenten con personería jurídica a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de esta última y, por las que aún la tramitan, dentro del mismo plazo, calculado a partir de la fecha de su obtención.

La diferencia faltante hasta completar los capitales a que se refieren los artículos 1º y 2º, podrá integrarse en cuotas anuales mínimas —con vencimiento la primera de ellas el 31 de diciembre de 1967— de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—), cuando se opere en uno sólo de los ramos indicados en el artículo 2º y de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.250.000.—) adicionales, por cada uno de los cuatro ramos restantes.

El no cumplimiento en todo o en parte de lo precedentemente dispuesto, tanto en lo que se refiere a monto como a plazo, determinará la limitación de ramos habilitados, al número que conforme a este decreto corresponda según el capital efectivamente integrado a la fecha del incumplimiento o, en su caso, la cancelación de la autorización que se hubiese acordado a la entidad para operar en el país como aseguradora y|o el retiro de la personería jurídica, debiendo la Superintendencia de Seguros de la Nación promover dentro de los treinta (30) días corridos, las actuaciones correspondientes.

Art. 4º — Las entidades que se acojan al régimen a que se refiere el artículo 3º, que con posterioridad a su inscripción como aseguradoras solicitaren la habilitación de alguno de los ramos enumerados en el artículo 2º, para obtenerla deberán poseer totalmente integrado, el capital adicional por ramo indicado en el citado artículo, con independencia de dicho régimen de integración.

Art. 5º — Las entidades que se conformen a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 17.051, deberán integrar dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial o de la presentación de las solicitudes a que se refiere dicho artículo, lo que sea posterior, un capital mínimo de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 45.000.000.—), el que no podrá hallarse afectado directa o indirectamente por pérdidas, desvalorizaciones, etc., al momento de la inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros".

De no cumplimentarse los precedentemente establecido, se procederá dentro de los treinta (30) días corridos, al archivo de las respectivas actuaciones, quedando decaídos los derechos que hubieran podido corresponder y, en su caso, al pedido de retiro de la personería jurídica.

Art. 6º — La Superintendencia de Seguros de la Nación continuará con sujeción a las normas establecidas en este decreto, el trámite de las actuaciones correspondientes a entidades comprendidas en los artículos 1º y 5º, siempre que las interesadas así lo requieran en forma expresa dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

En caso contrario, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 5º "in fine".

En igual forma y con los mismos efectos actuará la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuando las peticionantes dilaten injustificadamente, en lo que les concierne, la tramitación de los respectivos actuados.

Art. 7º — Las entidades que a la fecha del presente decreto se encuentren inscriptas en el "Registro de Entidades de Seguros", continuarán rigiéndose, en materia de capitales mínimos, por las disposiciones del Decreto Nº 9.167|61, pero, en ningún caso, serán autorizadas a operar en ramos cuya habilitación soliciten a partir de la fecha, si no cuentan con un monto de capital, más reservas de capital que guarde la relación indicada en el artículo 8º.

Agrégase a la nómina contenida en el artículo 3º (segundo párrafo) del Decreto Nº 9.167|61, los ramos Responsabilidad Civil y Crédito (incluído Caución).

Art. 8º — Las entidades ya en funcionamiento y las que se autoricen en lo futuro, deberán poseer un monto de capital más reservas de capital, no inferior al 15 % de la producción de primas directas netas de anulaciones de cada ejercicio.

Mientras no se alcance dicha relación, la entidad de que se trate no podrá repartir dividendos o excedentes en efectivo.

Las situaciones especiales que puedan presentarse serán consideradas y resueltas en forma fundada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cual queda facultada, además, para arbitrar medidas conducentes al cumplimiento de lo estatuido en el presente artículo, cuando lo dispuesto en el párrafo anterior no resulte idóneo a los fines perseguidos.

Art. 9º — A los efectos del capital mínimo correspondiente, serán computables la "Reserva Especial Resolución Nº 2.190" y las reservas libres con que cuenten las sociedades constituidas en el país, cuando las mismas sean afectadas en la proporción necesaria. Dicha afectación debe ser dispuesta o, en su caso, ratificada por la Asamblea de Accionistas, y no podrá dejarse sin efecto total o parcialmente, salvo autorización especial de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hasta tanto el capital haya alcanzado el mínimo total que se le hubiere requerido. En lo que respecta a las sucursales o agencias de entidades extranjeras, se computarán además como parte integrante del capital mínimo, los depósitos exigidos por la Ley de Impuestos Internos, valuados de acuerdo con las normas dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 10. — Cuando la entidad soporte pérdidas que disminuyan su capital computable, hasta situarlo en una suma inferior al ochenta por ciento (80 %) del que corresponda por la explotación de los ramos en que opere, en razón de las fechas de autorización de los mismos, el importe necesario para alcanzar dicho porcentaje deberá ser reintegrado dentro de los seis meses de haberse comprobado la pérdida o disminución, salvo que la empresa obte por reducir el número de ramos en la medida necesaria para contar con el capital mínimo requerido, lo cual podrá ser dispuesto de oficio por la Superintendencia de Seguros de la Nación, si resultare procedente. En el caso de las entidades comprendidas en el artículo 3º, se entenderá como capital computable, a los efectos del presente artículo, el acreditado al tiempo de su inscripción y el que ingresen conforme a lo previsto en el artículo 4º.

Art. 11. — Los gastos de constitución y organización de las entidades deberán ser amortizados dentro de los primeros cinco ejercicios.

Art. 12. — La Superintendencia de Seguros de la Nación establecerá los capitales mínimos por ramo, exigibles para autorizar a las entidades aseguradoras a recibir retrocesiones del Instituto Nacional de Reaseguros, cuando no operen en forma directa en la sección respectiva. Los importes a exigir no podrán superar el tercio de los montos que correspondieren para operar en forma directa. La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá mantener las excepciones establecidas al presente, o disponer otras cuando, a su juicio, razones de orden técnico-económico así lo aconsejen.

Art. 13. — Sin perjuicio de la clasificación de ramos establecida en el Decreto Nº 9.167|61 y en el presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación podrá determinar, en cada caso, si la cobertura de algún riesgo solicitado por las entidades debe ser considerada como ramo independiente, y en tal supuesto, el capital a exigir.

Art. 14. — Las entidades no comprendidas en los artículos 1º y 5º, que a partir de la fecha del presente decreto inicien por ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, el trámite de reconocimiento de personería jurídica o de inscripción como aseguradoras y las del artículo 5º en cuanto haga a la habilitación de otros planes y ramos, se sujetarán a las normas y disposiciones que se establezcan oportunamente sobre capitales mínimos.

Art. 15. — Quedan sin efecto el Decreto Nº 629 de fecha 9 de agosto de 1966 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ongania. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Defensa

DEFENSA NACIONAL

Provisionalmente, las Direcciones y Asesorías de Defensa continuarán cumpliendo sus anteriores funciones en los Ministerios y Secretarías de Estado en que revistan.

DECRETO Nº 322 — Bs. As., 24|1|67.

VISTO el artículo 27 de la Ley 16.970, de Defensa Nacional, que determina la derogación de la Ley 13.234 (de Organización de la Nación en Tiempo de Guerra) y toda otra disposición que se oponga a aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 30748/44 y las modificaciones establecidas en el Decreto 2.248/56, determinaban la creación de Direcciones y Asesorías de Defensa en los distintos Ministerios Nacionales;

Que la derogación de la Ley 13.234 y toda otra disposición que se oponga a la Ley de Defensa Nacional, determina en la práctica la disolución de dichas Direcciones y Asesorías de Defensa;

Que, por otra parte, la Ley de Defensa Nacional (Ley 16.970), prevé en su artículo 27 que se constituirán en los componentes del Sistema de Planeamiento y Acción para el Desarrollo, organismos especializados de Seguridad Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Hasta tanto se decrete la creación de los organismos de seguridad nacionales en los diferentes componentes del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo, las Direcciones y Asesorías de Defensa continuarán cumpliendo sus anteriores funciones, en los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado en que actualmente revistan.

Art. 2º — Las mencionadas Direcciones y Asesorías de Defensa mantendrán relaciones funcionales y de coordinación con la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Secretario.

DECRETO Nº 12 — Buenos Aires 4|1|67

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Transporte, al ingeniero Armando Silvio Ressia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

CHUBUT. — Gobernador.

DECRETO Nº 159 — Bs. As., 18|1|67

En uso de la facultad conferida por el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y conforme a las previsiones establecidas en el mismo.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador de la Provincia de Chubut al señor Capitán de Fragata (R. E.) don Osvaldo José Vicente Guaita.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

LA PAMPA. — Gobernador.

DECRETO Nº 160 — Bs. As., 18|1|67

En uso de la facultad conferida por el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y conforme a las previsiones establecidas en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador de la Provincia de La Pampa, al señor Contralmirante (R. E.) don Helvio Nicolás Guozden.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Interventor.

DECRETO Nº 544 — Bs. As., 30|1|67

VISTO: La Ley 16.909, y la necesidad de proveer a su cumplimiento,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el Consejo Federal de Inversiones, al señor Capitán de Navío I. M. (R. E.) don Oscar Luis Lava, Clase 1920. D. M. 24, M. I. 3.022.643.

Art. 2º — El Interventor en el Consejo Federal de Inversiones cumplirá sus tareas con las atribuciones determinadas en el artículo 2º de la Ley 16.909, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 16.964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

Declárase al Ministro de Marina de España.

DECRETO Nº 630 — Bs. As., 1º|2|67

VISTO: La próxima llegada a la República de Su Excelencia el señor Ministro de Marina de España, Almirante don Pedro Nieto Antúnez, quien asistirá a la Revista Naval Internacional del Sesquicentenario de la Independencia a realizarse en Mar del Plata en el próximo mes de febrero, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Argentino recibir a tan destacada personalidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su estada en el país, a Su Excelencia el señor Ministro de Marina de España, Almirante don Pedro Nieto Antúnez.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por la Secretaría General del Comando de Operaciones Navales —Departamento de Relaciones Públicas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO

ACCIDENTES. — Modifícase el artículo 89 del Decreto Reglamentario de la Ley que establece responsabilidad por accidentes del trabajo.

DECRETO Nº 391 — Bs. As., 24|1|67

VISTO el Convenio Internacional de Trabajo Nº 27 relativo a la indicación del peso en los grandes bultos transportados por barco, y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento ha sido ratificado por la República Argentina por Ley 13.560 de 1949;

Que en virtud de la ratificación efectuada resulta obligatoria para nuestro país proceder a adecuar la legislación nacional a las disposiciones emergentes del texto internacional;

Que el último párrafo del artículo 1º del cuerpo normativo aludido, determina que "incumbe a las legislaciones nacionales decidir si la obligación de indicar el peso de la manera antes mencionada debe corresponder al remitente o a otra persona";

Que el artículo 89 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 9.688 del 14 de enero de 1916, no contiene precepto legal alguno que haga expresa referencia a quién cabe efectuar la indicación señalada;

Que en la práctica argentina el remitente del fardo es quien cumple con dicha obligación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 89 del decreto reglamentario de la Ley Nº 9.688, del 14 de enero de 1916, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"No podrá cargarse más peso que el que permita la resistencia del armazón. Todo bulto cuyo peso bruto sea de mil kilogramos o exceda esa cifra y que deba ser transportado por mar o por vía navegable interior, deberá llevar marcado en el exterior en forma clara y duradera, su peso, pudiendo esta indicación ser aproximada en los casos en que resulte difícil su peso exacto. La marcación del bulto deberá efectuarse antes de ser embarcado, y será obligación del remitente llenar tal recaudo".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Vicepresidente.

DECRETO Nº 149 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO lo establecido por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 13.126/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, al doctor Carlos Santiago Brignone (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 405.931).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE GOBIERNO

Subsecretario.

DECRETO Nº 138 — Bs. As., 17|1|67

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de la Secretaría de Estado de Gobierno al ingeniero Ernesto Olmedo Berrotarán.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Luxemburgo.

DECRETO Nº 590. — Bs. As., 31|1|67.

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Luxemburgo, al señor D. Luis Santiago Sanz, sin perjuicio de sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica.

Art. 2º — El Presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Defensa

FUERZAS ARMADAS

COMANDANTES EN JEFE. — **Reemplazante en caso de ausencia temporaria.**

DECRETO Nº 140 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En caso de cesación temporaria en el ejercicio de sus funciones por alguno de los Comandantes en Jefe, asumirá dichas funciones el Oficial Superior en actividad del Cuerpo de Comando, con destino en el arma y en el país, que le siga en antigüedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante de Operaciones Navales y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray. — Benigno I. Varela. Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES NACIONALES

Déjanse sin efecto designaciones

DECRETO Nº 605 — Bs. As., 31|1|67

VISTO: La facultad concedida por la Ley Nº 16.912 a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que no es necesario efectuar por decreto las designaciones de Decanos de Facultades,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos Nº 3.360 del 14 de noviembre de 1966 y 3.626 del 21 de noviembre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juez.

DECRETO Nº 477. — Bs. As., 26|1|67.

VISTO y,

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor doctor José Francisco Bidau (Cl. 1903, D. M. Bs. As., Mt. 201.903).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.)

Secretaría de Hacienda

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Exímesele del pago de derechos consulares.

DECRETO Nº 414 — Bs. As., 24|1|67.

VISTO el expediente letra EC.Ab. Nº 55|66 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 11.082 de fecha 6 de diciembre de 1965, se establecieron nuevas tasas consulares para documentos públicos y privados de fuente extranjera que deban hacer fe en el país, ya sean otorgadas o intervenidos por los funcionarios consulares argentinos;

Que el Artículo 3º del citado Decreto determina las exenciones al pago de los mencionados derechos;

Que entre los organismos excluidos del pago de "Arancel Consular", no se encuentra la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que las actividades de la referida Comisión Nacional han sido declaradas de alto interés para la Nación, conforme a los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que atento a tal calificación de actividades, es conveniente y resulta necesario incluir en las exenciones señaladas en el segundo considerando, a la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese a la Comisión Nacional de Energía Atómica en el Artículo 3º del Decreto Nº 11.082 de fecha 6 de diciembre de 1965, entre los organismos nacionales exentos del pago de derechos consulares.

Art. 2º — Las disposiciones de este Decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1967, quedando derogadas todas aquellas que se le opongan.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

Tendrá a su cargo las funciones y facultades de la Comisión Central Coordinadora Ejecutiva de Lucha contra la Garrapata de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Corrientes, a quien se dan por cumplidas sus funciones.

DECRETO Nº 418. — Bs. As., 24|1|67.

VISTO el presente expediente Nº 22178|66, en el cual la Dirección General de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita se den por terminadas las funciones de la Comisión Central Coordinadora Ejecutiva de Lucha contra la Garrapata y de las Comisiones Mixtas de Lucha contra la Garrapata; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar la lucha contra la garrapata a las normas establecidas por el Decreto-Ley Nº 6134 de fecha 25 de julio de 1963, ratificado por Ley Nº 16478, por el cual se crea el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), con la misión de programar y realizar las tareas necesarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales, aplicando las leyes que rigen en esa materia, entre ellas la Nº 12566 referida a la acción obligatoria, sistemática y ofensiva contra ese parásito;

Que dicho instrumento legal tienen como principal objetivo centralizar y coordinar la programación y ejecución de las luchas sanitarias de común acuerdo con las organizaciones agropecuarias representativas de los productores, otorgándoles, a tal efecto, una directa participación en la conducción del organismo que instituye;

Que dicha participación, en el orden nacional, se cumple por intermedio de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios de SELSA y, en el orden regional, por intermedio de las comisiones locales integradas conforme con las prescripciones del artículo 9º del mencionado Decreto-Ley, norma que erigida en principio rector y general de la organización del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) no admite excepciones;

Que en el caso de las Comisiones Mixtas de Lucha contra la Garrapata creadas por Decreto Nº 7061, de fecha 16 de agosto de 1961, en el ámbito de las provincias afectadas por el parásito como entidades pre-existentes a SELSA, se mantuvo su funcionamiento para posibilitar la adecuada y paulatina integración del nuevo organismo;

Que con el objeto de establecer la coordinación entre ambas entidades, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6134|63, se firmó un acuerdo en la ciudad de Santa Fe el 8 de julio de 1964, por el término de dos (2) años;

Que con el vencimiento del citado convenio y agotados los fondos asignados por el Decreto Nº 10505 del 9 de octubre de 1962, se han cumplido los extremos exigidos por el citado artículo 23º, por lo que están dadas las condiciones para que SELSA integre la acción contra la garrapata juntamente con las demás luchas sanitarias, en una unidad de operación que permitirá una mejor distribución de tareas con la consiguiente economía de esfuerzos y recursos;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dánse por cumplidas las funciones de la Comisión Central Coordinadora Ejecutiva de Lucha contra la Garrapata y Comisiones Mixtas de Lucha contra la Garrapata de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Corrientes, creadas por el Decreto Nº 7061 del 16 de agosto de 1961 y agradécese a los Miembros integrantes de dichas Comisiones la colaboración prestada.

Art. 2º — Las funciones y facultades que por el mencionado decreto se acordaron a las Comisiones citadas en el artículo anterior pasarán a ser el resorte del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), conforme lo establece el Decreto-Ley Nº 6134 del 25 de julio de 1963, facultándose a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para que, a propuesta de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios de dicho Servicio, determine la forma, zonas y tiempo de la acción ordenada por la Ley Nº 12566.

Art. 3º — La Comisión de Administración de Programas Sanitarias de SELSA, dictará las normas a que se ajustará la recepción de los servicios y bienes asignados a las Comisiones disueltas por el presente decreto, en forma tal que los programas que se encuentren en ejecución, no resulten afectados y se puedan completar los objetivos des[illegible] la Comisión Mixta de Lucha contra la Garrapata.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Hacienda

CERTIFICADOS DE CANCELACION DE DEUDAS 1965

Podrán ser utilizados hasta el 31|12|67.

DECRETO Nº 401. — Bs. As., 24|1|67

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 1.723|65 — 8.960|65 y 1.806|66, se autorizó la emisión de valores denominados "Certificados de Cancelación de Deudas 1965" y "Certificados de Cancelación de Deudas — 1966", por un monto total de m$n. 600.000.000 para ser entregados exclusivamente a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales en pago de libramientos extendidos a su favor, con el objeto de que dicha Empresa regularizara su deuda con la Provincia de Mendoza en concepto de regalía petrolífera, mediante el endoso de dichos valores;

Que las citadas obligaciones fueron endosadas oportunamente por el Gobierno de la Provincia de Mendoza a favor de acreedores de dicho Estado Provincial, quienes, a su vez, las utilizan para atender el pago del impuesto interno al vino;

Que de acuerdo con el régimen en vigor el plazo de utilización de los referidos certificados por parte de sus tenedores, se determinó hasta el 31 de diciembre de 1966, fecha en la que caducaron;

Que según los antecedentes que obran en poder de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la actualidad se encuentra en circulación un monto apreciable de Certificados, razón por la cual a fin de evitar dificultades en las operaciones que deben materializarse con los mismos, se considera conveniente prorrogar el plazo señalado para su utilización hasta el 31 de diciembre de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los "Certificados de Cancelación de Deudas 1965" emitidos en virtud de los Decretos Nos. 1.723 y 8.960|65 y los "Certificados de Cancelación de Deudas — 1966" cuya emisión fue dispuesta por el decreto Nº 1.806|66 podrán ser utilizados por sus tenedores, a los fines establecidos en los citados decretos, hasta el día 31 de diciembre de 1967, fecha en la que caducarán, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo determinado por el presente artículo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 349 — Bs. As., 24|1|67

VISTO el Expediente Nº 1.054|67 de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la cesantía del Pbro. Raúl Eduardo Bravo (Cl. 1934, M. 6.946.387, D. M. 53), al cargo de Sacristán Mayor (2, 1, 2, 0, 0, 7, 9, 33, 1, 1) 1060, y la designación para el mismo ca[illegible]wski (Cl. 1903, M. 54.059, D. M. 1), dispuestas al 31 de diciembre de 1966 y 1º de enero de 1967, respectivamente, en el Obispado de Añatuya.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 350 — Bs. As., 24|1|67

VISTO el Expediente Nº 1.016|67, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Juan Malensek (Cl. 1920, C. I. Nº 4.042.276 de la Policía Federal), al cargo de Vicario Foráneo (2, 1, 2, 0, 0, 7, 9, 33, 1, 1) 1345, y la designación para el mismo cargo del Pbro. Héctor Gabino Romero, (Cl. 1924, M. 5.338.776, D. M. 73), dispuesta al 31 de diciembre de 1966 y 1º de enero de 1967, respectivamente, en el Obispado de Lomas de Zamora, por S.E. Revdma. Monseñor Alejandro Schell.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 351 — Bs. As., 24|1|67

VISTO el Expediente Nº 1.025|67, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. José Isidoro de Bassols (Cl. 1916, M. 3.616.681, D. M. 57), al cargo de Inspector de Parroquia (2, 1, 2, 0, 0, 7, 9, 33, 1, 1) 544, dispuesta al 10 de noviembre de 1966, en el Arzobispado de Tucumán, por S.E. Rvdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda

COMISION LIQUIDADORA DECRETO-LEY 8.124|57.

Asignación por gastos de Representación al Presidente de dicha Comisión.

DECRETO Nº 4.854. - Bs. As., 29|12|66.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 16.941, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido modificada por Decreto Nº 3.359|66 la asignación por Gastos de Representación al Presidente de la Comisión Liquidadora Decreto-Ley número 8.124|57;

Que asimismo por Decreto Nº 546|66 fue designado el funcionario que debe desempeñarse como Interventor en el citado organismo a partir del 4 de agosto del corriente año;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la asignación establecida por Decreto número 3.359|66 en concepto de Gastos de Representación a favor del Presidente de la Comisión Liquidadora Decreto-Ley Nº 8.124|57, debe considerarse a contar de la fecha de designación del Coronel (R. E.) D. Francisco José Martínez como Interventor en la citada comisión.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Limítase designación.

DECRETO Nº 4.510 — Bs. As., 20|12|66

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la situación del doctor José Ignacio Frugoni Zavala, y

CONSIDERANDO:

Que el causante resultó electo en el concurso realizado oportunamente a fin de cubrir el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría de Estado, razón por la cual fue promovido mediante Decreto Nº 2.338 del 29 de septiembre de 1966 a la Clase "A" — Grupo I;

Que el mismo anteriormente había sido designado en la Clase "A" — Grupo IV, por Decreto Nº 868 del 8 de febrero de 1965, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;

Que en consecuencia, a fin de regularizar su situación administrativa, es necesario limitar la citada designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase a partir del 1º de octubre de 1966, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por las razones expuestas precedentemente, la designación dispuesta mediante Decreto Nº 868 del 8 de febrero de 1965, a favor del doctor José Ignacio Frugoni Zavala (Legajo Nº 29.631; cargo Nº 14 - Cl. 1913, D. M. 1, M. I. Nº 122.549 C. I. Nº 1.874.613, Policía Federal), con arreglo a las normas establecidas en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 32 — 781 — 1 — 4004 — diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), Clase "A", Grupo IV.

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Cesantía.

DECRETO Nº 4.512 — Bs. As., 20|12|66

VISTO los Expedientes Nº 40.933|65 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionados con el sumario instruído contra la agente María Amelia Benger, del Policlínico de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones sumariales de referencia a raíz del fallecimiento de dos pacientes internadas en el mencionado establecimiento, producido en circunstancias sospechosas, luego de habérseles practicado un análisis radiológico;

Que de las investigaciones realizadas surge que la causante, quien se desempeñaba con funciones de auxiliar técnica de radiología, incurrió en grave negligencia en el empleo de los elementos utilizados para asistir a dichas pacientes;

Que la imprudencia evidenciada por la misma, la señala como responsable de los decesos referidos, ya que pudo comprobarse que éstos se produjeron por habérseles suministrado a las víctimas, sustancias tóxicas;

Que en la causa judicial seguida ante el Juzgado Federal Nº 3, de La Plata Secretaría Nº 8, la imputada fue condenada a la pena de dos (2) años de prisión, en suspenso, e inhabilitación especial por diez (10) años, con costas como autora responsable del delito de homicidio culposo por imprudencia, sentencia que posteriormente fue confirmada por la Sala Segunda de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Que en mérito a la situación penal de la nombrada, la Dirección de Asuntos Profesionales dependiente de la citada Secretaría de Estado, dispuso suspender su inscripción en la matrícula de auxiliares de radiología, por el término de diez (10) años;

Que de todo lo expuesto, se desprende que la aludida agente ha transgredido las normas contenidas en el artículo 6º, inciso a) de la reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, por lo cual es procedente disponer su cesantía de acuerdo con lo determinado en el artículo 37º, inciso h) del citado cuerpo legal, aprobado por Decreto - Ley número 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por las razones expuestas en los considerandos del presente, a la agente María Amelia Benger, (Legajo Nº 49.898, cargo Nº 2.180, L. C. Nº 990.941, C. I. Nº 2.165.111, Policía Federal), quien revista con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4032 — tres mil setecientos pesos moneda nacional ($ 3.700 m|n.), Clase "D" — Grupo V, con funciones de auxiliar asistencial en el Policlínico de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS

DECRETO Nº 4.511 — Bs. As., 20|12|66

VISTO el Expediente Nº 20.725|66, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con la situación de la señora Nilda Victoria Córdoba de Delplan, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 12.253 de 31 de diciembre de 1965, la misma fue nombrada con carácter transitorio por el término de seis (6) meses —hasta tanto se efectuaran los concursos reglamentarios— con función de auxiliar de enfermería en el Hospital de Zona (tipo Centro de Salud) "Dr. Joaquín Castellanos" en General Güemes, Salta;

Que de las constancias obrantes surge que la Secretaría del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Salta, resolvió convertir en prisión preventiva la detención de que fuera objeto la causante por hallarse involucrada en un hecho penal;

Que como consecuencia de ello fue suspendida preventivamente hasta la finalización de la causa penal comentada;

Que teniendo en cuenta la situación planteada es procedente limitar la designación de la señora de Delplan, a partir del 18 de febrero de 1966, fecha hasta la cual prestó servicios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a partir del 18 de febrero de 1966, por las razones expuestas precedentemente el nombramiento dispuesto mediante Decreto Nº 12.253 del 31 de diciembre de 1965, a favor de la señora Nilda Victoria Córdoba de Deplan (Legajo número 58.870, cargo número 253, Lib. Cív. número 9.483.262), auxiliar de enfermería en el Hospital de Zona (tipo Centro de Salud) "Dr. Joaquín Castellanos" en General Güemes, Salta, con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 805 — 2849 — 4034 — tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100 m|n.), Clase "D" — Grupo VII.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Hacienda
CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 4.301 — Bs. As., 13|12|66

VISTO el presente Expediente número 376.112|65 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos por el que se solicita la aprobación del gasto de las facturas obrantes en los presentes actuados, remitidas por la Casa de Moneda de la Nación, en concepto de confección de billetes de lotería, atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que dichos trabajos se han realizado por contratación directa entre Reparticiones Públicas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56, Apartado 3º, inciso i) de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

Que los mismos han sido recibidos de conformidad por la Repartición destinataria, la cual ha cursado a la Dirección General de Suministros del Estado las pertinentes facturas para su aprobación;

Que dichas facturas no fueron incluídas en Residuos Pasivos por no contar con saldo suficiente las respectivas partidas presupuestarias, no siendo aprobado el gasto en su oportunidad por los motivos expuestos a fs. 2 vta. y 3;

Que habiéndose obtenido el refuerzo de la misma, corresponde proceder a su cancelación;

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa realizada entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y la Casa de Moneda de la Nación, por la confección de billetes de lotería a cargo de la segunda de las Reparticiones nombradas.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Casa de Moneda de la Nación la suma de quince millones ochocientos diecisiete mil ciento setenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.817.178) en concepto de cancelación de las facturas presentadas al cobro.

Art. 3º — La erogación pertinente se imputará al Presupuesto del año 1966, en la siguiente forma:

Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 32 — Inciso 9 — Item 97 — Partidas 5 — 759 — 216.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Dirección General de Suministros del Estado, pase a sus efectos a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda
INMUEBLES

DECRETO Nº 4.299 — Bs. As., 13|12|66

VISTO el Decreto Nº 90 del 7 de enero de 1966, por el que se faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a adquirir y|o locar un inmueble con destino a la Aduana de Necochea y el Decreto Nº 2.596 del 5 de octubre que ratifica el anterior en lo que concierne a locación exclusivamente y,

CONSIDERANDO:

Que al presente la Dirección Nacional de Aduanas pondera la subsistencia de las causales que promovieron, en su momento, el dictado de los actos de gobierno comentados;

Que en el particular se ha valorado nuevamente la situación especialísima de desalojo que pesa sobre el inmueble que actualmente ocupa la Aduana de Necochea y la imposibilidad de obtener la locación en la zona por las causales que describe;

Que atento a lo peticionado y en orden a lo expuesto, se estima procedente disponer en consecuencia;

Por ello, y de acuerdo con el artículo 5º, del Decreto Nº 504|62;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la facultad otorgada a la Dirección Nacional de Aduanas por el Decreto Nº 2.596|66, autorizado a la misma a adquirir y|o locar un inmueble con destino a la Aduana de Necochea.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda
JUICIOS
Representación del Estado.

DECRETO Nº 4.300 — Bs. As., 13|12|66

VISTO las presentes actuaciones —Expediente Nº 60.809|66—, por las cuales se da cuenta de la declaración de quiebra de "La Editorial S. A.", y de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda en el punto 3º del dictamen obrante a fojas 4|5;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales) para que por intermedio del representante o representantes fiscales que corresponda, se adopten los recaudos pertinentes tendientes a cumplimentar los siguientes puntos:

a) Asumir la representación y defensa del Estado en los autos de la quiebra de "La Editorial S. A.", sus incidentes y juicios conexos a que se ha hecho referencia en la Resolución Nº 8.608|66 de la Secretaría de Hacienda (fs. 7) y;

b) Solicitar allí la verificación de su crédito como acreedora de dominio de los elementos constitutivos de la Unidad Gráfica Nº 6, por haber sido entregados a la fallida a título de depósito y haberse dejado sin efecto por el Decreto-Ley Nº 3.113|58, así como, en el peor de los supuestos, por no haberse pagado el precio convenido y hallarse comprendida la situación en las disposiciones del art. 127, incs. 1º y 3º de la Ley 11.719.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

SUMARIO

Indice alfabético de las sociedades publicadas en esta edición

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Páginas 29 a 39

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Páginas 39 a 44

CONVOCATORIAS

Página 46

AVISOS COMERCIALES

Páginas 47 a 48

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.315 Buenos Aires, 13 de diciembre de 1966.

VISTO la necesidad de distribuir y ordenar los créditos presupuestarios para el ejercicio 1966 correspondiente a la Universidad Nacional de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar la normal continuidad de los servicios a cargo de la referida Casa de Estudios es necesario reajustar sus previsiones presupuestarias fijándolas y aumentándolas en la medida que permita cubrir las necesidades mínimas imprescindibles;

Que, en tal sentido corresponde distribuir el crédito global previsto en el presupuesto aprobado para el pago de la diferencia de haberes del personal docente por actualización de índices, para el valor Uno Igual a Trescientos Cuarenta y Cinco (1=345) y Uno Igual a Cuatrocientos (1=400);

Que las Resoluciones números 14 y 18 del Consejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil fijaron nuevas asignaciones en concepto de "Subsidio Familiar" por lo que procede reforzar los créditos de las respectivas partidas;

Que por otra parte deben incorporarse las sumas necesarias que posibiliten el cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 2.806 y 2.807 de fecha 14 de octubre de 1966, referentes a las mejoras del personal no docente de las Universidades Nacionales;

Que por Decreto Nº 1.516|66 se fijaron los índices para el personal comprendido en la Ley Nº 14.473 al valor Uno Igual a Quinientos (1=500) a partir del 1º de julio de 1966, incorporándose por este acto las previsiones crediticias necesarias;

Que el Decreto Nº 2.805|66 asigna nuevas retribuciones al Personal Docente de las Universidades Nacionales en concepto de Dedicación Exclusiva y Semi-Exclusiva, correspondiendo en consecuencia, la incorporación de los créditos pertinentes;

Que, asimismo, es necesario reforzar los créditos destinados a la atención de gastos de docencia e investigación y gastos de sostenimiento, al igual que los asignados a Obras e Inversiones Patrimoniales y Reequipamiento de las Universidades Nacionales;

Que los Decretos números 2.184|66 y 3.010|66 contemplan los refuerzos necesarios para el cumplimiento de las incorporaciones aludidas en los párrafos precedentes;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y fíjase el Presupuesto correspondiente a la Universidad Nacional de Córdoba, Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2, 4 y 5 en la suma de Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres Millones Novecientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.683.912.891), de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

C) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (Nº 200) — Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Nº 12) — Universidad Nacional de Córdoba (Nº 44).

Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I Servicios (Sector 2):		
Inciso 7 — Gastos en Personal	$	2.695.112.641
Inciso 9 — Otros Gastos	$	384.889.032
Total Sector 2 — Servicios	$	3.080.001.673
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales Título I — Inversiones (Sector 4)		
Inciso 9 — Otros Gastos	$	583.911.218
Total Sector 4 — Inversiones	$	583.911.218
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos Sector 5):		
Inciso 8 — Obras y|o Adquisiciones	$	20.000.000
Total Sector 5 — Trabajos Públicos	$	20.000.000
TOTAL GENERAL	$	3.683.912.891

Art. 2 — Fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª — Presupuesto de Gastos y de Inversiones Patrimoniales — Sector 6 — C') Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Anexo 12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación — Universidad Nacional de Córdoba (Nº 44), en la suma de Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres Millones Novecientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.683.912.891) de conformidad con el siguiente resumen y el detalle que figura en planilla anexa:

Contribución del Gobierno Nacional	$	3.335.509.273
Fondo Universitario	$	312.503.618
Recursos Propios	$	35.900.000
TOTAL	$	3.683.912.891

Art. 3º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser utilizado únicamente con el previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), "Jornales" y "Horas de cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional de Córdoba a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943), como así también a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 6º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 7º del Decreto Nº 10.668|65 por las agregadas a este artículo relacionado con el personal docente comprendido y no comprendido en el Estatuto del Docente — Ley 14.473.

Art. 7º — Como consecuencia de la aplicación del Escalafón para el Personal no Docente determínase en planilla anexa las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 8º — Increméntase la orden de disposición de fondos Nº 3, ejercicio 1966 — correspondiente a la Universidad Nacional de Córdoba en la suma de Novecientos Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 968.756.091).

Art. 9º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Córdoba orden conjunta de Director General, Contador General y Tesorero, la suma expresada en el artículo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

a) a financiar con recursos provenientes de Rentas Generales — Sector 2) — Financiación Nº 1	$	810.356.091
b) a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito — Sector 4) — Financiación Nº 3	$	158.400.000
TOTAL	$	968.756.091

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.314 Buenos Aires, 13 de diciembre de 1966.

VISTO la necesidad de distribuir y ordenar los créditos presupuestarios para el ejercicio 1966, correspondiente a la Universidad Nacional del Litoral; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar la normal continuidad de los servicios a cargo de la referida Casa de Estudios es necesario reajustar sus previsiones presupuestarias fijándolas y aumentándolas en la medida que permita cubrir las necesidades mínimas imprescindibles;

Que, en tal sentido corresponde distribuir el crédito global previsto en el presupuesto aprobado para el pago de las diferencias de haberes del personal docente por actualización de índices, para el valor uno igual a trescientos cuarenta y cinco (1 = 345) y uno igual a cuatrocientos (1 = 400);

Que las Resoluciones Nros. 14 y 18 del Consejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil fijaron nuevas asignaciones en concepto de "Subsidio Familiar" por lo que procede reforzar los créditos de las respectivas partidas;

Que por otra parte deben incorporarse las sumas necesarias que posibiliten el cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 2.806 y 2.807 de fecha 14 de octubre de 1966, referentes a las mejoras del personal no docente de las Universidades Nacionales;

Que por Decreto Nº 1.516/66 se fijaron los índices para el Personal Docente comprendido en la Ley Nº 14.473 al valor uno igual a quinientos (1 = 500) a partir del 1º de julio de 1966, incorporándose por este acto las previsiones crediticias necesarias;

Que el Decreto Nº 2.805/66 asigna nuevas compensaciones al Personal Docente de las Universidades Nacionales en concepto de Dedicación Exclusiva y Semi-exclusiva, correspondiendo en consecuencia, la incorporación de los créditos pertinentes;

Que, asimismo, es necesario reforzar los créditos destinados a la atención de los gastos de docencia e investigación y gastos de sostenimiento, al igual que los asignados a Obras e Inversiones Patrimoniales y Reequipamiento de las Universidades Nacionales;

Que los Decretos Nros. 2.184/66 y 3.010/66 contemplan los refuerzos necesarios para el cumplimiento de las incorporaciones aludidas en los párrafos precedentes;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y fíjase el Presupuesto correspondiente a la Universidad Nacional del Litoral, Secciones 1a. y 2a., Sectores 2, 4 y 5, en la suma de tres mil ochocientos setenta y siete millones doscientos noventa y nueve mil ciento diez y siete pesos moneda nacional (m$n. 3.877.299.117) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

C) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (Nº 200) - Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Nº 12) - Universidad Nacional del Litoral (Nº 48)

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2):		
Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	2.935.413.232
Inciso 9 - Otros Gastos	,,	444.552.063
Total Sector 2 - Servicios	m$n.	3.379.965.295
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4):		
Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	320.883.822
Total Sector 4 - Inversiones	m$n.	320.883.822
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos (Sector 5):		
Inciso 8 - Obras y/o Adquisiciones	m$n.	176.450.000
Total Sector 5 - Trabajos Públicos	m$n.	176.450.000
TOTAL GENERAL	m$n.	3.877.299.117

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las Secciones 1a. y 2a. - Presupuesto de Gastos y de Inversiones Patrimoniales - Sector 6 - C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Anexo 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación - Universidad Nacional del Litoral (Nº 48), en la suma de tres mil ochocientos setenta y siete millones, doscientos noventa y nueve mil ciento diez y siete pesos moneda nacional (m$n. 3.877.299.117) de conformidad con el siguiente resumen y el detalle que figura en planilla anexa:

Contribución del Gobierno Nacional	m$n.	3.496.761.484
Fondo Universitario	,,	256.288.815
Recursos Propios	,,	124.248.818
TOTAL	m$n.	3.877.299.117

Art. 3º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en pla-

nilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y/o función), "Jornales" y "Horas de cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional del Litoral a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943), como así también a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 6º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 12 del Decreto número 10.477/65 por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente comprendido y no comprendido en el Estatuto del Docente - Ley Nº 14.473.

Art. 7º — Como consecuencia de la aplicación del Escalafón para el Personal no Docente determínase en planilla anexa las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 8º — Increméntase la orden de disposición de fondos Nº 9, ejercicio 1966, correspondiente a la Universidad Nacional del Litoral, en la suma de novecientos sesenta millones setecientos sesenta mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 960.760.834)

Art. 9º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Litoral, orden conjunta de Director General, Contador General y Tesorero, la suma expresada en el artículo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

a) A financiar con recursos provenientes de Rentas Generales - Sector 2) - Financiación Nº 1	m$n.	815.660.834
b) A financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito - Sector 4) - Financiación Nº 3	"	145:100.000
TOTAL	m$n.	960.760.834

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.282. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1966.

VISTO la necesidad de distribuir y ordenar los créditos presupuestarios para el ejercicio 1966, correspondiente a la Universidad Nacional del Nordeste, y CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar la normal continuidad de los servicios a cargo de la referida Casa de Estudios es necesario reajustar sus previsiones presupuestarias fijándolas y aumentándolas en la medida que permita cubrir las necesidades mínimas imprescindibles;

Que, en tal sentido corresponde distribuir el crédito global previsto en el presupuesto aprobado para el pago de la diferencia de haberes del personal docente por actualización de índices, para el valor uno igual a trescientos cuarenta y cinco (1 = 345) y uno igual a cuatrocientos (1 = 400);

Que las Resoluciones números 14 y 18 del Consejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil fijaron nuevas asignaciones en concepto de "Subsidio Familiar" por lo que procede reforzar los créditos de las respectivas partidas;

Que por otra parte deben incorporarse las sumas necesarias que posibiliten el cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos números 2.806 y 2.807 de fecha 14 de octubre de 1966, referentes a las mejoras del personal no docente de las Universidades Nacionales;

Que por Decreto Nº 1.516|66 se fijaron los índices para el Personal Docente comprendido en la Ley Nº 14.473 al valor uno igual a quinientos (1 = 500) a partir del 1º de julio de 1966, incorporándose por este acto las previsiones crediticias necesarias;

Que el Decreto Nº 2.805|66 asigna nuevas retribuciones al Personal Docente de las Universidades Nacionales en concepto de Dedicación Exclusiva y Semi-Exclusiva, correspondiendo en consecuencia, la incorporación de los créditos pertinentes;

Que asimismo, es necesario reforzar los créditos destinados a la atención de gastos de docencia e investigación y gastos de sostenimiento, al igual que los asignados a Obras e Inversiones Patrimoniales y Reequipamiento de las Universidades Nacionales;

Que los Decretos números 2.184|66 y 3.010|66 contemplan los refuerzos necesarios para el cumplimiento de las incorporaciones aludidas en los párrafos precedentes;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte, corresponde en esta oportunidad adecuar la estructura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los anexos;

Por todo ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º de la Ley Nº 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y fíjase el Presupuesto correspondiente a la Universidad Nacional del Nordeste, Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2, 4 y 5, en la suma de novecientos cuarenta millones ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 940.174.000) de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

C) Erogaciones a financiar con recursos de organismos descentralizados (Nº 200) - Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Nº 12) - Universidad Nacional del Nordeste (Nº 68)

Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2):		
Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	643.174.000
Inciso 9 - Otros Gastos	"	95.960.000
TOTAL	m$n.	739.134.000
Sección 2ª - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4):		
Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	123.000.000
TOTAL	m$n.	128.000.000
Sección 2ª - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos (Sector 5):		
Inciso 8 - Obras y/o Adquisiciones	m$n.	78.040.000
TOTAL	m$n.	78.040.000
TOTAL GENERAL	m$n.	940.174.000

Art. 2º — Fíjase al Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª - Presupuesto de Gastos y de Inversiones Patrimoniales - Sector 6 C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Anexo 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación - Universidad Nacional del Nordeste (Nº 63), en la suma de novecientos cuarenta millones ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 940.174.000) de conformidad con el siguiente resumen y el detalle que figura en planilla anexa:

Contribución del Gobierno Nacional	m$n.	858.365.960
Fondo Universitario	"	38.059.000
Recursos propios	"	43.749.040
TOTAL	m$n.	940.174.000

Art. 3º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función), "Jornales" y "Horas de cátedra" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de representación".

Las sumas imputadas o que se imputan con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional del Nordeste a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943), como así también a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 6º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 9º del Decreto Nº 10.476|65 por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente comprendido y no comprendido en el Estatuto del Docente - Ley 14.473.

Art. 7º — Como consecuencia de la aplicación del Escalafón para el Personal no Docente determínase en planilla anexa las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 8º — Increméntase la orden de disposición de fondos Nº 8 ejercicio 1966 - correspondiente a la Universidad Nacional del Nordeste, en la suma de trescientos cuarenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 344.944.960).

Art. 9º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Nordeste orden conjunta de Director General, Contador General y Tesorero, la suma expresada en el artículo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

a) A financiar con recursos provenientes de Rentas Generales - Sector 2) - Financiación Nº 1	m$n.	230.744.960
b) A financiar con recursos provenientes del uso del Crédito - Sector 4) - Financiación Nº 3	m$n.	64.400.000
c) A financiar con recursos provenientes del uso del Crédito - Sector 5) - Financiación Nº 3	m$n.	49.800.000
TOTAL	m$n.	344.944.960

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar

---

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.233 Buenos Aires, 9 de diciembre de 1966.

VISTO la necesidad de distribuir y ordenar los créditos presupuestarios para el ejercicio 1966, correspondientes a la Universidad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar la normal continuidad de los servicios a cargo de la referida Casa de Estudios es necesario reajustar sus previsiones presupuestarias fijándolas y aumentándolas en la medida que permita cubrir las necesidades mínimas imprescindibles;

Que en tal sentido corresponde distribuir el crédito global previsto en el presupuesto aprobado para el pago de la diferencia de haberes del personal docente por actualización de índices, para el valor Uno Igual a Trescientos Cuarenta y Cinco (1 = 345) a Uno Igual a Cuatrocientos (1 = 400);

Que las Resoluciones números 14 y 18 del Consejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil fijaron nuevas asignaciones en concepto de "Subsidio Familiar" por lo que procede reforzar los créditos de las respectivas partidas;

Que por otra parte deben incorporarse las sumas necesarias que posibiliten el cumplimiento de lo dispuesto por los decretos números 2.806 y 2.807 de fecha 14 de octubre de 1966, referentes a las mejoras del personal no docente de las Universidades Nacionales;

Que por Decreto Nº 1.516|66 se fijaron los índices para el Personal Docente comprendido en la Ley Nº 14.473 al valor Uno Igual a Quinientos (1 = 500) a partir del 1º de julio de 1966, incorporándose por este acto las previsiones crediticias necesarias;

Que el Decreto Nº 2.805|66 asigna nuevas compensaciones al Personal Docente de las Universidades Nacionales en concepto de Dedicación Exclusiva y semi-Exclusiva, correspondiendo en consecuencia, la incorporación de las sumas pertinentes,

Que, asimismo, es necesario reforzar los créditos destinados a la atención de gastos de docencia, investigación y gastos de sostenimiento, al igual que los asignados a Obras e Inversiones Patrimoniales y Reequipamiento de las Universidades Nacionales;

Que mediante las incorporaciones previstas por este acto, además de aquellas sancionadas por los Decretos números 2.184|66 y 3.010|66, se contemplan los mayores recursos para satisfacer el cumplimiento de las obligaciones aludidas en los párrafos precedentes;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero, es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detallados en el presupuesto de que se trata;

Que por otra parte, corresponde en esta oportunidad adecuar la structura presupuestaria a la nomenclatura de la Ley Nº 16.956, orgánica de los Ministerios, como así también la nueva numeración asignada a los Anexos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 4º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1966, vigente por Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas y con el siguiente resumen:

	Importe m$n.
a) ANEXO 92 — CREDITO DE EMERGENCIA:	
Sector 2) Inciso 9 — Otros Gastos	— 69.930.000
Sector 4) Inciso 9 — Otros Gastos	— 74.070.000
TOTAL ANEXO 92	— 144.000.000
b) ANEXO 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
Sector 2) Inciso 5 — Transferencias	+ 69.930.000
Sector 4) Inciso 5 — Transferencias	+ 74.070.000
TOTAL ANEXO 91	+ 144.000.000

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, **modifícase y fíjase el Presupuesto correspondiente a la Universidad de Buenos Aires, Secciones 1ª y 2ª, Sectores 2, 4 y 5, en la suma de Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.592.767.000** moneda nacional), de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

	Importe m$n.
c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Nº 200) — Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Nº 12) — Universidad de Buenos Aires (Nº 43)	
Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Sector 2) Servicios:	
Inciso 7 — Gastos en Personal	6.239.041.000
Inciso 9 — Otros Gastos	1.053.805.000
TOTAL SECTOR 2) SERVICIOS	7.292.846.000
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Sector 4) Inversiones:	
Inciso 9 — Otros Gastos	496.511.000
TOTAL SECTOR 4) INVERSIONES	496.511.000
Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Sector 5) Trabajos Públicos:	
Inciso 8 — Obras y/o Adquisiciones	803.410.000
TOTAL SECTOR 5) TRABAJOS PUBLICOS	803.410.000
TOTAL GENERAL	8.592.767.000

Art. 3º — Fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª — Presupuesto de Gastos y de Inversiones Patrimoniales — Sector 6 — c) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Anexo 12 — Secretaría de Estado de Cultura y Educación — Universidad de Buenos Aires (Nº 43) en la suma de Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.592.767.000.—) de conformidad con el siguiente resumen y el detalle que figura en planilla anexa:

	Importe m$n.
Contribución del Gobierno Nacional	7.905.647.000
Fondo Universitario	429.935.000
Recursos Propios	257.185.000
TOTAL	8.592.767.000

Art. 4º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicio vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser utilizado únicamente con el previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión" con excepción de las partidas individuales (cargos y/o función), "jornales" y "Horas de Cátedras" del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación".

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad de Buenos Aires a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943), como así también a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 6º del Decreto número 10.507/65 por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente comprendido en el Estatuto del Docente - Ley 14.475.

Art. 8º — Como consecuencia de la aplicación del Escalafón para el Personal no Docente determínase en planilla anexa las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 9º — Increméntase la Orden de Disposición de Fondos Nº 2 — Ejercicio 1966, correspondiente a la Universidad de Buenos Aires, en la suma de Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.146.499.000.—).

Art. 10. — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración de la Universidad de Buenos Aires, orden conjunta de Director General, Contador General, y Tesorero, la suma expresada en el artículo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe m$n.
a) a financiar con recursos provenientes del Uso del Crdito: Sector 2) — Financiación Nº 1	1.786.529.000
b) a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito: Sector 4) — Financiación Nº 3	185.970.000
c) a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito: Sector 5) — Financiación Nº 3	174.000.000
TOTAL	2.146.499.000

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Promociones.

DECRETO Nº 4.584 - Bs. As., 22/12/66

VISTO el presente expediente número 54.102/66 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, en cumplimiento de lo determinado en la segunda parte del artículo 3º de la Ley Nº 16.994 y de conformidad con lo establecido en el artículo 94º, inciso a) de la Ley Nº 14.515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación), eleva las propuestas de promociones del Personal Superior de Seguridad y Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — **Promuévense** en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Técnico Penitenciario) a Inspector General (Personal Superior de Seguridad y Defensa), al actual Prefecto Dr. Juan Bautista Fantini (Cl. 1919, D. M. 65, Mt. 1.578.956, C. I. 2.488.377, Pol. Federal, Cred. 1426) a Prefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa), a los actuales Subprefectos D. Graco Palacios (Cl. 1918, D. M. 15, Mt. 1.916.191, C. I. 1.764.394, Pol. Fed., Cred. 243); D. Roberto José Amalric (Cl. 1922, D. M. 1º, Mt. [illegible], C. I. [illegible], Pol. Federal, Cred. 181); D. Jesús González Blanco (Cl. 1914, D. M. 1º, Mt. 0.599.252, C. I. 1.836.734, Pol. Federal, Créd. 1536); D. Arnaldo León Valor (Cl. 1924, D. M. 47, Mt. 3.013.658, C. I. 161.967, Pol. Córdoba, Créd. 2347) y D. Armando Abel Mirasson (Cl. 1918, D. M. 65, Mt. 1.577.591, C. I. 18.746, Pol. La Pampa, Cred. 971). — A Subprefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa), a los actuales Alcaides Mayores D. Lazaro Ayerbe (Cl. 1929, D. M. Bs. As., Mt. 4.492.485, C. I. 3.623.074, Pol. Federal, Cred. 2110); D. Luis Adolfo Martínez (Cl. 1922, D. M. 19, Mt. 2.308.469, C. I. 2.929.790, Pol. Federal, Cred. 415); D. Cayetano Osvaldo Carusso (Cl. 1924, D. M. 15, Mt. 4.756.673, C. I. 2.152.472, Pol. Feedral, Cred. 2122); D. Fidelino Torales (Cl. 1919, D. M. 26, Mt. 2.207.284, C. I. 27.171, Pol. Santa Cruz, Cred. 473); D. Raúl Borjas (Cl. 1923, D. M. 40, Mt. 3.360.101, C. I. 44.726, Pol. Misiones, Cred. 316); D. Jorge Enrique Wells (Cl. 1924, D. M. 4º, Mt. 4.450.926, C. I. 2.923.515, Pol. Federal, Cred. 489) y D. Raúl Valenzuela (Cl. 1925, D. M. 19, Mt 5.106.475, C. I. 605.580, Pol. Bs. As., Cred. 2695). A Alcaide Mayor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Alcaides D. Oscar Daniel Moralli (Cl. 1919, D. M. 15, Mt. 1.918.344, C. I. 1.903.719 Pol. Federal, Cred. 1711); D. Jacinto Domingo Anile (Cl. 1930, D. M. Buenos Aires, M. 4.498.551, C. I. 2.858.973 Policía Federal, Cred. 2722); D. Antonio Francisco Ciiurzo (clase 1922, D. M. 1º, Mt. 1.670.591, C. I. 1.910.345 Pol. Federal, Cred. 334); D Ernesto Torres (Cl. 1928, D. M. 68, Mt. 5.557,725, C. I. 2.628.823, Pol. Federal, Cred. 474); D. Rubén Kraus (Cl. 1925, D. M. Bs. As., Mt. 4.463.016, C. I. 1.973.449 Pol. Federal, Cred. 2687); D. Juan Miguel Ignacio Sotomayor (Cl. 1902, D. M. 46, Mt. 2.943.914, C. I. 3.354,275 Pol. Federal, Cred 268); D. Luciano Engrassi (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Mt. 4.030.962, C. I. 2.436.957, Pol. Federal, Cred. 2136); D. Rubén Alberto Carusso (Cl. 1928, D. M. 15. Mt. 4.786.469, C. I. 2.881.152 Pol. Federal, Cred. 2132); D. José Ramos (Cl. 1930, D. M. 15, Mt. 4.796.378, C. I. 2.857.263 Pol. Federal, Cred. 2885); D. Antonio Sposaro (Cl. 1921, D. M. 2º, Mt. 1.729.335, C. I. 1.879.946 Pol. Federal, Cred. 269); D. Luis Angel Aimar (Cl. 1924, D. M. 65, Mt. 3.864.197, C. I. 36.694 Pol. La Pampa, Cred. 1173); D. José Manuel Pagés (Cl. 1920, D. M. 46, Mt. 6.618.446, C. I. 73.231 Pol. de Córdoba, Cred. 2345); D. Juan Jesús González (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mt. 4.504.335, C. I. 3.150.870 Pol. Federal, Cred. 2865) y D. Omar Pascual Sanucci (Cl. 1916, D. M. 15, Mt. 1.312.177, C. I. 1.648.056 Pol. Federal, Cred. 263). A Alcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales subalcaides D. Mario José Vallejos (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Mt. 4.033.494, C. I. 2.632.871, Pol. Federal Cred. 2251); D. Héctor Ordoñana (Cl. 1920, D. M. 2º, Mt. 1.728.467, C. I. 1.923.783 Pol. Federal, Cred. 2651); D. Juan Carlos Ruiz (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Mt. 4.250.735, C. I. Walter Guillermo Green (Cl. 1926 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.020.456 — C. I. 2.601.760 Pol. Federal — Cred. 387); D. Armando Juan Velázquez (Cl. 1927 — D. M. 3º — Mt. 4.332.205 — C. I. 2.731.[illegible] Pol. [illegible] — Cred. 2682); D. Romualdo Enrique Díaz (Cl. 1931 — D. M. 65 — Mt. 7.341.770 — C. I. 29.905 Pol. La Pampa — Cred. 2919) y D. Rodolfo José Luis Lafalce (Cl. 1930 — D. M. Bs. As. — Matrícula 4.344.406 — C. I. 2.498.484 Pol. Federal — Cred. 2943); Esteban Cyriakopoulos (Cl. 1932 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.509.926 — C. I. 3.969.753 Pol. Federal — Cred. 3052); D. Simeón Barrientos (Cl. 1932 — D. M. 68 — Mt. 5.569.383 — C. I. 3.557.751 Pol Federal — Cred. 3317); D. Alfredo Roberto Grassini (Cl. 1933 — D. M. 19 — Mt. 5.145.017 — C. I. 3.390.268 Pol. Federal — Cred. 3631); D. Gabino Rafael De Carlo (Cl. 1932 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.353.328 — C. I. 3.843.775 Pol. Federal — Cred. 3901); Alfonso Roberto Pelazza (Cl. 1932 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.509.949 — Céd. Id. 3.156.964 Pol. Federal — Cred. 3872); D. Ricardo Raimundo Dolz (Cl. 1933 — D. M. 64 — Mt. 7.271.286 — C. I. 20.310 Pol. Jujuy — Cred. 3902); D. José Suppa (Cl. 1933 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.101.572 — C. I. 3.581.085 Pol. Federal — Cred. 3919); D. Elías Iyaca (Cl. 1932 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.085.915 — C. I. 3.018.970 Pol. Federal — Cred. 4387); D. Marcos Juan (Cl. 1922 — D. M. 65 — Mt. 3.860.142 — C. I. 27.074 Pol. La Pampa — Cred. 1653); D. Héctor Alberto Córdoba (Cl. 19[illegible] — D. M. Bs. As — Mt. 4.017.612 — C. I. 2.444.285 Pol. Federal — Cred. 340); D. Rogelio Isidoro Domínguez (Cl. 1923 — D. M. 25 — Mt. 3.430.299 — C. I. 26.618 Pol. Río Negro — Cred. 2468); D. Carlos Alberto Espinosa (Cl. 1926 — D. M. 22 — Mt. 5.280.954 — C. I. 111.180 Pol. Bs. As. — Cred. 2692) y D. Enrique Agorrega (Cl. 1925 — D. M. 65 — Mt. 3.865.605 — C. I. 1.089.964 Pol. Bs. As. — Cred. 2878). — A Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores Principales: D. Américo Bernardo (Cl. 1924 — D. M. 1º — Mt. 4.005.143 — C. I. 2.422.695 Pol. Federal — Cred. 2694); D. Fernando Monzón (Cl. 1931 — D. M. 27 — Mt. 5.638.500 — C. I. 170.459 Pol. Pcia. Corrientes — Cred. 3379); D. Luis Abraham Olivera (Cl. 1928 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.333.838 — C. I. 2.625.036 Pol. Federal — Cred. 3321); D. Raúl Aquileo Almeida (Cl. 1924 — D. M. 40 — Mt. 3.362.519 — C. I. 31.789 Pol. Misiones — Cred. 3256); D. Roberto Gerardo Cocco Hoffer (Cl. 1931 — D. M. 46 — Mt. 6.628.894 — C. I. 119.311 Pol. Córdoba — Cred. 3356; D. Rafael Antonio Cocco (Cl. 1924 D. M. 46 — Mt. 6.615.383 — Cred. 3977); D. Emilio Ricardo Quindt (Cl. 1929 — D. M. 39 — Mt. 7.426.692 — C. I. 4.456 92 Pol. Federal — Cred. 3915); D. Néstor José Luoni (Cl. 1925 — D. M. 16 — Mt. 6.874.262 — C. I. 2.277.014 Pol. Federal — Cred. 4989); D. Héctor Guillermo Legaria (Cl. 1929 — D. M. 31 — Mt. 5.845.753 — C. I. 5.143.661 Pol. Federal — Cred. 4610); D. Ramón Enrique Reinoso (Cl. 1930 — D. M. 65 — Mt. 7.339.648 — C. I. 69.095 Pol. La Pampa — Cred 3707); D. Oscar Rubens Hurtado (Cl. 1930 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.347.433 — C. I. 2.861.825 Pol. Federal — Cred. 3907); D. Benigno Balor (Cl. 1931 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.350.144 — C. I. 3.015.772 Pol Federal — Cred. 3865); D. Felipe Sberna (Cl. 1933 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.097.436 — C. I. 3.470.247 Pol. Federal — Cred. 3915) D. Armando Raimundo Gómez (Cl. 1933 — D. M. 27 — Mt. 5.643.783 — C. I. 172.542 Pol. de Corrientes — Cred. 3979); D. Rubén Domingo Arashiro (Cl. 1933 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.124.369 — C. I. 3.058.043 Pol. Federal — Cred. 3900); D. Estelbio Montti (Cl. 1932 — D. M. 36 — Mt. 6.214.594 — C. I. 8.802 Pol. Santa Fe — Cred. 3982); D. Nicolás Silvestre Herrera (Cl. 1929 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.057.780 — C. I. 3.002.957 Pol. Federal — Cred. 4276); D. Francisco Gabriel Russo (Cl. 1933 — D. M. 39 — Matrícula 7.441.709 — C. I. 46.947 Pol. Chaco — Cred. 4395); D. Enrique Lincoln Benitto (Cl. 1933 — D. M. 36 — Mt. 6.216.799 — C. I. 4.694.591 Pol. Fe- Federal — Cred. 4418); D. Julio César Martínez (Cl. 1928 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.232.082 — C. I. 2.588.472 Pol. Federal — Cred. 4828); D. Eduardo Edmundo Espinosa (Cl. 1926 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.328.842 — C. I. 2.315.203 Pol. Federal — Cred. 4877); D. Ricardo Jesús Mejías (Cl. 1934 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.142.747 — C. I. 4.855.839 Pol. Federal — Cred. 4922); D. Antonio Regueira (Cl. 1933 — D. M. Bs. As., Mt. 4.109.200, C. I. 3.059.067 Pol. Federal, Cred. 5375) y D. Ricardo Adolfo Bonetti (cl. 1919, D. M. 1º, Mt. 0.411.666, C. I. 1.767.854 Pol. Federal, Cred. 2116). — A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores D. Rodolfo Omar Troccoli (Cl. 1929, D. M. Bs. As., Mt. 4.490.101, C. I. 3.497.4[illegible]

Pol. Federal, Cred. 3556); D. Antonio Gauto (Cl. 1922, D. M. 40, Matrícula 2.590.339, C. I. 34.106 Pol Misiones, Cred. 1511); D. Ariel Alberto Godoy (Cl. 1935, D. M. 68, Mt. 5.596.604, C. I. 4.860.394 Pol. Federal, Cred. 4432); D. Blas Pedro Pablo Christiansen (Cl. 1931, D. M. 23, Mat. 5.355.660, C. I. 4.892.505 Pol. Federal, Cred. 4481); D. Ramón Ignacio Mendiburu (Cl. 1935, D. M. 28, Mt. 5.693.676, C. I. 181.945 Pol. Corrientes, Cred. 4811); D. Washington Humberto Ramón Bisogni (Cl. 1931, D. M. 31, Mt. 5.851.533, C. I. 115.886 Pol. Chaco, Cred. 4962); D. Leandro Mario Alejandro Fernández (Cl. 1917, D. M. 15, Mt. 1.317.710, C. I. 2.785.611 Pol. Federal, Cred. 5024); D. Alberto Tosoni (Cl. 1926, D. M. 36, Mt. 6.193.573, C. I. 3.942.311 Pol. Federal, Cred. 5022); D. Orlando Nicolás Santilli (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Matrícula 4.037.233, C. I. 2.929.265 Pol. Federal, Cred. 5306); D. Roberto Luis Ordóñez (Cl. 1935, D. M. 65, Mt. 7.348.622, C. I. 43.179 Pol. La Pampa, Cred. 5243); D. Eusebio Silvio Domínguez (Cl. 1929, D. M. 67, Mt. 7.492.348, C. Identidad 26.932 Pol Formosa, Cred. 5079); D. Héctor Manuel Vega (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mt. 4.348.882, C. I. 3.078.231 Pol. Fed., Credencial 5329); D. Héctor Ramón Barreto (Cl. 1933, D. M. 67, Mt. 7.496.668, C. I. 42.040 Pol. Formosa, Cred. 5218); D. Carlos Atilio Casas (Cl. 1934, D. M. 13, Mt. 4.672.380, C. I. 1.911.620 Pol. Bs. As., Cred. 5867); D. Ruperto Ramón Galíndez (Cl. 1924, D. M. 4º, Mt. 4.454.026, C. I. 2.164.682 Pol. Federal, Cred. 5885); D. Juan Carlos Castillo (Cl. 1934, D. M. 61, Mt. 7.167.860, C. I. 5.793.218 Pol. Federal, Cred. 6048); D. Guido Absalón Díaz (Cl. 1934, D. M. 61, Mt. 7.171.085, C. I. 54.251 Pol. Santiago del Estero, Cred. 6125); D. Julio Máximo Gallinal (Cl. 1937, D. M. 65, Mt. 7.351.533, C. I. 61.532 Pol. La Pampa, Cred. 6054); D. Horacio González (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Mt. 4.272.402, C. I. 4.282.407 Pol. Federal, Cred. 6056); D. Lucio Paredes (Cl. 1929, D. M. 67, Mt. 7.482.171, C. I. 43.298 Pol. Formosa, Cred. 3598); D. Luis Andrés Yommi (Cl. 1931, D. M. 36, Mt. 6.210.278, C. I. 127.326 Pol. Santa Fe, Cred. 4822); D. Agustín Obregón (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Matrícula 4.141.892, C. I. 4.803.113 Pol. Federal, Cred. 4819); D. Oscar Nadal Granucci (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Mt. 4.505.893, C. I. 2.277.323 Pol. Federal, Cred. 4966); D. Ramón Estigarribia (Cl. 1934, D. M. 27, Mt. 5.646.438, C. I. 194.362 Pol. Corrientes, Cred. 4919); D. Hernando Julian Hernaiz (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mt. 4.504.139, C. I. 3.042.457 Pol. Federal, Cred. 5301); D. Ramón Florisel Escarlón (Cl. 1931, D. M. 36, Matrícua 6.212.005, C. I. 160.744 Pol. Santa Fe, Cred. 5299); D. Florian Martín (Cl. 1935, D. M. 65, Mt. 7.349.155, Céd. Ident. 49.095 Pol. La Pampa, Cred. 5238); D. Felix Gómez Ruíz (Cl. 1933, D. M. 67, Mt. 7.497.121, C. I. 16.047 Pol. Formosa, Cred. 5230); D. Oscar Alberto Groba (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Mat. 4.113.064, C. I. 5.108.067 Pol. Federal, Cred. 5394); D. Miguel Angel García (Cl. 1936, D. M. 67, Mt. 7.500.246, C. I. 37.957 Pol. Formosa, Cred. 5229); D. Anselmo Leguizamón (Cl. 1933, D. M. 67, Mt. 7.497.013, C. I. 29.307 Pol. Formosa, Cred. 5236); D. Jacinto Odilón Gutiérrez (Cl. 1933, D. M. 13, Mt. 4.670.797, C. I. 1.113.792 Pol. Bs. As., Cred. 5557) y Dd. César Alberto De Simone (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Matrícula 4.335.552, C. I. 2.955.730 Pol. Federal, Cred. 2689). — A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subadjutores D. Luis Oscar Grezzi (Cl. 19 , D. M. Bs. As., Matrícula 4.196.220, C. I. 3.810.880 Pol. Federal, Cred. 6058); D. Jorge Luis Escalada (Cl. 1938, D. M. 40, Mt. 7.545.327, C. I. 5.572.762 Pol. Federal, Cred. 7047); D. Gustavo Adolfo Justo Turdera (Cl. 1940, D. M. Bs. As., C. I. 4.881.440 Pol. Federal, Mt. 4.305.876, Cred. 7399); D. Daniel Enrique Del Valle Cocco (Clase 1940, Distrito Militar Bs. As., Matrícula 4.318.255, Céd. Identidad 5.751.654 Policía Federal, Cred. 7391); D. Juan Hugo Delmiro Peralta (Cl. 1936, D. M. 15, Mt. 4.851.513, C. I. 3.910.593, Pol. Federal, Cred. 7566); D. Perfecto Muñoz (Cl. 1938, D. M. 25, Mt. 7.562.715, C. I. 6.014.256, Pol. Federal, Cred. 7565); D. Sadi Erico Medina (Cl. 1937, D. M. 39, Mt. 7.514.766, C. I. 80.860, Pol. Chaco, Cred. 8058); D. Enrique Garibotto (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mt. 4.276.205, C. I. 4.259.147, Pol. Federal, Cred. 8057); D. Alfredo Mosqueda (Cl. 1940, D. M. 14, Mt. 4.737.007, C. I. 122.338, Pol. Chaco, Cred. 8060); D. Luis Alberto Arami (Cl. 1940, D. M. 40, Mt. 7.552.097, C. I. 106.780, Pol. Misiones, Cred. 8055); D. Marcelo Amargan (Cl. 1941, D. M. 67, Mt. 7.507.465, C. I. 138.006, Pol. Formosa, Cred. 8054); D. Alberto Rey (Cl. 1941, D. M. 15, Mt. 4.715.723, C. I. 4.744.262, Pol. Federal, Cred. 8064); D. Faustino Luis Pernochi (Cl. 1942, D. M. 67, Mt. 8.220.195, C. I. 54.463, Pol. Formosa, Cred. 8062); D. César Santos Wahnish (Cl. 1942, D. M. 40, Mt. 7.559.310, C. I. 107.669 Pol. Misiones, Cred. 8066); D. Silvio Sergio Uskalovsky (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mt. 4.411.151, C. I. 4.455.652 Pol. Federal, Cred. 8065); D. Julio Humberto Miranda (Cl. 1942, D. M. 65, Mt. 7.359.604, C. I. 83.717 Pol. La Pampa, Cred. 8059); D. Eleodoro Segundo Cortés (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Mt. 4.117.893, C. I. 3.226.018 Pol. Federal, Cred. 8037); D. Filiberto Ramón González (Cl. 1939, D. M. 63, Mt. 4.568.217, C. I. 4.825.861 Pol. Federal, Cred. 8439); D. Néstor Angel Alegre (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Mt. 4.402.937, C. I. 4.771.253 Pol. Federal, Cred. 8457); D. Julio César Lezcano (Cl. 1942, D. M. 51, Mt. 6.900.121, C. I. 242.307 Pol. Mendoza, Cred. 8440); D. Rubén Castañeda (Cl. 1944, D. M. Bs. As., Mt. 4.430.449, C. I. 65.835 Pol. Formosa, Cred. 8433); D. Orlando Néstor Zamorano (Cl. 1944, D. M. 68, Mt. 8.240.210, C. I. 6.314.232 Pol. Federal, Cred. 8445); D. Eugenio Osvaldo Silva (Cl. 1933, D. M. 23, Mt. 5.359.090, C. I. 3.846.496 Pol. Federal, Cred. 6240); D. Manuel José Armenteros (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mt 4.415.970, C. I. 5.057.196 Pol. Federal, Cred. 8431); D. Ramón Alfredo Martínez (Cl. 1938, D. M. 40, Mt. 7.545.477, C. I. 95.658 Pol. Misiones, Cred. 8966); D. Carlos Enrique Leoncio Costa (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mt. 4.306.919, C. I. 2.870.925 Pol. Federal, Cred. 8961); D. Pedro Joaquín Retamal (Cl. 1943, D. M. 24, Mt. 5.495.487, C. I. 1.993.528 Pol. Pcia. de Bs. As., Cred. 8970); D. Miguel Oscar Comes (Cl. 1943, D. M. 40, Mt. 7.582.722, C. I. 122.880 Pol. Misiones, Cred. 8964); D. Lorenzo José Palacios (Cl. 1943, D. M. 15, Mt. 7.740.915, C. I. 1.936.477 Pol. Pcia. Bs. As., Cred. 8967); D. Calixto Osvaldo Salas (Cl. 1944, D. M. 39, Mt. 7.906.451, C. I. 133.134 Pol. Chaco, Cred. 8973); Carlos Aníbal Sauvage (Cl. 1944, D. M. 15, Mt. 7.755.643, C. I. 5.840.814 Pol. Federal, Cred. 8971); D. Enrique Carlos Schlegel (Cl. 1944, D. M. 24, Mt. 5.500.649, C. I. 1.679.714 Pol. Federal, Cred. 8975); D. Horacio Vargas (Cl. 1945, D. M. Bs. As., Mt. 4.156.683, C. I. 138.354 Pol. Formosa, Cred. 8976); D. Jovito Valentín Acosta (Cl. 1945, D. M. 67, Mt. 8.227.711, C. I. 71.259 Pol. Formosa, Cred. 8956) y D. Osvaldo Ramón Massardi (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mt. 4.388.622, C. I. 5.132.879 Pol. Federal, Cred. 8978).

Art. 2º — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Administrativo Penitenciario) a Inspector General (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al actual Prefecto D. Alberto Jorge Vignettes (Cl. 1914, D. M. 4, Mt. 0.555.677, C. I. 1.307.872 Pol. Federal, Cred. 488); a Prefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subprefectos D. Arnaldo Pedro Gui (Cl. 1915, D. M. 24, Mt. 1.479.776, C. I. 2.363.815 Pol. Federal, Cred. 389); D. Fernando Gastón Dobanton (Cl 1924, D. M. 37, Mt. 2.454.224, C. I. 42.105 Pol. Chaco, Cred. 359); y D. Eduardo Benjamín Pintos (Cl. 1919, D. M. 4, Mt. 0.441.663, C. I. 1.571.468 Pol. Federal, Cred. 250). — A Subprefecto (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Alcaides Mayores D. Italo Francisco Bonvicini (Cl. 1918, D. M. 25, Mt. 2.656.320, C. I. 3.137 Pol. Río Negro — Cred. 314); D. Lino Miguel Carcaba y Uthurriaga (Cl. 1923 — D. M. 2 — Mt. 4.212.537 — C. I. 182.561 Pol. de Santa Fe — Cred. 2697) y D. Juan Poli (Cl. 1930 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.493.180 — C. I. 3.208.722 Pol. Federal — Cred. 2639). A Alcaide Mayor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Alcaides D. Emilio Ernesto Franconeri (Cl. 1931 — D. M. 68 — Mt. 5.570.606 — C. I. 2.944.539 Pol. Federal — Cred. 2714); D. José Pedro Chicatto (Cl. 1929 — D. M. 26 — Matrícula 7.313.972 — C. I. 06830 Pol. de Ushuaía — Cred. 2380); D. Ladimiro Pismenney (Cl. 1925 — D. M. 40 — Mt. 7.460.920 — C. I. 3.000.537 Pol. Federal — Cred. 2424) y D. Francisco Alcalá (Cl. 1919 — D. M. 65 — Matrícula 1.578.447 — C. I. 17.594 Pol. La Pampa — Cred. 1180). A Alcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subalcaides D. Luis Alejandro (Cl. 1921 — D. M. 66 — Mt. 1.598.891 — C. I. 12.721 Pol. Río Negro — Cred. 296); D. Luis Mazzoni (Cl. 1918 — D. M. 18 — Matrícula 2.094.624 — C. I. 337.253 Pol. Bs. As. — Crd. 1124) — D. Armando Francisco Morando (Cl. 1924 — D. M. 65 — Mt. 3.864.410 — C. I. 37.528 Pol. La Pampa — Cred. 425); D. Julio Roque Spina (Cl. 1921 — D. M. 2 — Mt. 1.729.612 — C. I. 3.396.852 — Pol. Federal — Cred. 3347) y D. Pedro Pase (Cl. 1922 — D. M. 15 — Mt. 1.997.509 — C. I. 2.108.142 Pol. Federal — Cred. 2474). — A Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores Principales D. Rogelio Rivero (Cl. 1921 — D. M. 67 — Mt. 3.546.149 — C. I. 13.567 Pol. Formosa — Cred. 1869); D. Primitivo Morán (Cl. 1926 — D. M. 25 — Mt. 3.434.598 — C. I. 7.359 Pol. Neuquén — Cred. 2465); D. Walter Sedar Morales (Cl. 1928 — D. M. 36 — Mt. 6.199.458 — C. I. 188.588 Pol. Corrientes — Cred. 3380); D. Seberiano Arias (Cl. 1929 — D. M. 65 — Mt. 7.338.339 — C. I. 42.026 Pol. La Pampa — Cred. 3654); D. Rodolfo Guillermo Cortes (Cl. 1929 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.048.630 — C. Identidad 2.988.409 Pol. Federal — Cred. 3970); D. Roberto Juan Rey (Cl. 1922 — D. M. 2 — Mt. 1.736.126 — C. I. 1.904.634 Pol. Federal — Cred. 4613) D. Juan Carlos Sambucetti (Cl. 1926 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.469.777 — C. I. 2.786.466 Pol. Fed. — Cred. 3476); D. Alberto Natalio Galli (Cl. 1928 — D. M. 46 — Mt. 6.623.482 — C. I. 3.518.386 Pol. Federal — Cred. 3903); D. Florencio Bonifacio Varela (Cl. 1924 — D. M. 39 — Mt. 7.402.159 — C. I. 15.063 Pol. Chaco — Cred. 2098); D. Héctor Barragán (Cl. 1928 — D. M. 19 — Mt. 5.120.202 — C. I. 2.839.397 Pol. Federal — Cred. 4057) y D. Roberto Luis Fernández (Cl. 1928 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.481.675 C. I. 2.500.135 Pol. Federal — Cred. 4758). — A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores D. Jorge Barrancos (Cl. 1923 — D. M. 3 — Mt. 4.320.391 — C. I. 2.726.251 Pol. Federal — Cred. 4037); D. José Jorge Lazzaro (Cl. 1922 — D. M. 3 — Mt. 1.743.056 — C. Identidad 1.963.756 Pol. Federal — Cred. 397); D. Cervantes Lázaro (Cl. 1922 — D. M. 23 — Mt. 2.650.939 — C. Identidad 3.778.480 Pol. Federal — Cred. 5281); D. Ambrosio Miranda (Cl. 1934 — D. M. 67 — Mt. 7.499.081 — C. I. 39.997 — Pol. Formosa — Cred. 4891); D. Darío Roberto Fernández (Cl. 1932 — D. M. 67 — Mt. 7.495.452 — C. I. 18.822 Pol. Formosa — Cred. 4814); D. Gregorio Juan Rodríguez (Clase 1918 — D. M. 15 — Mt. 1.912.562 — C. I. 1.803.316 — Pol. Federal — Cred. 451); D. Oscar Ramón Vera (Cl. 1936 — D. M. 15 — Mt. 4.852.610 — C. I. 5.022.861 Pol. Federal — Cred. 5264); D. Rubén Antonio Diez (Cl. 1923 — D. M. 4 — Mt. 1.813.569 — C. I. 2.212.308 Pol. Federal — Cred. 357); D. Vinicio Guillermo D' Amore (Cl. 1917 — D. M. 1 — Mt. 147.514 — C. I. 1.659.573 Pol. Federal — Cred. 348); D. Humberto Oscar Carabajal (Cl. 1935 D. M. 15 — Mt. 4.838.656 — C. I. 4.920.246 — Pol. Federal — Cred. 4810); D. Jorge Arquímedes Luciano Bedetti (Cl. 1929 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.060.581 — C. I. 219.607 Pol. Santa Fe — Cred. 4963); D. Enrique Carlos Fernández (Cl. 1933 — D. M. 43 — Mt. 7.344.781 — C. Identidad 39.207 Pol. La Pampa — Cred. 5393); D. Florencio Acosta (Cl. 1934 — D. M. 68 — Mt 5.592.399 — C. I. 28.816 Pol. Formosa Cred. 4841) y D. Donato D'Andrea (Cl. 1919 — D. M. 4 — Mt. 0.440.853 — C. I. 1.755.791 Pol. Federal — Cred. 349).

Art. 3º. — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966. Escalafón Técnico Especial (Subescalafón Técnico Profecional - Especialidad Sanidad) a Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores Principales Dr. Vicente Juan de Paz Cl. 1913 D.M. 33, Mt. 3.745.761, C.I. 248.847, Pol. Santa Fe, Cred. 2462) y Dr. Juan Mario D'Alessandro (Cl. 1915, D.M. 1, Mat. 137.385, C. I. 1.285.492, Pol. Federal, Cred. 3533) A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al actual Adjutor Dr. Alberto Elías Lucioni (Cl. 1909, D. M. 4, Mt. 528.225, C.I. 723.080, Pol. Federal, Cred. 2463).

Art. 4º. — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafón Técnico Especial (Subescalafón Técnico Profesional - Especialidad Criminología) a Alcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al actual Subalcaide Dr. Jorge Roque Palacios (Cl. 1909, D.M. 23, Mt. 1.359.502, C.I. 3.113.894, Pol. Federal, Cr. 5911). A Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Adjutores Principales Dr. Víctor Luis Poggi (Cl. 1925, D.M. 2, Mt. 4.216.327, C. I. 1.506.781, Policía Federal, Cred. 3863) y Dr. Antonio Horacio Bruno (Cl. 1924, D.M. Bs. As., Mat. 4.006.984, C.I. 2.093.605, Pol. Federal Cred. 4559).

Art. 5º. — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966. Escalafón Técnico Especial (Subescalafón Técnico Profesional. Especialidad Docente) a Subalcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al actual Adjutor Principal D. José César Drago (Cl. 1925, D.M. Bs. As. Mt. 4.327.397, C.I. 2.209.071, Pol. Federal, Cre. 522). A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subadjutores D. José Antoci (Cl. 1920 D. M. 65, Mt. 1.582.221, C. I. 16.184, Pol. La Pampa, Cred. 4166); Luis Alberto Poinsot (Cl. 1933, D. M. 66, Mt. 7.388.100, C. I. 17.262, Pol. Río Negro, Cred. 4278); D. Gustavo Adolfo Lobo (Cl. 1932, D. M. 53, Mt. 6.944.617, C. I. 5.386.487, Pol. Federal, Cred. 6203); D. Ernesto Francisco Leitner (Cl. 1924, D. M. 25, Mt. 3.432.174, C. I. 2.142 Pol. Neuquén, Cred. 6970); D. Héctor Eusebio González (Cl. 1929, D. M. 39, Mt. 7.422.146, C. I. 38.375, Pol. Chaco, Cred. 6969) y D. Juan Carlos Stuchi (Clase 1935, D. M. 25, Matrícula 7.303.627, C. I. 56.478, Pol. Río Negro, Cred. 7030).

Art. 6º — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafón Técnico Especial (Subescalafón Técnico Profesional - Especialidad Jurídica) a Alcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subalcaides Dr. Carlos Alfredo Graneri (Cl. 1925, D.M. 23, Mt. 5.339.758, C.I. 3.702.086, Pol. Federal, Cred. 4620) y Dr. José Arturo Sáez Zamora (Cl. 1927, D.M. Bs. As., Mat. 4.266.481, C.I. 2.715.151, Pol. Federal, Cred. 2483).

Art. 7º — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafón Técnico Especial (Clase Clero y Religiosas) a Alcaide Mayor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al actual Alcaide Pbro. Osvaldo Vicente Ganchegui (Cl. 1918, D. M. 1, Mt. 405.657, C. I. 3.464.769, Pol. Federal Cred. 7274). A Alcaide (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a la actual Subalcaide Rvda. Madre Dorila Antonia Vergara (Cl. 1919 - L. C. 0.237.316 - C. I. 339.687, Pol. de Rosario - Cred. 8204). — A Adjutor Principal (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al actual Adjutor Pbro. José Adrián Dubosc (Cl. 1916 - D. M. 1 - Mt. 142.355 - C. I. 3.501.515 - Pol. Federal - Cred. 5856). — A Adjutor (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a los actuales Subadjutores Pbros. José María Dobal (Cl. 1925 - D. M. 23 - Mt. 5.339.520 - C. I. 5.431.211 - Pol. Prov. Bs. As. - Cred. 6243); Pablo José Di Benedetto (Cl. 1924 - D. M. 1 - Mt. 4.012.163 - C. I. 2.776.253 - Pol. Federal - Cred. 7368); y José Carlos Grandi (Cl. 1917 - D. M. 14 - Mt. 704.941 - C. Identidad 4.639.944 - Pol. Federal - Cred. 8533).

Art. 8º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.)

DECRETO Nº 4.585. — Bs. As., 22/12/66

VISTO el presente expediente número 54.103/66 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, en cumplimiento de lo determinado en la segunda parte del artículo 3º de la Ley Nº 16.994 y de conformidad con lo establecido en el artículo 94º, inciso a) de la Ley Nº 14.515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación), eleva las propuestas de promociones del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafón Cuerpo General (Subescalafón Vigilancia y Custodia) a Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes Principales D. Pedro Suhurt (Cl. 1920, D. M. 65, Mat. 1.579.761, C. I. 21.209, Pol. La Pampa, Cred. 1965); D. Juan Manuel Paz (Cl. 1921, D. M. 68, Mat. 3.238.837, C. I. 16.407, Pol. La Pampa, Cred. 1780); D. Guillermo Albrecht (Cl. 1922, D. M. 25, Mat. 3.429.594, C. I. 5.326, Pol. Neuquén, Cred. 1179); D. Sixto Sanabria (Cl. 1922, D. M. 39, Mat. 3.564.533, C. I. 33.333 Pol. Chaco, Cred. 1911); D. Blada Gyrgyovich (Cl. 1921, D. M. 65, Mat. 1.582.268, C. I. 23.005, Pol. La Pampa, Cred. 1557); D Raúl Vieyra (Cl. 1922, D. M. 26, Mat. 2.910.251, C. I. 12.557, Pol. Santa Cruz, Cred. 2019); D. Casiano Martín (Cl. 1923, D. M. 18, Mat. 2.520.870, C. I. 2.948.825, Pol. Federal, Cred. 953); D. Roberto Dacal (Cl. 1919, D. M. 65, Mat. 1.579.845, C. I. 28.854, Pol. La Pampa, Cred. 1380); D. Avelino Cornelio Martínez (Cl. 1921, D. M. 65, Mat. 3.860.124, C. I. 24.007, Pol. La Pampa, Cred. 1665); D. Rómulo Román (Cl. 1920,

D. M. 39, Mat. 3.557.626, C. I. 91.242, Pol. Misiones, Cred. 1884); D. Guillermo Matschke (Cl. 1918, D. M. 26, Mat. 1.531.001, C. I. 9.574, Pol. Chubut, Cred. 1676); D. José Nicéforo Alarcón (Cl. 1919, D. M. 26, Mat. 2.907.133, C. I. 10.477, Pol. Chubut, Cred. 1175) y Augusto Prieto (Cl. 1914, D. M. 18, Mat. 1.025.931, C. I. 25.288, Pol. La Pampa, Cred. 1833). A Ayudante Principal (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 1ª D. Pedro Oscar Sánchez (Cl. 1921, D. M. 65, Mat. 1.582.289, C. I. 25.229, Pol. La Pampa, Cred. 1916); D. Miguel Martín Monasterio (Cl. 1921, D. M. 65, Mat. 3.860.019, C. I. 26.589, Pol. La Pampa, Cred. 1708); D. Gerardo Lago (Cl. 1917, D. M. 15, Mat. 1.908.379, C. I. 1.891.939, Pol. Federal, Créd. 1599); D. Rodolfo Alberto Bardi (Cl. 1922, D. M. 16, Mat. 0.869.164, C. I. 3.035.126, Pol. Federal, Cred. 1234); D. Ernesto Ferra (Cl. 1924, D. M. 26, Mat. 2.911.609, C. I. 22.255, Pol. Chubut, Cred. 1450); D. Mario María Ruiz Díaz (Cl. 1923, D. M. 29, Mat. 1.799.102, C. I. 41.650, Pol. Chaco, Cred. 1904); D. Ramón Federico Miérez (Cl. 1924, D. M. 40, Mt. 3.361.446, C. I. 116.666, Pol. Misiones, Cred. 1.692); D. Abdón Silvero (Cl. 1923, D. M. 40, Mt. 2.591.926, C. I. 58.770, Pol. Misiones, Cred. 1945); D. Antonio María Barrios (Cl. 1923, D. M. 39, Mt. 7.401.123, C. I. 49.067, Pol. Chaco, Cred. 1235); D. Blademiro Martínez (Cl. 1916, D. M. 25, Mt. 1.511.984, C. I. 4.761, Pol. Río Negro, Cred. 1666); Julio Mirón (Cl. 1925, D. M. 39, Mt. 7.406.775, C. I. 49.899, Pol. Chaco, Cred. 2079); D. Gregorio Benegas (Cl. 1923, D. M. 40. Mt. 2.591.847, C. I. 51.214, Pol. Misiones, Cred. 1249); D. Carlos Grismado (Cl. 1924, D. M. 40, Mt. 3.362.459, C. I. 45.428, Pol. Misiones, Cred. 1545); D. Julio Oscar Cardoso (Cl. 1925, D. M. 65, Mt. 3.866.108, C. I. 22.676, Pol. La Pampa, Cred. 1320); Dante Ferrara (Cl. 1921, D. M. 15. Mt. 1.991.274, C. I. 3.493.803, Pol. Federal, Cred. 1451); D. Lino Antonio Leguiza (Cl. 1917, D. M. 49, Mt. 2.585.294, C. I. 64.974, Pol. Misiones, Cred. 2161); D. Andrés Pereyra (Cl. 1916, D. M. 1º, Mt. 149.731, C. I. 2.493.055, Pol. Federal, Cred. 2491); y Pablino Torres (Cl. 1923, D. M. 65, Mt. 3.861.606, C. I. 36.910, Pol. La Pampa, Cred. 3203). — A Ayudante de Primera (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 2da. D. Rosicler Alvarez (Cl. 1911, D. M. 25, Mt. 1.507.333, C. I. 11.388, Pol. Río Negro, Cred. 1198); D. Antonio Segundo Esbert (Cl. 1908, D. M. 1º, Mt. 223.382, C. I. 1.634.684. Pol. Federal, Cred. 6890); D. Meliton Santos (Cl. 1917, D. M. 25, Mt. 2.655.477, C. I. 11.382, Pol. Río Negro Cred. 1929); D. Juan Eleuterio Tejada (Cl. 1921, D. M. 47, Mt. 3.009.513, C. I. 2.989.083, Pol. Federal Cred. 1970); Marino Nicasio Romero (Cl. 1920, D. M. 17, Mat. 947.523, C. I. 3.117.847 Pol. Federal, Cred. 1888); D. Luis Gil (Cl. 1919, D. M. 50, Mt. 3.216.798, C. I. 3.696.782, Pol. Federal, Cred. 1516); Ovidio Alcides Bianchi (Cl. 1923, D. M. 13, Mt. 0.661.213, C. I. 692.574 Pol. Prov. Bs. As., Cred. 1258); D. José Ragusa (Cl. 1923, D. M. 1, Mt. 4.004.198, C. I. 2.526.030 Pol. Federal, Cred. 1845); Humberto Wolhein (Cl. 1925, D. M. 40, Mt. 7.460.343, C. I. 46.592 Pol. Misiones, Cred. 2101); D. José Casis (Cl. 1912, D. M. 32, Mt. 2.052,600, C. I.3.521.365 Pol Federal, Cred. 1331); D. Aldo Alberto Pierroni (Cl. 1923, D. M. 18, Mt. 5.000.231, C. I. 31.179, Pol. La Pampa, Cred. 1806); D. Pedro Doval (Cl. 1923, D. M. 40, Mt. 2.591.842, C. I. 57.655 Pol. Misiones, Cred. 1413); D. Antenor Díaz (Cl. 1923, D. M. 34, Mt. 3.093.550, C. I. 38.431 Pol. La Pampa, Cred. 1400); D. Valerio Orlando Chiavon (Cl. 1920, D. M. 65, Mt. 1.581.575, C. I. 36.671 Pol. La Pampa, Cred. 1.379); D. Genaro Ibarra (Cl. 1918, D. M. 25, Mt. 2.656.862, C. I. 196 Pol. Río Negro, Cred. 1.578); D. Silvano Ponce (Cl. 1922, M. D. 65, Mt. 3.861.485, C. I. 34.745, Pol. La Pampa, Cred. 2.185); D. Gregorio Gimenes (Cl. 1927, D. M. 28, Mt. 1.716.099, C. I. 42.007 Pol. Misiones, Cred. 2.226); D. Alfredo Ramírez (Cl. 1918, D. M. 39, Mt. 3.553.395, C. I. 17.584 Pol. Chaco, Cred. 3.030); D. Silvano Segovia, (Cl. 1924, D. M. 40, Mt. 3.361.449, C. I. 60.555 Pol. Misiones, Cred. 3.069); D. Rosendo Clemente Guerra, (Cl. 1912, D. M. 64, Mt. 3.981.311, C. I. 2.465.847 Pol. Federal, Cred. 3.114); D. Manuel Chamorro (Cl. 1927, D. M. Bs. As. Mt. 4.039.719, C. I. 4.506.214 Pol. Federal, Cred. 4.272); D. Feliciano Jorge (Cl. 1925, D. M. 65, Mt. 3.866.071, C. I. 18.413 Pol. La Pampa, Cred. 1.692); D. Jacinto Flores (Cl. 1926, D. M. 25, Mt. 3.434.557, C. I. 17.128 Pol. Río Negro, Cred. 2,323); D. Tomás Martín (Cl. 1922, D. M. 25, Mt. 3.429.579, C. I. 18.644 Pol. Río Negro, Cred. 2.236); D. Marcos Cavia (Cl. 1918, D. M. 39, Mt. 3.554.188, C. I. 56.329 Pol. Chaco, Cred. 2.439); Juan Pedro Escaracciolo Contrera (Cl. 1926, D. M. 41, Mt. 6.359.275, C. I. 4.257.899 Pol. Federal, Cred. 2.582); D. Ramón Asis Soza, (Cl. 1928, D. M. 19, Mt. 5.118.806. C. I. 4.219.872 Pol. Federal. Cred. 3.153); D. Matías Ramírez Cl, 1915, D. M. 67, Mt. 2.598.215, C. I. 46.703 Pol. Formosa, Cred. 3.831); y D. Aroldo Oscar Carretto (Cl. 1926, D. M. 13, Mt. 4.655.812, C. I. 4.922.929 Pol. Federal, Cred. 4.583). A ayudante de segunda (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales ayudantes de 3ª D. Diego Entraigas (Cl. 1921, D. M. 66, Mt. 3.542.011, C. I. 24.559 Pol. Río Negro, Cred. 2.977); D. Enrique Funes (Cl. 1920, D. M. 65, Mt. 1.582.283, C. I. 36.829 Pol. La Pampa, Cred. 1.475); D. Aracelli Menendez de Correu (Cl. 1918, C. I. 49.536 Pol. Chaco, Cred. 1.360); Juan Velázquez (Cl. 1920, D. M. 67, Matrícula 3.545.196, C. I. 18.681 Pol. Formosa, Cred. 2.006); D. Arturo Portillo (Cl. 1924, D. M. 67, Mt. 1.818.353, C. I. 24.248 Pol. Formosa, Cred. 2.282); Ramón Antonio Godoy (Cl. 1929, D. M. 40, Mt. 7.468.875, C. I. 90.590 Pol. Misiones, Cred. 3.683); D. Policarpo Gauna (Cl. 1925, D. M. 40, Matrícula 7.460.861, C. I. 43.545 Pol. Misiones, Cred. 1.510); D. Julio Leonor Valladares (Cl. 1919, D. M. 26, Mt. 2.907.040, C. I. 23.902 Pol. Chubut, Cred. 2.827); Roberto Patiño (Cl. 1923, D. M. 15, Mt. 2.000.977, C. I. 3.163.403, Pol. Federal, Cred. 1.778); Lorenzo Ibars Cl. 1924, D. M. 67, Mt. 3.547.571, C. I. 25.165 Pol. Formosa, Cred. 1.580); Hugo Aguirre Cl. 1927, D. M. 39, Mt. 7.414.527, C. I. 65.531 Pol. Chaco, Cred. 3.479); Benjamín Solís (Cl. 1925, D. M. 40, Mt. 7.460.412, C. I. 62.882 Pol. Misiones, Cred. 2.450); D. José Justino Flores (Cl. 1926, D. M. 39, Mt. 7.405.277, C. I. 54.712 Pol. Chaco, Cred. 2.506); D. Ramón Néstor Rojas (Cl. 1924, D. M. 40, Matrícula 3.361.599, C. I. 37.956 Pol. Misiones, Cred. 2.556); D. Modesto Salvador Ferreyra (Cl. 1924, D. M. 48, Matrícula 3.084.442, C. I. 3.960.512 Pol. Federal, Cred. 2568); D. José Lezcano, (Cl. 1927, D. M. 39 Matrícula 7.415.027, Cédula Ident. 64.500 Pol Chaco, Cred. 2756); D. Nicolás Balbino Jesús Herrera (Cl. 1918. D. M. 47, Mt. 3.006.736, C. I. 3.033.857 Pol. Federal, Cred. 1566); D. Eriberto Rodríguez (Cl. 1924, D. M. 66, Mt. 3.543.586, C. I. 21.729 Pol. Río Negro, Cred. 2457); D. Concepción Barrios (Cl. 1925, D. M. 39, Mt. 7.406.872, C. I. 4.265.467 Pol. Federal, Cred. 2505); D. Matías Romero (Cl. 1922, D. M. 67, Mt. 3.546.462, C. I. 26.139 Pol. Formosa. Cred. 1390); D. Agustín Ojeda (Cl. 1922, D. M. 65, Mt. 3.860.389, C. I. 40.538 Pol. La Pampa, Cred. 2353); D. Alejandro Cosme Núñez (Cl. 1924, D. M. 66, Mt. 3.542.881, C. I. 16.232 Pol. Río Negro, Cred. 2434); D. Miguel Angel Herrera (Cl. 1922, D. M. 3, Mt. 1.742.962, C. I. 2.935.079 Pol. Federal, Cred. 2525); D. Pedro Ramón Soria (Cl. 1921. D. M. 48, Mt. 3.079.789, C. I. 3.962.019 Pol. Federal, Cred. 2588); D. Honorio Epifanio Bonfanti (Cl. 1927, D. M. 39, Mt. 7.413.866, C. I. 65.286 Pol. Chaco. Cred. 2708); D. Alfredo Fernando Rivera (Cl. 1925, D. M. 65, Mt. 3.866.320, C. I. 39.834, Pol. La Pampa, Cred. 2711); D. Eliberto Sebastián Vilches (Cl. 1928. D. M. 66, Mt. 7.384.385, C. I. 16.434, Pol. de Neuquén, Cred. 3025); D. Cayetano Villar (Cl. 1926, D. M. 40 Mt. 7.462.275, C. I. 66.046, Pol. Misiones, Cred. 2966); D. Juan Racochuc (Cl. 1928, D. M. 40, Mt. 7.466.269, C. I. 75.655 Pol. Misiones. Cred. 2956); Dilwyn Price (Cl. 1929, D. M. 26, Mt. 7.314.296, C. I. 27.961, Pol. Chubut, Cred. 3021); D. Gregorio Antonio Vanni (Cl. 1926, D. M. 39. Mt. 7.410.331, C. I. 66.460 Pol. Chaco, Cred. 2985); D. Carlos Miguel Caballero (Cl. 1927, D. M. 39. Mt. 7.415.074, C. I. 64.803 Pol. Chaco, Cred. 3835); D. Raúl Pérez (Cl. 1917, D. M. 1º, Mt. 150.106 C. I. 3.578.115, Pol. Federal, Cred. 4110) y D. Américo Calvo (Cl. 1920, D. M. 66, Mt. 1.598.310, C. I. 10.120. Pol. Río Negro, Cred. 4231).

Art. 2º — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafón Técnico Especial (Clase Trabajo Penitenciario - Grupo Maestranza) a Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes Principales D. Martín Culleluk (Cl. 1917, D. M. 66, Mt. 1.596.825, C. I. 11.280, Pol. Río Negro, Cred. 878); D. Enrique Llull (Cl. 1924. D.M. 65, Mt. 3.864.165, C. I. 38.314, Pol. La Pampa Cred. 2076); D. Modesto Fernández (Cl. 1920, D. M. 25, Mt. 2.658.484, C. I. 11.398, Pol. Río Negro. Cred. 1446); D. Carlos Cazaño (Cl. 1922, D. M. 65, Mt. 3.801.479, C. I. 28.536, Pol. La Pampa, Cred. 867); D. José María Acuña (Cl. 1919, D. M. 65, Mt. 1.578.461, C. I. 27.373, Pol. La Pampa, Cred. 1163); D. Julio Valeri (Cl. 1919, D. M. 25, Mt. 2.657.588, C. I. 11.399 Pol. Río Negro, Cred. 1137); D. Angel Borthiry (Cl. 1920. D. M. 65, Mt. 1.582.224, C. I. 25.513. Pol. La Pampa, Cred. 1272); D. Enrique Sambucetti (Cl. 1912, D. M 1 Mt. 113.798, C. I. 4.469.780, Pol. Federal, Cred. 3535); D. Alberto Estévez (Cl. 1925, D. M. Bs. As.. Mt. 4.021.693, C. I. 3.111.423 Pol. Federal, Cred. 2310) y D. Juan José Bernigola (Cl. 1924, D. M. 26, Mt. 2.911.743, C. I. 23.337, Pol. Chubut. Cred. 3619). — A Ayudante Principal (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 1ra. D. Angel Alfonso Salvatori, (Cl. 1916, D. M. 26, Mt. 1.527.652, C. I. 22.338, Pol. Río Gallegos, Cred. 1052); D. José Restiffo Cl. 1918. D. M. 24, Mt. 2.975.028, C. I. 5.422, Pol. Nuequén, Cred. 1131); D. Horacio Ribadulla (Cl. 1921, D. M. 68, Mt. 3.237.935, C. I. 3.169.805. Pol. Federal, Cred. 1031); D. Domingo Lazzarini (Cl. 1922, D. M. 66, Mt. 1.599.849, C. I. 16.117, Pol. Río Negro, Cred. 1606); D. Abraham Arkavin (Cl. 1928, D. M. Bs. As. Mt. 4.044.552. C. I. 2.759.093, Pol. Federal, Cred. 2433); D. Nicomedes Valles (Cl. 1926, D. M. 26, Mt. 7.310.217, C. I. 27.737. Pol. Chubut Cred. 3611); D. Vicente Rousseu Salet (Cl. 1913, D. M. 65, Mt. 1.566.889, C. I. 28.070. Pol. La Pampa, Cred. 1900); D. Valeriano Avilez (Cl. 1915, D. M. 25. Mt. 1.511.439, C. I. 2.281, Pol. Neuquén. Cred. 1224); D. Guzmán Heriberto García (Cl. 1919, D.M. 68, Mt. 3.232.295. C. I. 3.566.810, Pol. Federal, Cred. 2144); D. José Ojeda (Cl. 1922, D. M. 26, Mt. 2.910.730. C. I. 14.193, Pol. Río Gallegos, Cred. 1740); D. Esteban Koller (Cl. 1925, D. M. 65, Mt. 3.866.169, C. I. 38.806, Pol. La Pampa, Cred. 1597); D. Fabián Hernández (Cl. 1925, D. M. 65, Mt. 3.866.145, C. I. 39.540, Pol. La Pampa. Cred. 1561); D. José Beccaria (Cl. 1918, D. M. 65, Mt. 1.576.637, C. I. 18.970, Pol. La Pampa, Cred. 1242); D. José Kobaluk (Cl. 1922, D. M. 40, Mt. 2.589.977, C. I. 66.554, Pol. Misiones, Cred. 3122); D. Oscar René Solimo (Cl. 1915, D. M. 68, Mt. 1.498.182, C. I. 4.547.342, Pol. Federal, Cred. 6513) y D. Vicente Calviño (Cl. 1919, D. M. 14, Mt. 709.011, C. I. 384.024, Pol. Prov. Bs. As., C. 6918. — A Ayudante de Primera (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 2da. D. Miguel Orbe, (Cl. 1925, D. M. 45, Mt. 6.566.473, Cred. 6917); D. Alfredo Acosta (Cl. 1922, D. M. 39, Mt. 3.561.976, C. I. 51.022, Pol. Chaco, Cred. 1157); D. José Primo Márquez (Cl. 1926, D. M. 25, Mat. 3.434.378, C. I. 10.692, Pol. Neuquén, Cred. 2544); D. Ricardo Teves (Cl. 1928, D. M. 65, Mt. 3.862.636, C. I. 36.464, Pol. La Pampa, Cred. 2747); D. Horacio Ricardo Levaggi (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mt. 4.070.030, C. I. 3.230.375. Pol. Federal. Cred. 6983); D. Adán Rambur (Cl. 1925, D. M. 65, Mt. 3.867.222, C. I. 40.625, Pol. La Pampa, Cred. 1846); D. Miguel Zaragoza (Cl. 1918, D. M. 65, Mt. 1.577.318, C. I. 40.287, Pol. La Pampa, Cred. 2205); D. Benito Felipe León (Cl. 1926, D. M. 66, Mt. 7.382.183, C. I. 19.881, Pol. Río Negro, Cred. 2436); D. Guido Revellino (Cl. 1926, D. M. 65, Mt. 3.866.847, C. I. 46.884. Pol. La Pampa, Cred. 2614); D. Víctor Ramón Paglia (Cl. 1931, D. M. 4, Mt. 4.501.427, C. I. 4.870.086, Pol. Federal, Cred. 6977); D. Salvador Palazón (Cl. 1912, D. M. 4, Mt. 0.540.761, C. I. 5.199.824, Pol. Federal, Cred. 5573); D. Justo Marchand (Cl. 1919, D. M. 26, Mt. 1.531.727, C. I. 11.093, Pol. Chubut, Cred. 2785); D. Máximo Martín (Cl. 1927, D. M. 39, Mt. 7.414.112, C. I. 5.795, Pol. Chaco, Cred. 2968); D. Carlos Bartolomé Colgenio (Cl. 1921, D. M. 66. Mt. 1.598.770, C. I. 15.993, Pol. Río Negro, Cred. 3745); D. Bernardino Palma (Cl. 1914, D. M. 26, Mt. 1.525.544, C. I. 28.040, Pol. Chubut, Cred. 2425); y D. Antonio Kopaja (Cl. 1906, C. I. 4.034.496, Pol. Federal, Cred. 6695). — A Ayudante de Segunda (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 3ra. D. Alfredo José Ducaghinni (Cl. 1921, D. M. 35, Mt. 1.582.571, C. I. 39.609, Pol. La Pampa. Cred. 2451); D. Eduardo Antonio Guadagno (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Mt. 4.043.806, C. I. 2.509.167, Pol. Federal, Cred. 2629); D. Fortunato Antonio Casim (Cl. 1925, D. M. 26, Mt. 7.309.011, C. I. 29.057, Pol. Chubut, Cred. 2999); D. José Manuel Salvador Gianni (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Mt. 4.333.399, C. I. 4.251.687, Pol. Federal, Cred. 3129); D. Martín Martínez (Cl. 1923, D. M. 25, Mt. 3.430.773 — C. I. 130 Pol. Río Negro — Cred. 1.670; D. Mario Tortora (Cl. 1928 — D. M. 15 — Mt. 4.785.805 — C. I. 4.847.902 — Pol. Federal — Cred. 4.350); D. Julián Desch (Cl. 1924 — D. M. 65 — Mt. 3.865.157 — C. I. 46.665 — Pol. La Pampa — Cred. 2.738); D. Irineo Núñez (Cl. 1925 — D. M. 67 — Mt. 7.488.208 — C. I. 27.410 — Pol. Formosa — Cred. 3.172); D. Bautista José Paesani (Cl. 1917 — D. M. 65 — Mt. 1.574.553 — C. I. 66.581 Pol. La Pampa — Cred. 3.226); D. Teodoro Rodríguez (Cl. 1917 — D. M. 25 — Mt. 2.655.494 — C. I. 11.402 Pol. Río Negro — Cred. 1.881); D. Antonio Villanueva (Cl. 1926 — D. M. 2 — Mt. 4.222.925 — C. I. 3.034.791 Pol. Federal — Cred. 3.071); D. Juan Roberto Regiartk (Cl. 1922 — D. M. 65 — Mt. 3.861.252 — C. I. 65.204 Pol. La Pampa — Cred. 3.181); D. Félix Geri (Cl. 1919 — D. M. Bs. As. — Mt. 1.816.196 — C. I. 27.928 Pol. Río Negro — Cred. 3.233); D. Rufino Rodríguez (Cl. 1921 — D. M. 65 - Mt. 1.583.134 - C. I. 48.046 Pol. La Pampa - Cred. 3.308); D. Daniel Bianco (Cl. 1924 — D. M. 39 — Mt. 7.401.871 — C. I. 83.477 — Pol. Chaco — Cred. 3.430); D. Francisco Malsam (Cl. 1918 — D. M. 65 — Mt. 1.578.394 — C. I. 67.482 Pol. La Pampa — Cred. 3.458); D. Antonio Francisco Russo (Cl. 1926 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.024.708 — C. I. 2.726.396 Pol. Federal — Cred. 3.651); D. Víctor Cardozo (Cl. 1927 — D. M. 39 — Mt. 7.412.132 — C. I. 66.909 Pol. Chaco — Cred. 3.787) y D. Jorge Talatinian (Cl. 1934 — D. M. Bs. As. — Mat. 4.118.158 — C. I. 3.255.866 Pol. Federal — Cred. 5.894).

Art. 3º — Promuévense en el Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 31 de diciembre de 1966, Escalafon Técnico Especial (Clase Técnico Subprofesional) a Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa), al actual Ayudante Principal D. Pablino Ramón Araujo (Cl. 1922 — D. M. 67 — Mt. 3.545.956 — C. I. 10.046 Pol. Formosa — Cred. 1.213); a Ayudante Principal (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 1ra. D. Carlos Oscar Otero (Cl. 1927 — D. M. 23 — Mt. 5.345.046 — C. I. 3.352.130 Pol. Federal — Cred. 4.609) y D. Aquilino Pérez (Cl. 1920 — D. M. 1º — Mt. 417.156 — C. I. 2.059.565 Pol. Federal — Cred. 5.845). — A Ayudante de Primera (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 2da. D. Luis Pedro Marchisotti (Cl. 1910 — D. M. 65 — Mt. 1.562.073 — C. I. 8.626 Pol. La Pampa — Cred. 1.655); y D. Armando Julián Nanni (Cl. 1923 — D. M. 1º — Mt. 4.000.069 — C. I. 2.996.926 Pol. Federal — Cred. 6.002). — A Ayudante de Segunda (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) a los actuales Ayudantes de 3ra. D. José Antonio Vecchi (Cl. 1919 — Mt. 1.139.358 — C. I. 125.296 Pol. Federal — Cred. 6.355); D. Alberto Ocampo (Cl. 1920 — D. M. 43 — Mt. 2.785.885 — C. I. 4.902.170 Pol. Federal — Cred. 6.351); D. Isidro Rubio (Cl. 1917 — D. M. 15 — Mt. 4.782.609 — C. I. 3.847.336 Pol. Federal — Cred. 6.358); Da. Martha Inés Guiñazú (Cl. 1929 — L. C. 0.361.071 — C. I. 3.866.682 Pol. Federal — Cred. 6.359); D. Juan Andrés Cruces (Cl. 1925 — D. M. 23 — Mat. 5.339.768 — C. I. 16.517 Pol. Santa Cruz — Cred. 2.628); D. Antonio Fernández (Cl. 1925 — D. M. 28 — Mt. 1.725.523 — C. I. 182.998 Pol. Corrientes — Cred. 3.079) y D. Saturnino Agapito Correa (Cl. 1924 — D. M. 39 — Mt. 7.401.340 — C. I. 27.122 Pol. Chaco — Cred. 2.440).

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.)

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

DECRETO Nº 4.786 — Bs. As., 27|12|66

Visto que por Decreto Nº 1.472 del 6 de setiembre de 1966, se nombró Director General y Subdirector General de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a los señores Adolfo Enrique Storni y Carlos Santiago Ramos Mejía, dentro de las previsiones que acuerda el párrafo 1º del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58; teniendo en cuenta que los mismos revistaban como titulares de sendos cargos de la clase A Grupo IV y V, respectivamente, en la citada Dirección General; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido con referencia al Decreto Nº 1.472 del 6 de setiembre de 1966, por el que se designó en la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, dentro de las previsiones que

acuerda el párrafo 1º del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, en un cargo de la Clase A Grupo I, al señor Adolfo Enrique Storni (Cl. 1921 - D. M. 2 - Mat. Nº 1.730.495 - C. I. Nº 1.757.865 - Pol. Fed.), y en un cargo de la Clase A Grupo II al señor Carlos Santiago Ramos Mejía (Cl. 1916 - D. M. 2 - Mat. Nº 418.657 - C. I. Nº 1.766.111 - Pol. Fed.), que dichos nombramientos deberán considerarse efectuados con retención de los cargos de la Clase A Grupos IV y V, respectivamente, de que son titulares en la mencionada Dirección General.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos María Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Convalídanse e insístense diversas resoluciones.

DECRETO Nº 4.787 — Bs. As., 27|12|66

VISTO los Exptes. Nros. 42.378|66; 81.945|65; 64.079|64; 64.080|64 y 64.081|64 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los que se nombró —con carácter provisional— a diverso personal docente, en cargos directivos, en el Centro de Educación Física Nº 3 de la Capital Federal; teniendo en cuenta las observaciones legales formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Nación, a las resoluciones que dispusieron las designaciones de referencia; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse e insístense las resoluciones, que a continuación se mencionan, por las que se designó, con carácter provisional, en el Centro de Educación Física Nº 3 de la Capital Federal en los cargos que en cada caso se indica, a las siguientes personas: Lidia Tayeda de Zanguitu (L. C. Nº 74.889 - C. I. 733.852 - Policía Federal), Regente —índice 43— Resolución Nº 53 del 14 de enero de 1965, (Expte. Nº 64.079|64), a quien le fuera aceptada la renuncia por Resolución número 1.885 del 28 de setiembre de 1965; Eve Vion de Golluscio (L. C. número 32.837 - C. I. Nº 1.702.937 - Policía Federal), Regente —índice 43— Resolución Nº 589 del 19 de mayo de 1965 (Expte. Nº 64.081|64), a quien le fuera aceptada la renuncia por Resolución número 1.885 del 28 de setiembre de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos María Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

DECRETO Nº 4.789 — Bs. As., 27|12|66

VISTO el Expediente Nº 166.624|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual el señor Rafael Enrique Panelo solicita reincorporación en dos horas de Educación Física (Natación) y en dos horas de Educación Física (Varones), en las que cesara por renuncia mediante Resolución Nº 338 del 10 de setiembre de 1956, en el Centro de Educación Física Nº 4 y en el Instituto Nacional de Educación Física (Varones), respectivamente; considerando:

Que la Ley 14.473 y sus decretos reglamentarios fijan los requisitos necesarios para readmisión del personal docente alejado de sus funciones;

Que el presente caso está encuadrado en el artículo 34º de la Reglamentación de la mencionada ley;

Que la Junta de Clasificación de Educación Física y la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación aconsejan dar curso favorable a la presente solicitud de reintegro;

Que la medida propiciada significa implícitamente un reconocimiento a la actitud asumida oportunamente por el causante;

Por ello, atento las disposiciones del artículo 35º del Estatuto del Docente y su Reglamentación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Reintégrase —con imputación a: 2, 1, 12, 7, 700, 33, 15, 4, 2157 de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Reglamentación de la Ley 14.473, como titular de dos horas de Natación en 3º año 1ª división, en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando (Provincia de Buenos Aires) y con imputación a: 2, 1, 12, 7, 704, 33, 15, 2, 2157, como titular de dos horas de Natación en el Centro de Educación Física Nº 4 de la Capital Federal al señor Rafael Enrique Panelo (Cl. 1916 - D. M. 2 - Mat. Nº 268.714 - C. I. número 1.429.462 - Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos María Gelly y Obes

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 3.392. — Bs. As., 14|11|66

VISTO el expediente Nº 9.451|65, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que don Eloy Latorre gestiona el pago de diferencia de haberes por el desempeño interino de funciones superiores, y considerando:

Que el presente reclamo registra como antecedente las situaciones resueltas por Decretos Nros. 5205, 6625 y 7687|64, mediante los cuales se reconoció a otros agentes de la misma Secretaría de Estado, al margen del régimen dispuesto por el Decreto Nº 11.826|60, el derecho a percibir la diferencia de sueldo y demás emolumentos entre su cargo de presupuesto y el correspondiente a la función desempeñada interinamente;

Que surge de lo actuado que el recurrente, revistando en Clase B — Grupo V, estuvo a cargo desde el 1º de noviembre de 1958 al 31 de octubre de 1962, inclusive, de las funciones de Jefe de División Urbana, y que durante ese lapso se hallaba vacante el cargo Clase B — Grupo III del Item 443 de la citada Secretaría de Estado;

Que tal como ha dictaminado el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el caso resuelto por Decreto Nº 5.205|64, la necesaria intervención de la Secretaría De Estado de Hacienda, dispuesta por el artículo 1º, inciso I - "in fine" del Decreto Nº 11.826|60, es para los casos que encuadren en sus disposiciones, y no para los que, como el presente, se resuelven como caso de excepción, respecto de las prescripciones del régimen del Decreto Nº 11.826|60;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del agente de la Secretaría de Estado de Transporte don Eloy Latorre (Cl 1917, D. M. 4, Mat. 432.783, C. Id. 1.587.478 Pol. Fed.), como caso de excepción, la diferencia de haberes y demás emolumentos que correspondieran, desde el 1º de noviembre de 1958 al 31 de octubre de 1962, inclusive, entre el cargo Clase B - Grupo V y el de Clase B - Grupo III, que asciende a la suma de Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Seis pesos moneda nacional (m$n. 88.736.—), incluido el aporte patronal.

Art. 2º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, se imputará a la Partida de Gastos de Ejercicios Vencidos, a incluir en un próximo ajuste de presupuesto de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei — Antonio R. Lanusse

SECRETARIA DE TRANSPORTE

INMUEBLES

Desaféctase de la explotación ferroviaria un terreno.

DECRETO Nº 3.393. — Bs. As., 14|11|66

VISTO el expediente Nº 851|66 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con la Ley Nº 16.778 que establece que el Poder Ejecutivo procederá a desafectar una fracción de terreno de jurisdicción de Ferrocarriles Argentinos, situada en la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción del edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica "Almirante Guillermo Brown".

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desaféctase de la explotación ferroviaria la fracción de terreno de jurisdicción de Ferrocarriles Argentinos (Ferrocarril General Bartolomé Mitre), con superficie total aproximada de Ocho Mil Noventa y Dos Metros Cuadrados (8.092 m2.) situada en el lado noreste del cuadro de la estación Zárate, Provincia de Buenos Aires, que mide 70 metros de frente al norte, donde linda con la calle French; 115,60 metros al este lindando con la Avenida Anta; 70 metros al sud y 115,60 metros al Oeste, lindando por ambos rumbos con más terreno ferroviario, según se indica en el plano S. 10.262 del registro del mencionado ferrocarril.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 5.169. — Bs. As., 30|12|66.

VISTO las actuaciones producidas en los Eptes. Nros. 77.563|55, 51.875|66 y 65.085|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, mediante los cuales tramita la gestión interpuesta por el señor César José Mascetti tendiente a que se le reconozcan y abonen los servicios prestados en el cargo de Rector del Colegio Nacional de San Pedro (Buenos Aires), durante los períodos comprendidos entre el 3 de agosto y el 1º de septiembre de 1954 y del 19 de octubre de 1954 al 10 de octubre de 1955 y, considerando:

Que el señor Mascetti que revistaba en el establecimiento de origen en el cargo de Secretario en carácter titular, asumió en la oportunidad al no existir reemplazante legal, las funciones de Rector por ausencia de su titular sin que mediara disposición expresa en tal sentido;

Que dicho desempeño fue posteriormente objetado por los organismos competentes de la citada Secretaría de Estado, en razón de que en la cubertura del cargo de referencia, no se cumplían los requisitos establecidos por el Decreto Nº 10.542|46 dando lugar al dictado de la pertinente medida denegatoria por conducto de la Resolución Ministerial Nº 116|61 originada en dicha jurisdicción y ratificada mediente acto similar Nº 1.252 del 30 de octubre de 1962, al desestimarse el recurso interpuesto por el causante;

Que recabada la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, dicho organismo a través del análisis de las actuaciones producidas y en orden a las consideraciones expuestas, se expide en forma favorable aconsejando acordar una resolución concordante en tal sentido;

Que asimismo resulta indudable que al evidenciarse el derecho de pago, ello deba ser resuelto con espíritu de equidad y justicia disponiendo su concreción;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por el señor César José Mascetti en el cargo de Rector del Colegio Nacional de San Pedro (Provincia de Buenos Aires) durante los períodos comprendidos entre el 3 de agosto y el 1º de septiembre de 1954 y del 19 de octubre de 1954 al 10 de octubre de 1955.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, para proceder a la liquidación y pago de los haberes correspondientes a los servicios que se reconocen por el artículo 1º del presente decreto, abonando la diferencia resultante entre el cargo de Secretario y el de Rector del mencionado establecimiento educacional, debiando imputarse el gasto que demande su cumplimiento, a la partida que para la atención de gastos de ejercicios vencidos se arbitre oportunamente en el presupuesto de la referida Secretaría de Estado.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Insístese en el cumplimiento de una resolución.

DECRETO Nº 5.168. — Bs. As., 30|12|66.

VISTO las actuaciones del Expte. Nº 14.854-14º-1965 del registro del Consejo Nacional de Educación por las que solicita se dicte decreto de insistencia en el cumplimeitno de la resolución del 27 de septiembre de 1965 (fs. 19) por la que adjudicó a la firma Casa Perel, la provisión y colocación de toldos en los patios del edificio ocupado por la Escuela Nº 21 del Distrito Escolar 14º en la suma de $ 62.500 moneda nacional, y considerando:

Que por resolución del 9 de noviembre de 1965 el Tribunal de Cuentas de la Nación formula observación legal a dicho acto administrativo suspendiendo su aplicación (art. 87º Ley de Contabilidad) por entender que carece de considerandos la resolución citada, y las actuaciones que le dieron origen no invocan la disposición legal en que encuadraría el procedimiento de excepción seguido, ni se exponen razones que permitieran considerar la existencia y circunstancias que fundamenten el encuadramiento de la Contratación Directa en alguna previsión legal;

Que en el caso de que se trata razones humanitarias han impuesto la necesidad de prescindir de las tramitaciones a que hace referencia la Ley de Contabilidad toda vez que la urgencia en la provisión de los toldos, estaba dada, en razón del rigor de la estación, para protección de los niños expuestos a la intemperie debido a que los patios totalmente abiertos y sometidos por su situación a ráfagas de vientos fríos no les ofrecían el menor resguardo;

Que referente al fundamento legal, el artículo 2º de la Ley 13.064 establece que quedan exceptuados de la solemnidad de la subasta y podrán ser licitados privadamente o contratados en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: "a) cuando el costo de la obra no exceda de m$n. 100.000";

Por lo expuesto, la información producida y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argeantina.
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación a fs. 19 del Expediente Nº 14.854-14º-1965 del día 27 de septiembre de 1965 por la cual se adjudica a la firma Casa Perel la provisión y colocación de toldos en los patios del edificio ocupado por la Escuela Nº 21 del Distrito Escolar 14º.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Hacienda

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Caja Chica.

DECRETO Nº 3.826 — Bs. As., 28|11|66

VISTO la necesidad de modificar la "Caja Chica" del Fondo Nacional de las Artes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones del punto c) inciso 19 del artículo 48º del Decreto Nº 13.100|57, reglamentario de la Ley de Contablidad y modificado por el Decreto Nº 5.421|58, los fondos que se asignan en tal concepto no podrán exceder de la suma de m$n. 20.000;

Que si bien el importe fijado por dicho acto resultó adecuado en aquella oportunidad, es indudable que el mismo ha perdido actualidad al elevarse por Decreto Nº 10.053|65 el monto para atender gastos de la característica de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase a la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) la "Caja Chica" del Fondo Nacional de las Artes, cuya utilización se ajustará a las normas del artículo 48º de Ley de Contabilidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 3.825 — Bs. As., 28|11|66

VISTO la Actuación Nº 14.194|66 del registro de la Presidencia de la Nación, en la cual la Confederación Argentina de Atletismo (Capital Federal), solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de la actividad que dicha entidad ejerce en el orden deportivo;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1966,, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), a favor de la Confederación Argentina de Atletismo (Capital Federal).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo al Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 32, Inciso 9, Item 324, Principal 14, Subprincipal 400, Parcial 3503 del Presupuesto 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Actualízase el monto máximo de las Cajas Chicas.

DECRETO Nº 3.824 — Bs. As., 28|11|66.

VISTO el Decreto Nº 6.890|62 que reglamenta la autarquía administrativa acordada a la Dirección General Impositiva por la Ley Nº 16.450, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicho acto de gobierno se establecieron las normas que regirían la organización y funcionamiento de la Dirección General Impositiva, determinándose las facultades de su Consejo;

Que entre las facultades otorgadas a Consejo del citado Organismo figura la de determinar los responsables jurisdiccionales hábiles para contratar fijando los montos de las respectivas autorizaciones (artículo 6º, inciso c) y e) respectivamente;

Que frente a la necesidad de dinamizar el ejercicio de tales facultades, en forma de asegurar convenientemente la obtención inmediata de los respectivos pronunciamientos administrativos que exija el normal desenvolvimiento de las tareas, se hace impostergable arbitrar los recaudos pertinentes que eviten la posibilidad de perjuicios funcionales, a cuyo efecto corresponde determinar la autoridad competente para actuar en caso de que el aludido Cuerpo no se encuentre constituido;

Que por otra parte, la existencia de normas específicas anteriores al régimen vigente, conferían al Director General y al Jefe del Servicio Administrativo de la repartición de origen facultades que es oportuno actualizar, por lo que se hace conveniente dotar a dichas autoridades del instrumento legal, que posibilite adecuar las responsabilidades jurisdiccionales, sin necesidad de autoridades administrativas; continuos pronunciamientos del Poder Ejecutivo;

Que asimismo se torna necesario actualizar el monto máximo de las Cajas Chicas, reglado por el apartado c) del inciso 19 de la reglamentación del artículo 48 de la Ley de Contabilidad, para poder adaptarlo a las reales necesidades de los distintos servicios.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo de los incisos c) y e) del artículo 6º del Decreto Nº 6.890|62, el siguiente: "En caso de que el Cuerpo no se encuentre constituido, este pronunciamiento será producido por el Director General o quien haga sus veces".

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a habilitar dentro de su jurisdicción Cajas Chicas de hasta la suma de m$n. 50.000, de conformidad con las normas del artículo 48º de la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 4.843 - Bs. As., 29|12|66.

Atento a razones de servicio y considerando lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Destínase a las Embajadas Argentinas ante los países que en cada caso se indica, al siguiente personal que revista en el Servicio Económico en el Exterior: Río de Janeiro (Brasil), al Consejero Económico de 1ª Clase, señor Raúl Enrique Dejean del Castillo (C. 1917, M. 434.398, D. M. 4); Santiago (Chile), al Consejero Económico de 1ª Clase, señor Héctor Bernardo (C. 1912, M. 248.115, D.M. 2); Roma (Italia), al Consejero Económico de 1ª Clase, señor Alberto Alfredo Roberto Signanini (C. 1912, M 368.312, D.M. 3); París (Francia), al Consejero Económico de 1ª Clase, señor Juan Carlos Dardalla (C. 1913, Matr. 1.488.128, D.M. 68); Montevideo (Uruguay), y a la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, al Consejero Económico de 2ª Clase, señor Gerardo Francisco Covello (C. 1923, M. 4.212.136, D.M. 2), y Lima (Perú), al Agregado Económico y Comercial, señor Roberto Raúl Lorenzo López Naguil (Cl. 1927, M. 4.228.974, D.M. Bs. As.).

Art. 2º — Trasládase de la Embajada Argentina en Beirut (Líbano), a la Embajada Argentina en Moscú (U. R. S S.), al Consejero Económico de 1ª Clase, señor Miguel Juan Tiscornia (C. 1912, M. 117.489, D.M. 1), y de la Embajada Argentina en Bruselas (Bélgica), a la Embajada Argentina en Bogotá (Colombia), al Consejero Económico de 1ª Clase, señor Rodolfo Roberto Potente (C. 1914, M. 377.590, D M. 3), quedando sin efecto su traslado al país dispuesto por Decreto número 2.324|66.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 14 de marzo de 1967, la permanencia en sus sedes del Consejero Económico de 1ª Clase, en la Embajada Argentina en Madrid (España), señor Jorge Arturo Livingston (C. 1911, M. 246.023, D. M. 2); y hasta el 1º de marzo de 1967 del Agregado Económico y Comercial en la Embajada Argentina en La Haya (Holanda), señor Carlos Armando Mazzitelli (C. 1917, M. 270.677. D.M. 2).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. Nicanor E. Costa Méndez. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.840 - Bs. As., 29|12|66.

Visto el expediente Nº 98.650|66, en el que las autoridades de la "Cooperativa de Vivienda Barrio Banfield Ltda." solicita reconsideración del contenido de la nota de la Dirección Nacional de Cooperativas, de fecha 18 de octubre próximo pasado, mediante la cual y en relación con el conflicto planteado en torno a la interpretación de los requisitos que deben llenar los socios para poder integrar las listas de candidatos para las elecciones de renovación del Consejo de Administración, se les hizo saber "que todo asociado con deudas vencidas puede ser candidato siempre que al momento del acto eleccionario haya abonado dichas obligaciones" y que debían proceder "previa aceptación de los pagos que se adeudasen, a oficializar las listas correspondientes"; y considerando:

Que la presentación efectuada por la cooperativa solicitando reconsideración deberá ser considerada como un recurso jerárquico en atención a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo 2º, del Decreto Nº 2.126|61;

Que el requisito exigido por el artículo 22, inciso c) del estatuto de la citada sociedad se refiere únicamente al "consejero" ya consagrado como tal y no parece lógico hacer extensiva esa exigencia, más allá del texto expreso de la norma, a los "candidatos" o "aspirantes" al referido cargo;

Que estatutariamente no existe incompatibilidad alguna entre la calidad de "candidato" y deudor "moroso", siempre que con anterioridad a su elección como consejero haya cesado su morosidad;

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y aunque no surja directamente de su texto, el artículo 7º de la reglamentación sobre elecciones de la precitada cooperativa permitiría inferir que los integrantes de la lista impugnada tendrían cuarenta y ocho (48) horas de plazo para "corregir la dificultad" que los inhabilita, impidiéndoto que no sería otro que su morosidad en el pago de ciertas cuotas fijadas por la asamblea del 26|9|65 y que el Consejo de Administración se habría negado a recibir;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda Barrio Banfield Ltda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para su notificación y demás efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.915. - Bs. As., 30|11|66

VISTO que a fines del mes de febrero se reunió en la ciudad de México el Comité Técnico Especial, destinado a orientar a los países de América Latina sobre la actitud que deberán adoptar respecto de cualquier reorganización del sistema monetario internacional, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del citado Comité fue dispuesta por resolución de la Primera Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos realizada en México durante los días 20 y 21 de setiembre de 1965 con la concurrencia del señor Presidente y del señor Subgerente de Exterior del Banco Central de la República Argentina, y

Que, en su carácter de Secretaría de dicho Comité, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) invitó al Banco Central a enviar un representante para que asistiese a las deliberaciones del mismo, participación que se juzgó necesaria, dada la índole del tema a tratar,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la designación del Subgerente de Investigaciones Económicas del Banco Central de la República Argentina don Horacio Aníbal Alonso (M.I. 4.227.592, D.M. 1, Cl. 1928) para que, como representante de esa institución, asistiese a las reuniones del Comité Técnico Especial, creado por resolución de la Primera Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, a fin de orientar a los países de América Latina sobre la actitud que deberán adoptar respecto de cualquier reorganización del sistema monetario internacional y cuyas sesiones se llevaron a cabo en la ciudad de México a partir del día 21 de febrero del año en curso.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, la asignación al citado funcionario de la suma diaria equivalente en pesos moneda nacional, a u$s. 30 (treinta dólares estadounidenses) sin coeficiente, en concepto de viáticos por el período de 15 (quince) días que insumió la misión.

Art. 3º — Apruébase, también, la contratación de los pasajes de ida y vuelta por vía aérea y el seguro de vida correspondiente.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento de esta misión serán imputados a la partida "Estudios, Comisiones o Misiones Especiales" del Presupuesto del Banco Central de la República Argentina en vigencia.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 3.427 — Bs. As., 15|11|66

Visto la Actuación Nº 20.431|66, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el señor Osvaldo Humberto Maiarota (L. 15.632) solicita el pago de las diferencias de haberes existentes entre los cargos de la Clase D — Grupo V y la Clase B — Grupo VII durante el período comprendido entre el 14 de agosto de 1960 y el 30 de junio de 1962; de las categorías de la Clase D, Grupo IV y la Clase B, Grupo VII, en el lapso que abarca del 1º de julio de 1962 al 31 de mayo de 1964, y entre los cargos de la Clase D, Grupo III y la Clase B Grupo VII desde el 1º de junio de 1964 hasta el 30 de noviembre de 1965; y considerando:

Que concurren razones de equidad y justicia para proveer favorablemente el requerimiento de que se trata, aunque el reconocimiento de las diferencias de haberes no se ajuste a lo estatuido por los Decretos Nos. 10.542 del 14 de septiembre de 1946 y 11.826 del 22 de septiembre de 1960.

Por ello, atento los términos del dictamen legal obrante a fs. 29 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Argentina:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono, a favor del agente del Instituto de Obra Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Osvaldo Humberto Maiarota (L. 15.632), Clase 1924, Mat. 4.454.894, D. M. 4, C. I. 3.271.244, expedida por la Policía Federal, las diferencias de haberes existentes entre los cargos de la Clase D, Grupo V y la Clase B, Grupo VII durante el período comprendido entre el 14 de agosto de 1960 y el 30 de junio de 1962; entre las categorías de la Clase D, Grupo IV y la Clase B, Grupo VII, en el lapso que abarca del 1º de julio de 1962 al 31 de mayo de 1964, y entre los cargos de la Clase D, Grupo III y la Clase B, Grupo VII desde el 1º de junio de 1964 hasta el 30 de noviembre de 1965.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá imputarse a la partida Cuenta de Orden, Instituto de Obra Social, Asiento 95, Folio 5.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. —

Ratifícase un contrato.

DECRETO Nº 3.413 — Bs. As., 15|11|66

Visto el Expediente Nº 711.030|65 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual la Empresa Estatal Agua y Energía Eléctrica gestiona la pertinente aprobación del contrato de arrendamiento celebrado oportunamente con la Cooperativa de Electricidad de El Bolsón Ltda. en la Provincia de Río Negro, de un (1) transformador Nº 30.417|8, de 315 kva., 13,2|0,400|0,231 kv de propiedad de Agua y Energía Eléctrica, y considerando:

Que la aludida Empresa facilitó en arrendamiento el equipo de referencia a la mencionada Cooperativa por resultarle indispensable para la habilitación de un nuevo grupo electrógeno instalado en la Central de la localidad, en razón del precario estado en que se encuentran los restantes equipos generadores;

Que con ello, Agua y Energía Eléctrica concurrió a solucionar una situación de bien público, por cuanto al facilitar el equipo solicitado, aseguraba la prestación del suministro eléctrico en la localidad citada;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Argentina:

Artículo 1º — Ratifícase el contrato celebrado en fecha 31 de diciembre de 1965, entre Agua y Energía Eléctrica y la Cooperativa de Electricidad de El Bolsón Ltda., Provincia de Río Negro, por el arrendamiento de un (1) transformador Nº 30417|8, de 315 kva 13,2|0,400|0,231 kv durante el término de seis (6) meses a contar del 27 de septiembre de 1965, que obra a fs. 19 y 20 del Expediente citado.

Art. 2º — Autorízase la prórroga hasta el 26 de marzo de 1967 del contrato aludido en el artículo anterior, acordada por Agua y Energía Eléctrica, por subsistir las causas que originaron la operación de arrendamiento del equipo de que se trata.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli.

Ministerio del Interior
PRESIDENCIA DE LA NACION
Adscripción.

DECRETO Nº 3.600 — Bs. As., 21|11|66

VISTO el pedido de adscripción formulado por la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, del Ingeniero D. Edgardo Alfio Galli, de la Empresa Nanal de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Secretaría fundamenta esta petición en la necesidad de contar con la colaboración del mencionado técnico en los estudios que se realizan en su Sector Transporte y Comunicaciones;

Que para la mayor capacitación del Ingeniero Galli y para un mejor cumplimiento de la programación de los planes de desarrollo, se propició el otorgamiento de una beca para que el mismo asistiera a los cursos de la Association pour l' Organization des Stages, en Francia;

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, ha prestado su conformidad a la mencionada adscripción;

Por ello, atento lo establecido en el artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573|56, incorporado a la Ley 11.672 (artículos 1º y 3º del Decreto-Ley número 3.891|57),

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación (Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo), al Ingeniero D. Edgardo Alfio Galli (M. I. número 4.501.597 — Clase 1931), de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Economía y Trabajo
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Renuncia.

DECRETO Nº 3.630. - Bs. As., 22|11|66.

Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Eduardo Andrés Zalduendo (Cl. 1928, M. 4.337.169), al cargo de Director del Banco Central de la República Argentina y recházanse los términos de la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei.

Secretaría de Trabajo
JUICIOS
Representación del Estado.

DECRETO Nº 3.631. - Bs. As., 23|11|66.

VISTO que por decreto Nº 2.868|66 se dispuso la intervención del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que la referida medida ha provocado la interposición de un recurso de amparo;

Que en consecuencia se hace necesario encomendar la representación del Estado a la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de que en todas las instancias sostenga la legitimidad de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo mediante el aludido decreto;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Procuración del Tesoro de la Nación la representación del Estado en el recurso de amparo interpuesto contra el decreto Nº 2.868|66, que dispusiera la intervención del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, y que tramita por ante el Juzgado Nacional del Trabajo Nº 19 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubén G. San Sebastián.

Ministerio de Economía y Trabajo
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.640 — Bs. As., 23|11|66.

VISTO la invitación formulada por la Organización de los Estados Americanos para que un funcionario del Ministerio de Economía y Trabajo (Secretaría de Estado de Trabajo) participe en el Seminario-Mesa Redonda sobre el Papel de los Ministerios del Trabajo en el Desarrollo de lFa Política Social, que auspicia dicha Organización, juntamente con el Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT) el cual tendrá lugar en Lima (Perú) a partir del 28 de noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Miembro de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización Internacional del Trabajo;

Que la aceptación a la mencionada invitación, ha sido formulada teniendo presente el interés que reviste el citado Seminario-Mesa Redonda, por cuanto en el mismo se analizarán los distintos sistemas de administración laboral, a fin de estudiar uno modelo, cuyas funciones aseguren la participación más efectiva de los Ministerios del Trabajo en los aspectos sociales del Desarrollo;

Que los gastos de viaje y estadía del funcionario son a cargo del organismo invitante.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al funcionario de la Secretaría de Estado de Trabajo, señor Jorge Alberto Jasid (L. E. 420.274) Subdirector General de Relaciones del Trabajo, la misión de asistir al Seminario - Mesa Redonda sobre el Papel de los Ministerios del Trabajo en el Desarrollo de la Política Social, que se celebrará en Lima (Perú) del 28 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso, con el auspicio de la Organización de los Estados Americanos y del Centro Interamericano de Administración del Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 2º — Asígnase como única compensación al funcionario designado por el artículo 1º, la cantidad moneda nacional equivalente a (u$s. 100) cien dólares estadounidenses, para gastos de movilidad, imprevistos y varios, sin cargo de rendir cuenta.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con imputación a: Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 33 — Inciso 9 — Item 643 — Partida Principal 35 — Subprincipal 40 — Parcial 269 (Estudios, comisiones y misiones especiales) del Presupuesto para 1966 de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 4º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte oficial que corresponda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián. — Francisco R. Aguilar

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Escalafonamiento de agente.

DECRETO Nº 4954 - Bs. As., 29|12|66

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Nº 37|60 se modificó la categoría presupuestaria de diversos agentes de esa Repartición, a partir del 26 de setiembre de 1960, a fin de adecuarlas a las funciones que tenían asignadas, de conformidad con lo determinado por los Decretos Nros. 7737 y 7738 del año 1958;

Que entre dicho personal figura el ex- agente de esa Repartición Domingo Ramón Benedetto, quien venía desempeñando las funciones asignadas por la mencionada Resolución del Consejo desde el 2 de setiembre de 1955, fecha en que fuera desginado 2º Jefe de la ex-Delegación Concordia del citado Organismo;

Que el agente de que se trata formuló el correspondiente reclamo, solicitando se considere su escalafonamiento a contar de la fecha en que comenzó a ejercer dichas funciones;

Que en las actuaciones substanciadas con motivo del citado reclamo, ha quedado evidenciado plenamente el desempeño de tales funciones por parte del recurrente;

Que en mérito a las disposiciones contenidas en el artículo 10º —último párrafo— del Decreto Nº 7738|58 corresponde asignar las funciones cuestionadas a partir del 1º de noviembre de 1958;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase escalafonado al ex-agente de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda don Domingo Ramón Benedetto (Cl. 1912, M. 1.876.605, D. M. 30), durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1958 y el 30 de setiembre de 1960, como 2º Jefe de Delegación de 1ra. Grupo 35—1— Sueldo Básico m$n. 9.100 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 7737|58.

Art. 2º — El gasto que origine la aplicación del presente decreto, que se reconoce de legítimo abono, se atenderá con cargo al crédito de "Ejercicios Vencidos", recientemente incorporado al presupuesto de la Dirección General Impositiva para el Ejercicio 1966, por Decreto 3050|66 (2 — 1 — 32 — 7 — 91 — 5 — 759 — 216).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Justicia
JUSTICIA NACIONAL
Renuncia.

DECRETO Nº 476. — s As., 26|1|67

VISTO el Expediente Nº 54.462|1966, en el que el señor doctor Abel María Fleitas, presenta su renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Abel María Fleitas (Cl. 1912, Mt. 250.728, C.I. 1.395.516 Policía Federal), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Comisión de servicios.

DECRETO Nº 4.886. — Bs. As., 29|12|66

VISTO lo solicitado por la Gobernación de la Provincia de Salta y la conformidad prestada por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

Atento a que razones de gobierno que hacen al mejor servicio así lo aconsejan, teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 1º de la Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Destínase para prestar servicios "en comisión" en la Gobernación de la Provincia de Salta, con anterioridad al 17 de noviembre de 1966, al funcionario del Banco Industrial de la República Argentina —Jefe Principal de Departamento en la Subgerencia de Economía— adscripto a la Presidencia de la Nación por Decreto Nº 3.267|66, don José Genaro Alomar (M.I. 5.021.883, D.M. 18, Cl. 1929, C.I. 445.105 de Prov. Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Promociones y asignación de funciones.

DECRETO Nº 4.955. — Bs. As., 29|12|66

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda: y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente modificar la agrupación escalafonaria de los agentes que, por haberles elevado la Junta de Calificaciones de dicho organismo el puntaje correspondiente a los años 1962 y 1963, han cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 10º del decreto Nº 7.738|58, quedando en consecuencia habilitados para ser escalafonados en la función inmediata superior dentro de la respectiva carrera;

Que asimismo debe regularizarse la de aquellos que, en oportunidad de efectuarse la adjudicación de funciones de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, no fueron considerados por tener situaciones pendientes que han sido superadas a la fecha:

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, corresponde modificar el encasillamiento de algunos de ellos dispuesto, a partir del 1º de noviembre de 1964, por decreto Nº 4.000|65:

Que por otra parte corresponde dejar sin efecto la asignación de funciones dispuesta por decreto Nº 7.390|64 a favor del agente de la mencionada repartición, don Ricrdo Manuel Llanes, en razón de que el nombrado fuera promovido a un cargo superior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese y asígnase funciones, a partir del 1º de enero de 1963, en la Partida Subprincipal 6, Grupo 26-2, Inspector de 1ra., al agente de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, Enrique Alberto Díaz (Cl.1929, D. M. Bs. As., M. 4.231.331), por aplicación del régimen de Promociones Automáticas establecido por el artículo 10º del decreto Nº 7.738|58 y en orden a las escalas previstas en el decreto Nº 7.737|66.

Art. 2º — Promuévese y asígnase funciones, a partir del 1º de enero de 1964 y hasta el 31 de octubre de 1964, al personal de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, que se menciona seguidamente, por aplicación del régimen citado en el artículo anterior: Partida Subprincipal 6, Grupo 27-2, Inspector Principal de 2da., José María Harfuch (Cl. 1935, D. M. Bs. As., M. 4.145.820); Grupo 26-2, Inspector de 1ra., Idilio Ramón Ancil Ezcurra (Cl. 1918, D.M 2, M. 418.448), Eulogio Ricardo Cuesta (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M.4.235.117), Osvaldo Juan Chaliy (Cl. 1938, D. M. 15, M. 874.978) y Ricardo Jacobi (Cl. 1922, D. M. 32, Mat. 2.082.559); Grupo 24-2, Revisor General Impositivo, Néstor Horbayczuk (Cl. 1919, D. M. 2, M. 420.010); Grupo 23-2, Inspector de 2da., Carmelo Roccasalva (Cl. 1933, D. M. 51, M. 6.854896); Grupo 20-4, Inspector de 3ra., Enrique Luján Arroyo (Cl. 1922, D. M. 68, M. 3.242.857), Clemente Héctor Castellanos (Cl. 192[illegible], D. M. 52, M. 6.914.107), Luis Pedro Julián (Cl. 1928, D. M. 52, M. 6.913.553) y Santiago Kazanietz (Cl. 1925, D. M. 30, M. 5.769.207); Grupo 18-5 Inspector de 4ta. María Elena Anandi de Gómez (Cl. 1936, L. C. 1.775.998); Grupo 17-3. Operador Especial de 3ra. Hugo Walter Paredes (Cl. 1933, D. M. 68, Mat. 5.585.353); Grupo 17-4, Verificador Principal de 1ra. Ernesto Hakin (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Mat. 4.223.277) Alicia Pellerano de Sobron (Cl. 1918, L. C. 282.217); Grupo 17-5, Encargado Técnico Funcional de 3ra., Elsa Caridad (Cl. 1918, L. C. 2.146.936) e Hiram Hugo Wilkinson (Cl. 1923, D. M. 1, M. 4.001.516); Grupo 15-8, Oficial Técnico Funcional Principal, Celia Regina Clerici (Cl. 1912, L. C. 99.292) e Isabel Prada (Cl. 1910, L. C. 196.327); Grupo 14-2, Instructor de Sumarios Principal de 2da., Horacio Rubén Mariscal Rivas (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. 4.063.242) y Jorge Adolfo Valdez Uriburu (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.186.312); Grupo 14-7, Verificador Principal de 3ra., Vilma Adelina Arnaudo (Cl. 1932, L. C. 624.842); Grupo 12-4, Verificador de 1ra., Carlos Antonio Farias (Cl. 1934, D. M. 44, Mat. 6.539.756); Grupo 8-7, Verificador de 4ta., Horacio Enrique Bejarano (Clase 1940, D. M. Bs. As., M. 4.314.727).

Art. 3º — Promuévese y asígnase funciones, a partir del 1º de enero de 1964 y hasta el 30 de setiembre de 1964, en la Partida Subprincipal 6 Grupo 3-1, Técnico Funcional de 5ta., al agente de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda. María Isabel Actis (Cl. 1943, L. C. 4.651.965), por aplicación del régimen comentado en el artículo 1º.

Art. 4º — Encasíllase al personal de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, que se detalla seguidamente, dentro del Escalafón aprobado por decreto nº 8951 del año 1964, a partir del 1º de noviembre de 1964, en las clases, grupos y funciones que en cada caso se indican: Partida Subprincipal 6, Personal Técnico, Grupo 29-3, Inspector de 1ra., Idilio Ramón Ancil Ezcurra (Cl. 1918, D. M. 2, M. 418.448), Enrique Alberto Díaz (Cl. 1929, D. M. Bs. As., Matrícula 4.231.331) y Ricardo Jacobi (Clase 1922, D. M. 32, M. 2.082.559); Grupo 15-1 Instructor de Sumarios Principal de 2da., Horacio Rubén Mariscal Rivas (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. 4.063.242); Grupo 13-1, Verificador de 1ra., Carlos Antonio Farias (Cl. 1934, D. M 44, M. 6.539.756); Personal Especializado, Grupo 17-3, Encargado Técnico Funcional de 3ra., Hiram Hugo Wilkinson (Cl. 1923, D. M. 1, M. 4.001.516).

Art. 5º — Déjase sin efecto a partir del 1º de enero le 1964, la asignación de funciones de Verificador de 3ra., Grupo 10-6, dispuesta por decreto número 7.390|64 a favor del agente de la Dirección General Impositiva, don Ricardo Manuel Llanes (Cl. 1941, D. M. Bs. As., M. 4.362.784).

Art. 6º — Las erogaciones resultantes del presente decreto, que se reconocen de legítimo abono, se atenderán con cargo al crédito de "Ejercicios Vencidos" incorporado recientemente al presupuesto de la Dirección General Im-

positiva para el año 1966, por decreto nº 3050|66.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 4.291. — Bs. As., 13|12|66.

VISTO los Expedientes Nros. 15.356|63 y 14.654|64 del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica; atento el pedido de ubicación formulado por la señora María Zunilda Facello de Rovira; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35º de la Ley 14.473 y su reglamentación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ubícase a la señora María Zunilda Facello de Rovira (L. C. Nº 5.226.241, C. I. Nº 2.832 Pol. de Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1— en la Escuela Normal de Victoria (Provincia de Entre Ríos), un cargo de Maestra de Grado —Indice 24— turno mañana, vacante por renuncia de la señora Rosa Aleja Badaracco de Sáenz Samaniego; debiendo cesar al propio tiempo como titular en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Victoria (Provincia de Entre Ríos) en el que fuera declarada en disponibilidad por Resolución Nº 1.478 del 30 de octubre de 1964, del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

DECRETO Nº 4.292. — Bs. As., 13|12|66.

VISTO el Expediente Nº 62.165|64 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, mediante el cual se tramita el reajuste de tareas de los profesores que dictan la asignatura Educación Física en la Escuela Normal de Santa Fe; atento las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 640 de fecha 16 de enero de 1959 y el reordenamiento de divisiones efectuado en la materia; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación de Educación Física, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase —con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en la Escuela Normal de Santa Fe, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la situación de revista del personal docente, que dicta la asignatura Educación Física, afectado por las modificaciones introducidas por el Decreto número 640 de fecha 16 de enero de 1959 y el reordenamiento de divisiones efectuado en la materia, que a continuación se mencionan: Vilma Mabel Cavaglia (L. C. Nº 2.604.183, C. I. Nº 20.250, Pol. de San Luis), titular de dos horas en 5º año 5ta. división, mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual carácter, en tres horas en 5º año 5ª división, mañana "Curso Femenino"; Fernando Manuel Guerín (Clase 1923, D. M. 38, Mat. Nº 6.310.539, C. I. Nº 144.080 Pol. de Santa Fe), titular de tres horas en el 1er grupo "Varones", cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con idéntico carácter en tres horas en 1er. año 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. divisiones "agrupadas" tarde "Cursos Masculinos".

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO VILLALONGA-FURLONG (e. l.)

Balance.

DECRETO Nº 5.184 — Bs. As., 30|12|66

Visto el Expediente Nº 10.050|66, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, substanciado con motivo de la Memoria, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de Villalonga - Furlong (en liquidación) correspondiente al ejercicio 1965 (1º de enero al 31 de diciembre de 1965), y considerando:

Que, atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 13.653 (t. o.), modificado por Ley Nº 15.023 dicha documentación, juntamente con el informe del Tribunal de Cuentas de la Nación, debe ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo informado por dicho Tribunal de Cuentas, Villonga-Furlong (en liquidación) ha tomado debida nota de las consideraciones formuladas;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de Villalonga-Furlong (en liquidación) correspondientes al ejercicio 1965 (1º de enero al 31 de diciembre de 1965), que corre de fojas 1 a fojas 19 del Expediente S.T. Nº 10.050|66.

Art. 2º — Villalonga-Furlong (en liquidación) arbitrará los recaudos que posibiliten normalizar, en sus próximos balances, las consideraciones que al respecto formula el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

Ongania. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Industria y Comercio

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 3.822. — Bs. As., 28|11|66.

VISTO el Expediente Nº 307.042|66 por el cual el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, propicia se conceda licencia con goce de haberes a favor del Licenciado Pedro David Jolodovsky en razón de que le ha sido concedida una beca por el Consejo Británico para realizar estudios sobre perfeccionamiento en Espectrografía en el Departamento de Espectroquímica del The Macaulay Institute for Soil Research de Gran Bretaña por el término de diez meses; y

CONSIDERANDO:

Que el INTI tiene en desarrollo trabajos de investigación estrechamente vinculados con el tema de dicha beca, que se prolongarán en el futuro, lo que hace de particular interés y conveniencia facilitar la concurrencia del citado becario;

Que por las condiciones del otorgamiento de la beca de que se trata, todas las erogaciones derivadas, incluso los gastos de traslado, corren por cuenta de la entidad otorgante;

Que a fojas 5 del citado expediente, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en mérito a los antecedentes aportados, ha dictaminado favorablemente, calificando el presente caso de interés nacional;

Por ello, atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a lo establecido en el Artículo 29 del Régimen de Licencias aprobado por Decreto Nº 8.567|61.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérese en uso de licencia con goce de haberes por el término de diez (10) meses a partir del día 3 de octubre de 1966, al agente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Licenciado Pedro David Jolodovsky.

Art. 2º — El nombrado agente deberá presentar un trabajo al Instituto al que pertenece, sobre los estudios realizados durante su estada en el extranjero, quedando obligado por otra parte a permanecer en la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años, a partir de la fecha del reintegro a sus funciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Ratificación de la Resolución General Nº 49/66.

DECRETO Nº 5.174 — Bs. As., 30|12|66.

VISTO:

Que por expediente Nº 19.469-1966 de su registro, el Consejo Nacional de Educación solicita se dicte decreto ratificando la resolución del 2 de noviembre de 1966, por la que se establece que el personal acogido a los beneficios del Decreto 8.820/62 no puede inscribirse en los concursos de ascensos de categoría, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 4º del citado decreto permite la modificación de la situación de revista con posterioridad a la renuncia presentada, dispone expresamente que para el cómputo de la jubilación se tendrá en cuenta el cargo en que revistaba el docente al momento de su presentación;

Que los ascensos a los cargos directivos y de inspección se efectúan por concurso de títulos, antecedentes y oposición;

Que en el caso de resultar ganador un docente con la jubilación en trámite al acordársele la misma, en cualquier supuesto, que haya tomado posesión del nuevo cargo o no, el concurso debe realizarse de nuevo, sin que el docente obtenga ningún beneficio, demorándose en cambio la provisión del mismo con personal titular;

Por ello, atento a la información producida y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución de carácter general Nº 49, dictada por el Consejo Nacional de Educación con fecha 2 de noviembre de 1966, en el expediente Nº 19.469-1966, por la que se establece que el personal acogido a los beneficios del Decreto Nº 8.820/62, no puede inscribirse en los concursos de ascensos de categoría.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Se declara monumento histórico un yacimiento arqueológico.

DECRETO Nº 5.175 — Bs. As., 30|12|66.

VISTO:

Este expediente Nº 113.603, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita la declaración de monumento histórico para las ruinas del fuerte denominado "El Pantano", ubicado en la zona limítrofe de las Provincias de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que dicho lugar constituyó un establecimiento militar y reducción de indígenas, fundado en 1633 por el General don Gerónimo Luis de Cabrera, en oportunidad del alzamiento Calchaquí;

Que existen en el mismo restos de edificaciones construidas con materiales de época y cuya antigüedad puede datar del sigle XVI, así como también otros vestigios cubiertos por los médanos y que revisten indudable valor arqueológico;

Que esos restos, por su tipología, pertenecen, como se ha dicho, al siglo XVI y primer tercio del XVII y que por grupos pueden clasificarse como elementos de equitación, donde sobresalen por su variedad y riqueza los estribos, objetos de culto religioso, adornos y monedas;

Que la importancia de este yacimiento histórico está fundamentada en abundante bibliografía producida por estudiosos e investigadores de reconocida probidad científica;

Que además del aspecto histórico-arqueológico, el lugar ha sido escenario de episodios guerreros de singular significación en la época;

Que es deber de los poderes públicos contribuir a la conservación de todas aquellas manifestaciones que contribuyan al enriquecimiento del acervo cultural del país;

Por ello:

Y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico el yacimiento histórico-arqueológico conocido como "Fuerte del Pantano", ubicado en la zona fronteriza de las Provincias de La Rioja y Catamarca, entre los 28º 15' y 28º 20' de latitud sur y 66º 48' y 66º 55' de longitud.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con las respectivas autoridades la forma de propender a la conservación del lugar y de las reliquias que en él se hallaren.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 4.165. — Bs. As., 6|12|66

VISTO el Expediente Nº 144.550, por el que la Secretaría de Estado de Energía y Minería propicia se autorice a Gas del Estado a conceder al agente de su dependencia Arquitecta María Susana Ressia de Figueira profesional de su Gerencia de Estudios. Proyectos y Obras, hasta ocho meses de licencia con goce de haberes, y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de la licencia tiene como finalidad posibilitar a dicho profesional el usufructo de la beca "Francisco Franco", que le otorgara el Instituto Nacional de la Vivienda de España a desarrollarse en dicho país;

Que las características propias de la prestación a cargo de Gas del Estado, determinan deba extender sus planteles de personal en todo el ámbito del país, localizando concentraciones de población en aquellos sitios en que razones de técnica operativa o de agrupamientos humanos potencial o efectivamente consumidores lo hagan aconsejable;

Que las plantas compresoras establecidas en el recorrido de los diversos gasoductos actualmente en operación, generan la necesidad de radicar en lugares alejados de todo centro urbano, una numerosa dotación de personal, conjuntamente con sus respectivos núcleos familiares;

Que la profesional indicada participa con sus conocimientos y experiencia en la tarea de dotar a tales poblaciones de los medios indispensables para que puedan disfrutar de viviendas apropiadas, centros educativos, espirituales y deportivos que le permitan continuar manteniendo una vida activa;

Que esa experiencia puede lograr un aporte inapreciable en el transcurso de los estudios a realizar.

Por ello, atento la opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, lo previsto en el Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Gas del Estado a conceder al agente de su dependencia Arquitecta María Susana Ressia de Figueira (Clase 1930, M. I. 1.332.164) hasta ocho meses de licencia con goce de haberes, a partir del 1º de octubre de 1966, para usufructuar de la Beca "Francisco Franco" que le otorgara el Instituto Nacional de la Vivienda de España, a llevarse a cabo en dicho país.

Art. 2º — Gas del Estado deberá adoptar los recaudos que correspondan para que el agente proceda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 — Párrafos 2º y 3º del Decreto Nº 8.567| 1961.

Art. 3º — Déjase expresamente establecido que la causante no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Cultura y Educación

SERVICIO EXTERIOR.

DECRETO Nº 4.166 — Bs. As., 6|12|66.

VISTO que por Decreto Nº 3.880 de fecha 29 de noviembre de 1966, se asignaron funciones de Asesor Técnico de la Delegación Permanente de la República Argentina ante la U. N. E. S. C. O., al Arquitecto señor Patricio Horacio Randle, atento la especializada actividad que demanda en nuestra condición de Estado participante la gestión ante el citado Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder en consecuencia a la jerarquización del citado funcionario, dado la responsabilidad de su objetivo, dentro del rango diplomático concurrente a sus funciones asesoras,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase al Arquitecto señor Patricio Horacio Randle (Mat. Nº 4.226.887, C. I. Nº 2.419.415, Pol. Federal), el rango diplomático de Consejero de 2da., en su condición de Asesor Técnico de la Delegación Permanente de la República Argentina ante la U. N. E. S. C. O.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, no representa erogación alguna a favor del Arquitecto señor Patricio Horacio Randle.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Enrique Martínez Paz — Nicanor E. Costa Méndez — Carlos María Gelly y Obes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

DECRETO Nº 4.167 — Bs. As., 6|12|66.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la permanencia en el Consulado General de la República en Amsterdam, del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Ricardo Baldrich, desde el 9 de enero de 1967 y por el término de tres (3) meses en que deberá dar cumplimiento a su traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dispuesto oportunamente.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 4.168 — Bs. As., 6|12|66.

EN uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, y

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada en la República Arabe Siria, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Ramón Casanova.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior durante su permanencia en la República Arabe Siria, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.041. — Bs. As., 2|12|66.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por Fernando Horacio Payá en representación del Banco de la Provincia de Córdoba, contra la resolución M. número 94|65 dictada a fojas 42 del expediente Nº 385.329|63 del registro del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución desestimó el recurso planteado contra una decisión de la Dirección General de Relaciones del Trabajo del citado Departamento de Estado, atento el carácter de medida preparatoria de posteriores decisiones administrativas que revestía el pronunciamiento apelado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1º "in fine" del decreto Nº 7.520|44;

Que a igual conclusión corresponde arribar en el presente recurso, al no haber sido conmovida la naturaleza de la medida recurrida, dictada en una instancia procesal que por su índole meramente preventiva no involucra, como alega la recurrente, el problema del pago compulsivo que comportaría de por sí el planteamiento de una cuestión de competencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Fernando Horacio Payá en representación del Banco de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO RURAL

Intégrase la Comisión Paritaria Nº 14 en Jujuy.

DECRETO Nº 4.042. — Bs. As., 2|12|66

VISTO la caducidad de los mandatos de los representantes obreros y patronales acreditados ante la Comisión Paritaria de zona Nº 14, San Salvador de Jujuy — Provincia de Jujuy, designados por Decreto Nº 4730|64, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario normalizar el funcionamiento de la citada Comisión Paritaria, procediéndose a la designación de los representantes obreros y patronales;

Que los representantes propuestos por las entidades profesionales de la zona, para desempeñar dichos cargos, reúnen las condiciones requeridas por los artículos 15º y 16º del Decreto Nº 2509|48, reglamentario de la Ley Nº 13.020;

Por ello y atento lo solicitado por el Ministerio de Economía y Trabajo;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase en la Comisión Paritaria de Zona Nº 14, San Salvador de Jujuy — Provincia de Jujuy, por el período de ley, Representantes Obreros Titulares a don Julio Domínguez (Cl. 1923, D. M. 64, M. I. 3.994.352), don Eleuterio Cáceres (Cl. 1933, D. M. 64, M. I. 7.273.885) y don Juan Ponceano Vera (Cl. 1928, D. M. 67, M. I. 7.962.793); representantes patronales Titulares a don Adolfo Octavio Burgos (Cl. 1935, D. M. 63, M. I. 7.240.233), don Enrique Marghetti (Cl. 1929, D. M. 64 M. I. 7.266.009) y don Normando Villagra (Cl. 1917, D. M. 53, M. Individual 3.419.783); Representantes Obreros Suplentes a don Juan Onofre Mercado (Cl. 1930, D. M. 64, 7.266.361), don Angel Romero (Cl. 1939, D. M. 63, M. I. 7.257.945) y don Néstor Brabo (Cl. 1922, D. M. 64, M. I. 3.982.929); Representantes Patronales Suplentes a don Roberto Alfonso Bidondo (Cl. 1928, D. M. 64, M. I. 3.999.829), don Manuel Martín Torres (Cl. 1930, D. M. 64, M. I. 7.266.267) y don Enrique Prouzen (Cl. 1906, D. M. 64, M. I. 3.973.297).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 4.036. — Bs. As., 2|12|66.

VISTO el Expediente Nº 251.635|66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante el cual diverso personal de la Dirección General Impositiva, solicita licencia con goce de haberes; y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio de referencia lo requieren en su carácter de titulares de la citada repartición, desde el 19 de septiembre al 14 de diciembre de 1966, el Contador Público Nacional, don Raúl Héctor Suárez; a contar del 15 de septiembre y hasta el 14 de diciembre del citado año, la doctora Victoria Zulema Núñez Solans y a partir del 15 de septiembre al 15 de diciembre del mismo año, el doctor Norberto Julián Godoy;

Que los mencionados agentes formulan dichas solicitudes, en razón de haber sido becados por la Organización de Estados Americanos, para concurrir al curso Interamericano de Administración Tributaria, que se dicta en esa ciudad;

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 8.567|61, se dió intervención al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el que en dictamen de fecha 27 de octubre de 1966, considera de interés nacional la tarea que, en cumplimiento de los fines enunciados, realizarán los mencionados funcionarios, conforme lo estipulado en las disposiciones legales vigentes;

Que por lo expuesto procede acceder a lo solicitado, debiendo los causantes de conformidad con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 29º del aludido decreto, presentar a la repartición de la cual son titulares, un informe detallado de los estudios realizados, dentro de los treinta días de su reintegro;

Que asimismo y en concordancia con lo establecido en el articulado mencionado en el considerando anterior, los interesados han cumplimentado con el requisito que se exige, efectuando la declaración pertinente, en el sentido de que se comprometen a no abandonar la Administración Pública por el término de tres años posteriores a la fecha del reintegro a sus funciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Considéranse otorgadas licencias con cargo al artículo 29º del régimen aprobado por decreto número 8.567|61 y con goce de haberes, al personal de la Dirección General Impositiva que se indica a continuación y entre las fechas que en cada caso se detallan: Grupo 31-3, Contador Público Nacional don Raúl Héctor Suárez (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. 4.068.961, C. I. 3.936.993, Cap.), desde el 19 de setiembre al 14 de diciembre de 1966; Grupo 20.1, doctora Victoria Zulema Núñez Solans (Cl. 1937, L. C. 3.174.160, C. I. 4.240.734, Cap.), a contar del 15 de setiembre y hasta el 14 de diciembre del citado año y Grupo 39-2, doctor Norberto Julián Godoy (Cl. 1932, D. M. Bs. As., M. 4.512.147, C. I. 2.897.258, Cap.), a partir del 15 de setiembre al 15 de diciembre del mismo año.

Art. 2º. — La citada repartición deberá adoptar los recaudos que correspondan para que los agentes en su oportunidad, procedan de acuerdo con lo establecido en el cuarto considerando.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 4.012 — Bs. As., 2|12|66.

VISTO el expediente Nº 10.095|64, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que don Sabino Vicente Quintela gestiona el pago de diferencia de haberes por el desempeño de funciones superiores, y

CONSIDERANDO:

Que surge de lo actuado que el recurrente, Clase B — Grupo II, estuvo a cargo de la División Contable de la Dirección General de Administración, cuyo titular Clase B — Grupo I se encontraba en uso de licencia sin sueldo, desde el 20 de julio de 1964, hasta el 30 de noviembre de 1965;

Que se realizó la liquidación automática por un período de seis (6) meses de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia y posteriormente, por Decreto Nº 3.018|65 y su modificatorio Nº 6.875|65 se reconoció al reemplazante el derecho a percibir la diferencia por cargo superior hasta el 20 de julio de 1965, es decir por otros seis (6) meses;

Que la situación que motivó el reemplazo subsistió hasta el 30 de noviembre de 1965, por lo que corresponde acordar la diferencia de haberes solicitada, como caso de excepción al margen del régimen dispuesto por el Decreto Nº 11.326|60;

Que tal como ha dictaminado el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el caso resuelto por Decreto número 5.205|64, la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda no es de aplicación en los casos que, como el presente se resuelven como excepción al régimen del Decreto citado;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del agente de la Secretaría de Estado de Transporte don Sabino Vicente Quintela (Cl. 1926, D. M. 2, Mat. 4.222.887, C. Id. 2.542.737 Pol. Fed.), como caso de excepción, la diferencia de haberes y demás emolumentos que correspondieren, desde el 21 de julio de 1965 hasta el 30 de noviembre de 1965, inclusive, entre el cargo Clase B — Grupo II y el de Clase B — Grupo I, que asciende a la suma de doce mil ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 12.156), incluído el aporte patronal.

Art. 2º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, se imputará a la Partida de Gastos de Ejercicios Vencidos, a incluir en un próximo ajuste de presupuesto de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA — Jorge N. Salimei — Antonio R. Lanusse.

Secretaría del Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS.

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.013 — Bs. As., 2|12|66.

VISTO la observación legal Nº 284|63 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas por no haber implantado en forma completa, su contabilidad de presupuesto, adecuada a las normas establecidas en la Resolución T. C. N. 128|61 (D. A. 410), y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las medidas adoptadas por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, factores ajenos a su buena disposición incidieron para que a la fecha no se haya puesto en marcha en todas sus fases el mecanismo contable presupuestario;

Que demostrando su predisposición para encuadrarse dentro de las normas legales establecidas, la citada Empresa implantó algunos pasos que responden a las exigencias del Tribunal de Cuentas de la Nación en la materia;

Que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas continúa realizando gestiones tendientes a allanar todas las dificultades surgidas, para lo cual solicita un plazo de 180 días, dentro de cuyo término estima que su contabilidad de presupuesto quedará ajustada totalmente a las prescripciones de la Resolución T. C. N. 128|61 (D. A. 410);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas con relación a la ejecución de la Contabilidad de Presupuesto, dándosele a la misma un plazo de 180 días a partir de la fecha del presente Decreto, para que la referida Empresa adecue su contabilidad de presupuesto a las normas dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA — Jorge N. Salimei — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Salud Pública

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.970. - Bs. As., 2|12|66

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Salud Pública acerca de la invitación formulada por la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (A.I.D.I.S.), para enviar representantes al X Congreso Interamericano que se realizará en la ciudad de San Salvador, Rep. de El Salvador, del 4 al 10 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad y el temario de la citada reunión revista real importancia para el desarrollo del Programa de Construcción de Servicios de Agua Potable en poblaciones de hasta 3.000 habitantes, que en tal sentido se cumple en el país y, en general, para las responsabilidades que en saneamiento ambiental caben a los organismos específicos;

Que el interés que los Gobiernos y los Organismos Internacionales asignan a los Programas de Saneamiento Ambiental, fundamenta, asimismo, la concurrencia de Delegados;

Que, asimismo, es necesario que uno de los funcionarios que asistan a la reunión, visite a su regreso, en las ciudades de Caracas, (Venezuela) y de Asunción, (Paraguay), a las autoridades responsables de la ejecución de planes similares en desarrollo en los citados países, para recoger sus experiencias y discutir aspectos de común interés;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Designar al Ingeniero Luis Urbano Jáuregui, Director de Saneamiento Ambiental y al Ingeniero Enrique Mario Inhous, Jefe de Departamento de Ingeniería del Servicio Nacional de Agua Potable, para concurrir como representantes argentinos al X Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria, a realizarse en la Rep. de El Salvador, del 4 al 10 de diciembre de 1966, y a trasladarse, el Ingeniero Inhous, a la ciudad de Caracas, (Venezuela) y Asunción, (Paraguay), a fin de establecer contactos con las autoridades responsables de los planes similares en desarrollo en los citados países.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública, liquidará y abonará al Ingeniero Luis Urbano Jáuregui, el importe en pesos moneda nacional, correspondiente a once (11) días de viático, a razón de veintiséis dólares estadounidenses diarios, sin coeficiente, y al Ingeniero Enrique Mario Inhous, el importe en pesos moneda nacional, correspondiente a dieciséis (16) días de viático, a razón de veintiséis dólares estadounidenses diarios, sin coeficiente.

Asimismo, liquidará y abonará las sumas destinadas a la atención de gastos de pasajes, vía aérea, ida y regreso, desde Buenos Aires a la ciudad de San Salvador (República de El Salvador); uno de ellos, el correspondiente al Ingeniero Enrique Mario Inhous, con escalas en el viaje de regreso en las ciudades de Caracas, (Venezuela) y Asunción, (Paraguay).

Art. 3º — El gasto del total que significa lo dispuesto, se atenderá con cargo a las respectivas partidas del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado de Salud Pública para el corriente ejercicio 1966.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Francisco R. Aguilar

---

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Franquicias para la introducción de 3 máquinas franqueadoras adquiridas por el Gobierno de la Provincia de Salta para la impresión de valores de impuesto de sellos provincial.

DECRETO Nº 4.852 Bs. As., 29|12|66.

Visto este expediente Nº 11.426|66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal solicita se autorice el despacho a plaza libre de todo gravamen de tres (3) máquinas franqueadoras marca Hasler adquiridas por el Gobierno de esa Provincia con destino a la impresión de valores del impuesto de sellos provincial, que se encuentran actualmente en el Puerto de la Capital.

Que al respecto procede destacar la circunstancia expresamente señalada por la interesada, que en este caso adquiere especial relevancia, de que con la importación de las máquinas de que se trata se tiende al perfeccionamiento de las tareas de percepción de la renta y a obtener un mejoramiento de la recaudación fiscal.

Que, por ello y con miras a facilitar a la mencionada Provincia la introducción de elementos destinados a perfeccionar la percepción de sus recursos ordinarios, coadyuvándose así en alguna medida a su desenvolvimiento financiero, procede acceder a lo solicitado, con la aclaración de que la exención que se otorga lo es sin perjuicio de la aplicación de las normas previstas en el régimen del decreto-ley Nº 5340|63.

Que, en tal orden de ideas, es posible eximir a las máquinas en cuestión del recargo determinado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.690 y de las tasas por servicios portuarios, de estadístnca y por comprobación de destino; ejerciendo las facultades a que se refieren el artículo 3º de dicha ley y los artículos 125 inc. b), y 1[illegible] de la Ley de Aduana texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Exímese del pago del recargo determinado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.690 y del de las tasas por servicios portuarios, de estadística y por comprobación de destino a las tres (3) máquinas franqueadoras marca Hasler, adquiridas por el Gobierno de la Provincia de Salta, a que se refiere este expediente.

Art. 2º. — La exención a que se refiere el artículo 1º del presente decreto no exime de la aplicación de las normas previstas en el decreto-ley Nº 5.340|63 y sus complementarios y queda supeditada a su cumplimiento.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio y de Transporte.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduana, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar. — Mario O. Galimberti. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.844 - Bs. As., 29|12|66.

Visto lo solicitado por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el sentido de incorporar a su presupuesto al agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, señor Aldo Hugo Guarnieri, quien se desempeña "en comisión" en la repartición nombrada en primer término en las condiciones establecidas por el decreto Nº 9.718|59, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de dicho acto de gobierno, determina que el pehsonal que presta servicios "en comisión" de acuerdo a sus disposiciones, debe ser definitivamente incorporado al organismo donde se desempeña o reintegrado a su repartición de origen al término de un plazo de 180 días, establecido por decreto Nº 1.669 del año 1965;

Que en el presente caso, ese plazo ya ha sido superado;

Que como consecuencia de lo informado por la Dirección General Impositiva respecto a las condiciones evidenciadas por el causante en el desempeño de las tareas encomendadas, resulta conveniente concretar la medida propiciada por la citada repartición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la Partida Subprincipal 6, Personal Administrativo, Grupo 17-3, Encargado Técnico Funcional de 3ra., al señor Aldo Hugo Guarnieri (Cl. 1931, M. 4.499.856, C. Id. 3.302.221, Cap.), proveniente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y que presta servicios "en comisión" en la repartición citada en primer término.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar

Secretaría de Cultura y Educación

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.311 — Bs. As., 13|12|66

VISTO el expediente Nº 73.229|64 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita el concurso para la provisión de diversos cargos de instrumentistas en la Orquesta Sinfónica Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Cultura; atento que por Resolución obrante en estas actuaciones se efectuó el respectivo llamado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 11.742|60 y en virtud de la autorización conferida por el Decreto Nº 6.189|62; teniendo en cuenta que el mismo fue realizado con sujeción a las normas previstas en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; considerando que la Secretaría de Estado de Hacienda en uso de las atribuciones que le acuerda el Decreto Nº 41[illegible]|60, concede la autorización pertinente a efectos de posibilitar la cobertura de dichos cargos; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Orquesta Sinfónica Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Cultura, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 100 — 28 — 00 — 7 — 727 — 31 — 803 — 2849 — 4059 — a las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se indican: Ernesto Luis Blum (Cl. 1913, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.084.612, C. I. Nº 2.257.830, Pol. Federal), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII, Primera Viola Solista; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar -Tercera Viola- de que es titular en la misma Orquesta; Pablo Antonio Spiller (Cl. 1946, D. M. Bs. As., Mat. Nº 7.512.963, C. I. Nº 4.879.216, Pol. Federal), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Segundo Oboe; Carlos Laredo (Extranjero, C. I. Nº 6.808.131, Pol. Fed.), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Décimo cuarto primer Violín-; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar -Décimo cuarto segundo Violín- de que es titular en la misma Orquesta: Rajmiel Wainhaus (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. Nº 556.364, C. I. no posee), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Décimo sexto primer Violín-; Carlos Aníbal Ladochnik (Cl. 1911, D. M. 68, Mat. Nº 4.568.816, C. I. no posee), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Décimo cuarto segundo Violín; Julio Luis Comas Zoya (Cl. 1911, D. M. 18, Mat. Nº 1.012.470, Céd. de Id. número 2.850.336, Pol. Fed.), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Octava Viola-; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar -Décima Viola- de que es titular en la misma Orquesta; Carmen Abolsky (L. C. Nº 3.863.530, C. I. Nº 4.206.918, Pol. Fed.), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Décima Viola-; Elvio Horacio Romeo (Cl. 1913, D. M. 3, Mat. Nº 372.051, C. I. número 1.070.176, Pol. Fed.), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Undécima Viola-; Leo Alberto Viola (Cl. 1941, D. M. 43, Mat. Nº 7.964.909, C. I. no posee), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Séptimo Violoncello-; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar -Octavo Violoncello- de que es titular en la misma Orquesta; y Dora Leonor Heseche (L. C. Nº 4.400.260, C. I. Nº 5.169.604, Pol. Fed.), en un cargo de la Clase D, Grupo XIII -Octavo Violoncello.

Art. 2º — Déjase establecido que a las personas nombradas en el artículo 1º deberán liquidárseles los suplementos por función correspondientes, establecidos por el Decreto Nº 1.187 de fecha 18 de febrero de 1966.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Enrique Martínez Paz — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.003 — Bs. As., 2|12|66

VISTO el Expediente Nº 5.726|65, relacionado con la selección efectuada oportunamente en la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para proveer cargos de la Clase D, lo cual originó el dictado del Decreto Nº 12.123, del 31 de diciembre de 1965; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento legal se designó en un cargo de la Clase D — Grupo V al señor Fernando Julián Castelli (L. 23.782), quien, posteriormente, presentó su renuncia, la que fue aceptada por resolución Nº 162, del 6 de setiembre de 1966 del mencionado Departamento;

Que conforme a lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo previsto en el punto VI del decreto Nº 4.143, de fecha 5 de junio de 1964, corresponde promover al personal de la repartición citada que ha llenado las exigencias de calificación establecidas en el procedimiento de cobertura por selección, como así también al que su prueba resultó superior a las similares rendidas por agentes de su mismo grupo y, finalmente, designar a la persona que en los órdenes de méritos asignados oportunamente por la Junta Examinadora respectiva se encuentra en primer término;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Dirección General de Administración — Clase D — Grupo V — a la señora Elba Mesina de Aragona (L. 23.140) — Clase 1922 — L4 C. 101.773 — C. I. 2.091.494, Capital Federal; Clase D — Grupo VI al señor Carlos Alfredo Soria (L. 23.799) — Clase 1946 — Matrícula 4.549.460 — D. M. Bs. As. — C. I. 5.797.737, Capital Federal; y Clase D — Grupo VII al señor Luis Alberto Farace — Clase 1946 — Matrícula 4.550.830 — D. M. Bs. As. — C. I. 5.278.805, Capital Federal.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 4.026. — Bs. As., 2|12|66

VISTO la actuación Nº 2.350|66 del registro de la Presidencia de la Nación, en la cual el Comité Ejecutivo Organizador del VIIº Congreso Panamericano de Farmacia y Bioquímica (Capital Federal), solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia estará destinada a posibilitar el viaje de ida y vuelta al país de los profesores doctores Morton K. Schwartz y G. B. Marini-Bettolo, de Estados Unidos e Italia, respectivamente;

Que la patricipación de los citados profesionales extranjeros significará un positivo aporte al mayor éxito de dicho Congreso, dado los altos fines científicos previstos en su convocatoria;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejerciico 1966, cuenta con la patrida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—), a favor del Comité Ejecutivo Organiazdor del VIIº Congreso Panamericano de Farmacia y Bioquímica (Capital Federal), para ser destinado a solventar los gastos de viaje de ida y vuelta al país de los profesores doctores Morton K. Schwartz y G. B. Marini-Bettolo, de Estados Unidos e Italia, respectivamente.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 4 — Anexo 100 — Jurisdicción 32 — Inciso 9 — Item 324 — Principal 14 — Subprincipal 400 — Parcial 3503 del Presupuesto 1966.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Energía y Minería

MI[illegible]

DECRETO Nº 3.99[illegible]. — Bs. As., 2|12|66.

VISTO el Expediente Nº 510.963|65, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, gestiona aprobación del exceso al término acordado para el cumplimiento de la misión llevada a cabo en la República de Perú (Lima) por los agentes de esa Empresa, Arquitecto Dn. León Alberto Bensadon y Sr. José Antonio Pereiro, y

CONSIDERANDO:

Que la misión de los causantes se extendió más alla del lapso autorizado por Decreto Nº 10.092|65, prolongación consentida oportunamente por las autoridades de esa Empresa;

Que esta situación por su naturaleza encuadra en las excepciones a que se refieren los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 11.000|58;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el término que demandó la comisión de servicio cumplida en la República de Perú (Lima), por los funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Arquitecto Dn. León Alberto Bensadon (clase 1932, M. I. 4.091.904, D. M. Bs. As.), y señor José Antonio Pereiro (clase 1931, M. I. 4.244.728, D. M. Bs. As.), entre el 9 de octubre hasta el 11 de noviembre de 1965 y desde el 1º de octubre hasta el 2 de diciembre de 1965, respectivamente.

Art. 2º — Apruébase igualmente la liquidación y pago de la suma de doscientos treinta mil ochocientos treinta y un pesos moneda nacional (m$n. 230.831, equivalente a un mil doscientos cuarenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 1.245.-), que insumió el lapso en que fue excedido el término [illegible] por Decreto Nº 10.092|65, en concepto de viá-

ticos asignados a los nombrados agentes, a razón de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.-), diarios, suma que fue imputada a: Rubro Principal 2, Subrubro 4, Partida Principal 2, viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1965 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar

---

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.990. — Bs. As., 2|12|66.

VISTO el Expediente Nº 515.658|66, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita ratificación del viaje en comisión de servicio cumplido en la ciudad de La Paz (Bolivia), por los funcionarios de dicha Empresa, Ing. Bernardo Luciano Astiz, Dr. Eduardo Luis Padula e Ing. Blas César Berardinelli, entre los días 1º de junio y 7 de junio de 1966, inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que esa misión se originó a raíz de las tratativas iniciadas con la Empresa Petrolera Fiscal de la República de Bolivia en octubre de 1964, tendientes a estudiar la posibilidad de adquisición de gas natural;

Que con posterioridad, en mayo de 1965 se completó el citado acuerdo mediante convenio suscripto con las nuevas autoridades de Yacimientos Petrolíferos Bolivianos;

Que con la finalidad de concretar a breve plazo la utilización del excedente del mercado boliviano, resultó impostergable el viaje de los referidos profesionales, a objeto de sentar las bases de ese mutuo acuerdo;

Que evidentemente la naturaleza de esta misión la coloca entre las que prevé el Decreto Nº 11.000|58, que regula las comisiones de servicio al exterior del país, para admitir excepciones a sus normas, según se desprende de sus artículos 1º y 4º;

Que por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el viaje en comisión de servicio cumplido en la ciudad de La Paz (Bolivia), en el período comprendido entre el 1º de junio y el 7 de junio de 1966, inclusive, y a los efectos que dan cuenta los considerandos precedentes, de los funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Ing. Bernardo Luciano Astiz (clase 1899, M. I. 330.228, D. M. 3); Dr. Eduardo Luis Padula (clase 1918, M. I. 1.975.425, D. M. 31); e Ing. Blas César Berardinelli (clase 1913, M. I. 3.138.631, D. M. 49).

Art. 2º — Apruébase el otorgamiento de pasajes y la liquidación y pago de la suma equivalente en pesos moneda nacional a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20.-), diarios, a cada uno, en concepto de viático.

Art. 3º — La suma de setenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 79.800.-), equivalente a cuatrocientos veinte dólares estadounidenses (u$s. 420.-), que demandó el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto deberá ser imputada a: Rubro Principal 1, Inciso 2, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, Concepto 1, viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1966 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar

---

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 3.930. — Bs. As., 30|11|66.

VISTO el Decreto Nº 3.390|66, por el cual se instituye —entre otras disposiciones— el régimen de "Caja Chica" para la Secretaría de Estado de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el artículo 6º del Decreto Nº 4.075|66, atiende los servicios administrativos de dicha Secretaría de Estado, por lo que de igual manera puede tomar a su cargo las disímiles tareas que importa la "Caja Chica";

Que en consecuencia y a mérito de que la repartición mencionada cuenta en su estructura orgánica funcional con la División Administrativa y el Servicio Administrativo que pueden asimilar la atención de las tramitaciones de compras y contrataciones por el sistema de "Caja Chica" y la respectiva administración y rendición de fondos, se estima procedente centralizar en ellos las tareas comentadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Jefe de la División Administrativa de la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, para atender la tramitación y autorización de los gastos emergentes de la "Caja Chica" instituida por Decreto Nº 3.390|66 a la Secretaría de Estado de Vivienda, encontrándose la administración y rendición de los fondos a cargo del Servicio Administrativo de la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Roberto J. Petracca. — Francisco R. Aguilar. — Ernesto García Olano.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Promoción.

DECRETO Nº 3.931. — Bs. As., 30|11|66.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de ese Departamento de Estado se realizó un concurso de antecedentes para la cobertura de cuatro cargos correspondientes a la clase "A" del Grupo V del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, tres de los cuales fueron cubiertos mediante el Decreto número 7.334|65;

Que en dicho concurso no fue tenida en cuenta la presentación de un agente de esa jurisdicción por carecer del título exigido en el Capítulo V, punto 23º, inciso a) del Decreto 9.530|58, dejándose a salvo en el acta respectiva, que sus antecedentes, de acuerdo a su actuación en ese Ministerio, lo hacían acreedor al cargo a cubrir;

Que la aludida disposición al establecer la obligatoriedad de tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria, como requisito para ingresar a la clase "A" —Personal Superior— se refiere al ingreso "... de personas ajenas a la Administración Pública Nacional", en el caso de los concursos abiertos que regula el punto 15º de la norma precedentemente citada;

Que la mencionada disposición no puede ser de aplicación analógica, para el caso planteado, toda vez que el agente de que se trata, contaba a la fecha del concurso con siete años de antigüedad;

Que en ese sentido se ha expedido la Secretaría de Estado de Hacienda —Servicio Civil de la Nación— organismo legalmente competente para interpretar los regímenes aplicables al personal de los distintos organismos del Estado (Decreto Ley Nº 797|58 y Decreto número 860|58);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Promover en jurisdicción del Ministerio de Defensa a la clase "A" — Grupo V comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Púlbica Nacional Decreto Nº 9.530|58 (t. o. Decreto 14|64) a la agente doña María Nélida Mariscotti de Figueroa (L. C. 0.440.993).

Art. 2º — La designación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto gozará de las bonificaciones máximas mensuales que para su clase y grupo establece el Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Licencia.;

DECRETO Nº 4.290. — Bs. As., 13|12|66.

VISTO el Expediente Nº 484.921|66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con el pedido de prórroga de licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, a partir del 2 de noviembre de 1966, formulado por la agente Clase S. A. 19 — Personal Administrativo — Oficinista de 3ra. de la Dirección Nacional de Aduanas, doña Lucía Rosa Gemma; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2.177|66, se otorgó a la mencionada agente, a partir del 2 de agosto de 1966, tres meses de licencia sin goce de haberes y con carácter de excepción —por no contar con la antigüedad mínima establecida en el artículo 27º del régimen de licencias aprobado por Decreto Nº 8.567|61—, en mérito a que la señorita Gemma solicitó el beneficio de que se trata, para dedicarse al cuidado de su señora madre, gravemente enferma;

Que en su nueva presentación la recurrente manifiesta que subsisten los motivos por los que solicitara el beneficio aludido, razón por la cual la repartición del ramo estima que procede acceder de conformidad a lo requerido, prorrogando por igual lapso la licencia a que se hace referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Considérase prorrogada por el término de tres meses a partir del 2 de noviembre de 1966, la licencia que como excepción y sin percepción de haberes, le fuera concedida por igual lapso, mediante Decreto Nº 2.177|66, a la agente Clase S. A. 19 — Personal Administrativo — Oficinista de 3ra. de la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, doña Lucía Rosa Gemma (Cl. 1928, L. Cívica 2.246.177, C. I. 5.232.251 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DECRETO Nº 4.313. — Bs. As., 13|12|66.

VISTO:

El Decreto Nº 1.719 de fecha 13 de setiembre de 1966, mediante el cual se nombró en el Consejo Nacional de Educación Técnica, en sendos cargos de Vocales, a los señores José Angel Paolino y Liniers Agustín Alberto José Manuel de Estrada, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados funcionarios revistan como profesionales de doce y diez horas de cátedra, respectivamente, en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krausse" y Nº 6 "Fernando Fader", ambos establecimientos de la Capital Federal;

Que por imperio de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 15.240, resulta incompatible el desempeño de esas cátedras con las funciones de Vocal del citado organismo, por lo que corresponde considerarlos en uso de licencia sin percepción de haberes durante el lapso que desempeñen tareas de mayor jerarquía;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que el nombramiento efectuado por Decreto Nº 1.719 de fecha 13 de setiembre de 1966, en sendos cargos de Vocales en el Consejo Nacional de Educación Técnica, a favor de los señores José Angel Paolino (M. I. Nº 4.224.492, C. I. Nº 2.204.776, Pol. Federal) y Liniers Agustín Alberto José Manuel de Estrada (M. I. Nº 4.424.349) debe considerarse efectuado con retención —en uso de licencia sin goce de haberes— de sus funciones de Profesor titular de doce horas de cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause", y Profesor titular de diez horas de cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 6 "Fernando Fader", ambos establecimientos de la Capital Federal, respectivamente, y mientras permanezcan en el desempeño de aquellas funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. Carlos M. Gelly y Obes

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Beneficios que se le acuerdan a una firma para la instalación de una planta industrial para la elaboración de sacos y bolsas de rafia de plástico y anexos.

DECRETO Nº 428 — Bs. As., 24|1|67.

VISTO el expediente Nº 70.981|66, Cde. 1, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la firma Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le otorguen beneficios de carácter impositivo y aduanero para la instalación en la Provincia de Tucumán, de una planta industrial para la elaboración de sacos y bolsas de rafia de plástico y anexos, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha del plan industrial que se aprueba por este Decreto, permitirá sustituir importaciones con el consiguiente ahorro de divisas;

Que con la incorporación de las maquinarias y equipos destinados al cumplimiento del citado plan, se introduce en el país una nueva tecnología para un novísimo proceso de fabricación de sacos y bolsas a partir de plásticos;

Que la fabricación de estos bienes creará un consumo nacional de materia prima, inicialmente importada, que estimulará a los complejos petroquímicos existentes en el país a encarar su producción, cumpliéndose así una nueva etapa de integración de la industria nacional;

Que asimismo, por su ubicación, la referida planta industrial permitirá absorber mano de obra disponible del reordenamiento azucarero;

Que el citado proyecto puede calificarse como técnicamente eficiente y económicamente rentable;

Que la instalación de la planta industrial referida coadyuvará a la transformación agro-industrial de la Provincia de Tucumán y contribuirá al reactivamiento económico de la misma;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo otorga el Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Maipú número 509, Capital Federal y planta industrial a instalar en un lugar de la provincia de Tucumán que oportunamente determine la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el plan industrial propuesto para elaborar sacos y bolsas de rafia de plástico y anexos, de acuerdo al siguiente programa de elaboración de materia prima a partir de la fecha de puesta en marcha de la planta a instalarse:

1er. año	150	T|año
2do. año	400	"
3er. año	1.700	"
4º año y siguientes	2.500	"

Para el primer año de producción deberá instalarse un equipo mono-multifilamento y equipos textiles complementarios, y para el segundo y tercer año -en cada uno de ellos-, dos equipos de características similares a los citados precedentemente.

Art. 2º — Acuérdase a la firma Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, los siguientes beneficios impositivos:

A contar de la puesta en marcha de la Planta Industrial

a) Reducción, durante un máximo de diez (10) ejercicios anuales, del monto a abonar en concepto de impuesto a los réditos e impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulte por aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala y con sujeción a las normas aclaratorias dictadas o a dictarse por la Dirección General Impositiva:

Ejercicios Fiscales Anuales	Porcentajes
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10	10

A partir de la aprobación de la propuesta

b) Diferir el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes -que corresponda a los ejercicios anuales que se cierren entre la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de la propuesta y la de puesta en marcha de la actividad promovida- hasta el vencimiento del plazo general fijado para la presentación

de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal en que la puesta en marcha tenga lugar, debiendo en tales casos abonarse lo adeudado, sin intereses y en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, a partir de aquél vencimiento, como períodos fiscales se hayan diferido.

Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia.

Art. 3º — Los inversionistas en Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial podrán deducir del rédito del año fiscal, hasta un setenta por ciento (70 o|o) de las sumas invertidas en la suscripción e integración de acciones destinadas a la formación de capital social. El total del capital suscripto que goce de este beneficio no podrá exceder en su conjunto, la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000). La integración de capital podrá realizarse hasta la fecha de puesta en marcha de la planta industrial conforme a la que resulte por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto. A este solo efecto no serán tenidas en cuenta las prórrogas que eventualmente pudieran acordarse a este plazo. Cuando se trate de suscripción de acciones, su integración deberá realizarse dentro del año de la fecha de la suscripción.

Las inversiones que se realicen deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a cuatro (4) años.

Art. 4º — Exceptúase a la firma Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del pago de los recargos creados por la ley 16.690 para la introducción de los equipos mencionados en el artículo 1º del presente Decreto, los que deberán ser nuevos y por un importe de hasta un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 1.445.000), valor F. O. B., puerto de embarque, siempre que no se fabrique en el país o que cuando se fabriquen la beneficiaria pueda demostrar fehacientemente que no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto exije, destinados a la implantación de la fábrica productora de sacos y bolsas de rafia de plástico y anexos, a efectos del cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo antes referido.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la nómina de los bienes a introducir del exterior, y dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de dicha nómina, la Dirección Nacional de Promoción Industrial deberá aprobar o rechazar la misma con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Industria.

Asimismo y en el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del presente Decreto, la firma beneficiaria deberá haber puesto en marcha la planta industrial para el cumplimiento del primer año de producción a que se refiere el plan aprobado por el artículo 1º del presente Decreto. Dentro de los treinta (30) y cuarenta y dos (42) meses, respectivamente deberá haber puesto en marcha el plan industrial correspondiente al segundo y tercer año de producción referido en el mencionado artículo, contados estos plazos de la fecha del presente Decreto.

Art. 6º — El pago de los bienes a importar deberá ser financiado de acuerdo a las normas de la Circular R. C. número 196 del Banco Central de la República Argentina.

Art. 7º — Exceptúase a la firma Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del pago de los recargos creados por la Ley 16.690 para la introducción al país de polietileno de alta densidad y|o polipropileno que se destinarán, exclusivamente y con comprobación de destino, como insumos para la fabricación en la planta a instalarse en la Provincia de Tucumán, de sacos, bolsas, sogas, cabos y|o piolines.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Industria—, emitirá los certificados correspondientes que permitan el despacho a plaza de dicha materia prima para la fabricación exclusiva de los productos mencionados en el párrafo anterior, de acuerdo a las necesidades de la beneficiaria y dentro del plan de producción aprobado por el citado artículo 1º.

Los insumos importados que sean necesarios para la fabricación de los demás productos que la firma Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial produzca a los fines del cumplimiento del citado plan industrial, no gozarán de los beneficios que otorga el presente artículo.

Art. 8º — La franquicia otorgada por el artículo anterior irá gradualmente decreciendo, en lo que se refiere a cantidades a importar, en la medida que la industria nacional provea de dicha materia prima —polietileno de alta densidad y|o polipropileno— a la firma beneficiaria del presente Decreto.

Art. 9º — Las Reparticiones Públicas o Empresas del Estado, dentro de las condiciones y límites establecidos por sus respectivos estatutos legales, contemplarán la posibilidad de acordar a la industria promovida por el presente Decreto precio de fomento para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustibles y transportes.

Art. 10. — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (75.000.000) m$n.) para la atención del presente proyecto, tanto en su aspecto industrial como en lo referente a las obras civiles e instalaciones, conforme con las normas vigentes o las que se dicten especialmente con tal finalidad.

Art. 11. — Es condición, asimismo, del presente Decreto y con motivo del reordenamiento azucarero, que hasta un ochenta por ciento (80 o|o) del total, la firma Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial seleccione su personal dentro de la mano de obra de origen tucumano, disponible en la zona de su ubicación.

Art. 12. — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 7º, y 11º, del presente Decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 13. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, informando asimismo el monto de los bienes despachados a plaza hasta completar los totales autorizados, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se les soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización debiendo permitir las inspecciones que se crean convenientes realizar, a cuyo efecto deberá poner a disposición de los funcionarios designados todos los elementos de juicio que se le requieran.

Art. 14. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Angel A. Solá — Francisco R. Aguilar

---

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Promoción.

DECRETO Nº 4.915. — Bs. As., 29|12|66.

VISTO el expediente Nº 786|66, relacionado con el llamado a concurso para proveer en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la vacante de la Clase B —Grupo V (Jefe Sección Traducciones del Departamento de Bibliotecas), de la Dirección General de Despacho de su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto estimó que la señorita Alcira Beatriz Raimondi (L. 14.902), único candidato interviniente, reúne los méritos suficientes para ocupar el referido cargo;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Capítulo VII — Concursos — del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación pertinente;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Dirección General de Despacho a la Clase B — Grupo V (4010), al actual agente de la Clase B — Grupo VI, señorita Alcira Beatriz Raimondi (L. 14.902) — Clase 1932 — L. C. 2.930.100 D. M. 15 — C. I. 3.019.136, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION NACIONAL DE PROMOCION AGROPECUARIA

Designación.

DECRETO Nº 4.916 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO el expediente Nº 57|66, en el que obra la renuncia presentada por el Arquitecto Guillermo Cook al cargo de miembro de la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria (Proagro) y la propuesta de reemplazante formulada por la Sociedad Rural Argentina; atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto Guillermo Cook, Clase 1923, Matrícula 1.737.441, D. M. 2, al cargo de miembro de la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria (Proagro), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase miembro de la Comisión Nacional de Promoción Agropecuaria (Proagro) en representación de las Sociedades Rurales, al señor Alberto L. Pereyra Iraola, Clase 1917, Matrícula 274.229, D. M. 2, C. I. 1.647.775, expedida por la Policía Federal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Apruébase la resolución "Ing" 10271|66 de la Junta Nacional de Carnes.

DECRETO Nº 4.917. — Bs. As., 29|12|66

VISTO el presente expediente Núm. 1473|66, en el cual la Junta Nacional de Granos solicita la aprobación de su resolución "J.N.G." Nº 10.271 del 31 de octubre de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del decreto-ley Nº 6698, del 9 de agosto de 1963, establece que toda persona, física o jurídica, para actuar en el comercio interno o externo de granos del país, deberá inscribirse en un registro que llevará la Junta Nacional de Granos, sin cuyo requisito no podrá realizarse transacciones, ni podrán las autoridades aduaneras expedir a los exportadores el permiso de embarque correspondiente;

Que el citado organismo el 14 de octubre de 1964, dictó en su consecuencia la resolución "J. N. C." Nº 7827, aprobada por el decreto Nº 9859 del 4 de diciembre de 1964, disposición que, en la práctica, mereció reparos de orden técnico en algunos casos y de naturaleza jurídica en otros;

Que la Junta Nacional de Granos dictó la resolución "J.N.G." Nº 10.271 en reemplazo de la "J.N.G." Nº 7827, a efectos de que, superando los defectos apuntados, mantenga, para las diversas entidades que intervienen en el comercio de granos, la exigencia de la inscripción en forma provisional en un registro especial, hasta tanto se establezca el régimen definitivo del reglamento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución "J.N.G." Nº 10.271, dictada por la Junta Nacional de Granos el 31 de octubre de 1966, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio

Expediente Nº 1473|66

Resolución "JNG" Nº 10.271

Buenos Aires, 31 de octubre de 1966.

VISTO la resolución "JNG" Nº 7827, del 14 de octubre de 1964, referente al registro previsto en el artículo 23 del decreto ley Nº 6698|63, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución merece reparos de orden técnico, entre ellos los relacionados con determinadas identificaciones, afectadas por diferencias esenciales de naturaleza, tales como las de acopiadores y consignatarios y corredores y comisionistas (artículo 2º);

Que el carácter excluyente atribuido por el artículo 3º de dicha disposición a las inscripciones relativas a las actividades a que se refiere el artículo 2º de la misma, no sólo carece de sustento jurídico sino que contradice, incluso, disposiciones contenidas en el propio ordenamiento legal que la resolución reglamenta.

Que de parecidos inconvenientes de naturaleza técnica o jurídica adolecen otros preceptos de la resolución "JNG" Nº 7827, tales como los artículos 10 y 11 en cuanto al requisito de inmediatez exigido, en un caso, a la comunicación de las circunstancias que modifiquen los datos referentes a la inscripción y en lo que hace, en el otro, a la extensión de la vigencia de las incompatibilidades indebidas establecidas en el artículo 3º;

Que como consecuencia se hace necesario reemplazar la resolución "JNG" Nº 7827 por otra que, superando los defectos apuntados, mantenga, empero, para las diversas entidades que intervienen en el comercio de granos, la exigencia de su inscripción, así sea de un modo provisional, en un registro especial;

Que de esta manera se dará inmediato cumplimiento al artículo 23 del decreto ley Nº 6698|63 hasta tanto se establezca, previo los estudios y consultas necesarias, el régimen definitivo del reglamento;

Que sin perjuicio de las conclusiones precedentes conviene constituir una comisión especial a fin de que proceda al estudio de las cuestiones relacionadas con las finalidades perseguidas por la presente resolución;

Que, por lo tanto, conviene establecer los requisitos a que deberán ajustarse quienes se inscriben en el registro provisonal que por esta resolución se establece;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Todas las personas y entidades que intervienen en el comercio o manipuleo de granos deberán inscribirse en el registro abierto al efecto por esta Junta.

La inscripción se solicitará en los formularios establecidos por el organismo y será obligatoria para los acopiadores, consignatarios, corredores, comisionistas, cooperativas agrícolas, asociaciones de productores agrarios, exportadores, industriales explotadores de depósitos y de elevadores y otros servicios complementarios.

Art. 2º — Las actividades previstas en el artículo anterior no son excluyentes de otras que aunque no enunciadas en dicha disposición sean atingentes al ejercicio del comercio de granos.

Art. 3º — Las personas y entidades a que se refiere el segundo apartado del art. 1º deberán justificar su inscripción en los registros correspondientes a su especialidad o exhibir, en su caso, la documentación habilitante de funcionamiento y, cuando se trate de sociedades, sus contratos o estatutos debidamente inscriptos, y las actas de designación de autoridades certificadas por autoridad competente.

Para el caso de exportadores, acopiadores, explotadores de depósitos, industriales limpiadores de depósitos fraccionadores, y otros servicios complementarios deberán además cumplir los siguientes requisitos:

a) Acompañar un informe sobre la experiencia que posean en la actividad que vayan a desempeñar y para la cual requieran inscripción.
b) Copia de los tres últimos balances practicados y detalle de los bienes inmuebles de su propiedad.

Art. 4º — Las entidades que se hallen inscriptas a la fecha de la presente resolución deberán renovar la inscripción en la forma establecida en el artículo 1º, exigiéndoseles como único requisito su inscripción anterior, en defecto del cual deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 3º.

Art. 5º — La inscripción es obligatoria desde el momento en que se inicien actividades en el comercio en el manipuleo de granos, y deberá solicitarse dentro de los 30 días de iniciadas las mismas, renovándose anualmente la inscripción antes del 30 de noviembre para el año calendario siguiente.

Art. 6º — Los derechos de inscripción o de reinscripción de cada actividad en el registro serán establecidos por resolución de la Junta Nacional de Granos.

La actualización posterior de los valores que se fijen inicialmente será hecha por la Junta con no menos de 30 días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 5º. — Quedan exceptuados del pago de derechos los exportadores e industriales molineros y aceiteros.

Art. 7º — Juntamente con la solicitud de inscripción —o de reinscripción, según el caso— se deberá remitir cheque o giro bancario a la orden de la Junta Nacional de Granos, [illegible] en concepto del derecho a que se alude en el artículo 6º.

Art. 8º — Las reinscripciones solicitadas luego de transcurrido el plazo señalado en el artículo 5º serán aceptadas previo pago del derecho correspondiente con un 50 o|o de recargo.

Art. 9º — En caso de trasmisión, a título oneroso o gratuito, de un establecimiento, fondo de comercio o actividad comercial en granos y sus subproductos, deberá solicitarse la modificación de la inscripción antes de que el nuevo titular actúe en el comercio de granos y sus subproductos.

Art. 10. — Es obligación de todos los inscriptos en el registro comunicar a la Junta, dentro de los diez días de producidas, las circunstancias que modifiquen los datos suministrados con motivo de su inscripción o reinscripción.

Art. 11. — Los infractores a lo dispuesto en la presente resolución —y especialmente quienes actúen en el comercio interno o externo de granos y sus subproductos sin estar debidamente inscriptos— serán pasibles de las penalidades establecidas en los artículos 78 y siguientes del decreto ley Nº 6698|63.

Art. 12. — Constitúyese una comisión especial destinada al estudio de las cuestiones relacionadas con la creación del registro definitivo, la que estará integrada por dos representantes del organismo y tres por las entidades que agrupen a las distintas actividades representativas del comercio de granos.

Art. 13. — Las disposiciones contenidas en esta resolución regirán a partir del 1º de noviembre de 1966.

Art. 14. — Derógase la resolución "JNG" Nº 7827, del 14 de octubre de 1964, a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Art. 15. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Fdo.: Ambrosio F. Ciminari, Interventor.

Secretaría de Trabajo

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 4.966 - Bs. As., 29|12|66.

VISTO el Expediente Nº 433.283|66 del registro de la Secretaría de Estado de Trabajo originado con la solicitud formulada por el agente de la misma don Arnaldo Roberto Campaño en el sentido de que se le conceda licencia con percepción de haberes por el término de un año a contar del 21 de noviembre de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que tal particular obedece al hecho de que el nombrado ha sido invitado por la Organización de Estados Americanos, con sede en Wáshington, para elaborar un programa continental sobre "Políticas de población en relación al desarrollo en América Latina", cometido que a su regreso resultará provechoso para la Repartición donde se desempeña;

Que de acuerdo con los términos del artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, considera de interés nacional la tarea que en cumplimiento de los fines enunciados realizará el causante, resultando en consecuencia viable el pedido interpuesto por el mismo;

Por ello y lo solicitado por la mencionada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Conceder un (1) año de licencia con goce de sueldo, desde el 21 de noviembre de 1966 hasta el 20 de noviembre de 1967, al amparo del artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, al agente de la Secretaría de Estado de Trabajo - Clase "B" - Grupo I del Item 679 —Organismos Administrativos— don Arnaldo Roberto Campaño (Cl. 1922; D. M. 1, M. Individual 1.672.634; C. I. 1.959.153, Pol. Federal).

Art. 2º. — El nombrado agente informará a su regreso acerca de las actividades desarrolladas, agregando un trabajo sobre la materia abordada, quedando comprometido a permanecer en la Administración Pública Nacional por el plazo mínimo de tres (3) años a partir de la fecha del reintegro a sus funciones.

Art. 3º. — Déjase establecido que lo dispuesto precedentemente no dará lugar a erogación alguna por parte del Estado en concepto de viáticos, pasajes, ni transferencias de divisas.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 5º. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián

Secretaría de Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.967 - Bs. As., 29|12|66.

VISTO el recurso jerárquico deducido por la Federación Argentina de Entidades Navieras, la Unión de Constructores Navales, el Centro de Cabotaje y Marítimo Argentino y el Centro Marítimo de Armadores Argentinos, contra la resolución de la Dirección General de Relaciones del Trabajo suscripta a fojas 102 del expediente Nº 421.874|66 del registro del ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito del acto apelado se deja establecido que la convención colectiva Nº 115|66 corriente a fojas 89|94 y homologada a fojas 96, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas de la actividad comprendidas en la zona de la misma, habida cuenta que las entidades empresarias que suscriben el acuerdo —Centro Coordinador de Actividades Portuarias y Cámara de la Industria Naval Argentina— invisten la mayor representatividad dentro de la actividad involucrada;

Que los convenios colectivos celebrados con los recaudos y extremos de la Ley 14.250, no solo son aplicables para los firmantes sino que en virtud del precepto de obligatoriedad general estatuido por su artículo 3º, sus cláusulas tienen vigencia positiva respecto de todos los trabajadores y empleadores de la actividad (artículos 8 y 9);

Que observados aquellos requisitos, en el caso considerado, el convenio de referencia se halla legalmente perfeccionado con el alcance que se indica, en virtud de haber sido en definitiva suscripto por entidades empresarias que invisten la mayor representatividad en la actividad involucrada;

Que ésto así se halla determinado mediante el correspondiente juicio de apreciación que sobre la situación de hecho concerniente ha verificado la dependencia encargada de atender el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;

Que, en consecuencia, la declaratoria impugnada no comporta un acto autónomo de creación de derechos o extensión de obligaciones, y en la medida que ella resulta emanación de facultades delegadas ejercidas por el órgano de aplicación en base a criterios de discrecionalidad técnica, el recurso jerárquico no es procedente a su respecto en la aceptación positiva que regla el Decreto 7.520|44;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Federación Argentina de Entidades Navieras, la Unión de Constructores Navales, el Centro de Cabotaje y Marítimo Argentino y el Centro Marítimo de Armadores Argentinos.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Rubens G. San Sebastián

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 4.671 - Bs. As., 23|12|66.

VISTO el expediente Nº 252.053|66, relacionado con la situación de los agentes de la Dirección General Impositiva, señores Roberto Hugo Rodríguez y Edmundo Arol Urricelqui; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados —que se desempeñaban en el Distrito Pehuajó de la Delegación Regional Mercedes de la citada repartición— con fecha 5 de abril de 1965, protagonizaron un incidente fuera de la oficina y en horas de trabajo, circunstancia por la que la Dirección General Impositiva mediante resolución interna administrativa número 331|65, dispuso la instrucción del pertinente sumario administrativo (fs. 22|23);

Que de las actuaciones sumariales labradas, surge en forma fehaciente que el señor Rodríguez agravió al agente Urricelqui, quien sintiéndose ofendido y habiendo sido objeto de expresiones similares con anterioridad, lo invitó a que le diera las explicaciones del caso fuera del local;

Que al salir ambos a la calle, el empleado Rodríguez extrajo de entre sus ropas un arma cortante —cortaplumas— con la cual amenazó al agente Urricelqui, lo que provocó la intervención del señor Guillermo Julio Farías —empleado de la citada dependencia—, quien los instó a que pusieran fin a la discusión, haciéndolo así los mismos, regresando a sus lugares de tareas;

Que asimismo, en dichos obrados se ha podido comprobar que el agente Rodríguez se caracteriza por su agresividad en el trato con sus compañeros y desobediencia para con sus superiores, siendo del caso destacar que la actitud asumida por el mismo en los hechos de que se trata, atenta contra las más elementales normas de ética administrativa, exigibles a los servidores del Estado (fs. 26|37);

Que con respecto a la situación del señor Urricelqui, se destaca que, en razón al fuerte impacto emocional sufrido por el mismo a raíz de las expresiones del agente Rodríguez y en mérito a sus relevantes antecedentes, permiten atenuar su responsabilidad en los hechos relatados;

Que producidas las conclusiones sumariales de rigor (fojas 39|41), el agente Urricelqui presentó su memorial de defensa a fojas 43, siendo dable señalar que el empleado Rodríguez no hizo uso de tal derecho, a pesar de haber sido notificado a ese efecto (fs. 44|47);

Que la Junta de Disciplina de la repartición del ramo al expedirse en autos, aconseja se declare cesante al agente Rodríguez, de conformidad con lo determinado en el artículo 37º, incisos f) y h), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57 y se sancione con un apercibimiento al empleado Urricelqui (fojas 49|50);

Que, por otra parte, es del caso destacar que el señor Rodríguez ha excedido durante el año 1965, el límite de inasistencias injustificadas previsto por el punto II) de la reglamentación (decreto Nº 1.471|58) del artículo 36º, del citado Estatuto, destacándose que le fueron aplicadas al mismo las sanciones establecidas en dicha norma (fs. 11|20 de las actuaciones agregadas como folio 57);

Que la Dirección General Impositiva al elevar estos obrados, solicita se declare cesante al agente Rodríguez, en los términos del artículo 37º, incisos a), f) y h), del aludido texto legal y se aplique un apercibimiento al empleado Urricelqui (fojas 59);

Que por lo expuesto, resulta procedente declarar la cesantía del agente Rodríguez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37º, incisos a) y h) —este último por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, incisos b) y c)— del mencionado Estatuto, toda vez que no se han aportado en autos los suficientes elementos de juicio que permitan encuadrar su conducta, en lo prescripto por el inciso f), de dicho artículo;

Que asimismo, corresponde apercibir al empelado Urricelqui, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º, "in fine", del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárase cesante al agente que revista en el Grupo 9—1 - Personal Especializado - Instructor Sumarios de 3ra. de la Dirección General Impositiva (2 — 1 — 32 — 7 — 91 — 6 — 9 — 1 — 3777), don Roberto Hugo Rodríguez (Cl. 1941, D. M. 18, M. 5.051.471, Céd. Identidad 1.689.620, Bs. Aires), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, incisos a) y h) —éste último por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, incisos b) y c)— del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º. — Apercíbese al agente que revista en el Grupo 13-1 - Personal Técnico - Verificador de 1ra. de la Dirección General Impositiva, don Edmundo Arol Urricelqui (Cl. 1923, D. M. 18, M. 5.002.010, Céd. Id. 1.201.816, Id. Civil), en los términos del artículo 38º, "in fine", del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley número 6.666|57.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 4.499. — Bs. As., 19|12|66.

VISTO: el Expediente Nº 4.277|65 relacionado con el sumario administrativo incoado al ex-agente Teresa Antonia Peña, de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social y

CONSIDERANDO:

que la citada Comisión Nacional atento las conclusiones arribadas en la actuación respectiva, de conformidad con lo aconsejado por la Junta de Disciplina y en uso de sus facultades (Artículo 5º, inciso g) del Decreto-Ley Nº 9.276|56), mediante Resolución Nº 117|66, procedió a declarar cesante a la citada empleada "ad referéndum" del Poder Ejecutivo (fs. 30|31)·

que por lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta la actitud asumida por la ex-Ayudante de Enfermera, Teresa Antonia Peña, resulta procedente la ratificación de dicha medida, sin perjuicio de agravar la misma, conforme a los resultados del respectivo procedimiento judicial;

por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la Resolución Nº 117|66 de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, mediante la cual se declaró cesante "ad referéndum" del Poder Ejecutivo a la ex-agente Teresa Antonia Peña, (Leg. Nº 1287-CN; Cl. 1941; L. C. Nº 4.236.486; C. I. número 5.000.939, Policía Federal), Clase "D" Grupo VII (m$n. 9.400) (4034) (2 — 5 — 200 — 5 — 60 — 0 — 7 — 000 — 31 — 803 — 2849) Ayudante de Enfermera del Centro de Rehabilitación, a partir del 1º de agosto de 1966.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanciónase a la Sociedad Anónima DEMETER

Nº de Inscripción 10.384

Asamblea del 16|9|66

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1966.

VISTOS:

Que la sociedad Demeter S. A., no ha convocado a Asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha .... esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente,

La Inspección General de Justicia Resuelve:

1º Aplicar la sanción de Apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquella;

2º Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia Contable.

$ 2.160 e.9|2 Nº 60.620 v.9|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta

Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente 3.861|63

Nombre de la Empresa: Microomnibus "A.B.L.O." S.R.L.

Domicilio de la misma: Caseros 1080, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumento durante el invierno de dos 2) servicios semanales de ida y vuelta, de la categoría superpullman, que actualmente cumple entre Buenos Aires y Capilla del Monte.

Aumento durante el invierno de (5) cinco servicios semanales de ida y vuelto, de la categoría superpullman, que actualmente cumple entre Buenos Aires y Río Ceballos.

Prolongar durante todo el año, hasta Capilla del Monte, el actual servicio de la categoría superpullman, que actualmente cumple entre Rosario y Córdoba.

Jorge Miguel López, Subdirector Nacional de Autotransporte.

$ 1.520 e.9|2 Nº 60.725 v.9|2|67

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
LLAMADO A CONCURSO

Resolución Nº 81. — Bs. As., 1º|2|1967.

Carácter: Abierto de Oposición.

Cargo, cantidad uno (1), Clase "D", Grupo VII, remuneración inicial pesos 16.400, función enfermera, destino: Servicio Instituto "Ramayon López Valdivieso", ubicación Boulogne, Pcia. de Bs. As., inscripción hasta el día 22 de febrero de 1967, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal, Junta Examinadora: Sra. Directra y Médico del Establecimiento y Jefe de la División Inspecciones Médicas.

Apertura o examen: a las 14 horas, del día 23 de febrero de 1967, en el mencionado Instituto.

Condiciones especiales: El citado concurso se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3|5|61.

Departamento de Personal: 1º de febrero de 1967. — Hugo Tristán Benavides, Jefe.

e.9|2 Nº 1.079 v.9|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
LLAMADO A CONCURSO

Resolución Nº 82. — Bs. As., 1º|2|1967.

Carácter: Abierto de Oposición.

Cargo, cantidad uno (1), Clase "D", Grupo VII, remuneración básica pesos 16.400, función enfermera, destino Servicio Instituto "Santa Rosa", ubicación Belgrano 2670, Capital, inscripción hasta el día 22 de febrero de 1967, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal, Junta Examinadora: Sra. Directora y Médico del Instituto y Jefe de la División Inspecciones Médicas.

Apertura o examen: a las 14 horas, del día 23 de febrero de 1967, en el mencionado Establecimiento.

Condiciones especiales: El citado concurso se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3|5|61.

Departamento de Personal: 1º de febrero de 1967. — Hugo Tristán Benavides, Jefe.

e.9|2 Nº 1.080 v.9|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
LLAMADO A CONCURSO

Resolución Nº 87. — Bs. As., 1º|2|1967

Carácter: Abierto de Oposición.

Cargo, cantidad un (1), Clase "D", Grupo VII, remuneración inicial pesos 16.400, función: celadora, destino Servicio Instituto "Carlos de Arenaza", ubicación: Boulogne, Pcia. de Bs. As., inscripción, hasta el día 22 de febrero de 1967, personalmente o por escrito en el Departamento de Personal, Junta Examinadora: Sra. Directora, Sr. Secretario y Sra. Jefa de Casa Hogares, del mencionado Instituto.

Apertura o examen: a las 14 horas, del día 23 de febrero de 1967, en el mencionado Instituto.

Condiciones especiales: El citado concurso se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3|5|61.

Departamento de Personal: 1º de febrero de 1967. — Hugo Tristán Benavides, Jefe.

e.9|2 Nº 1.081 v.9|2|67

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAP. FEDERAL
Cde. Exp. Nº 54.402/66

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848/63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Leonardo Jorge Areal, Secretaría Nº 13 del Dr. Marcos T. Mufiz, iniciados entre los años 1952 a 1955.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas a los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, debiendo justificar previamente el interés legítimo que les asista.

e.8|2-Nº 1.035-v.10|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO REMATARA
Con Base — Sin Comisión
Expte. 318.664|66

Automotores varios usados, el día 23 de febrero de 1967 a partir de las 15 horas

Automóviles: Chevrolet Impala 1959 - M. Menz 300, mod. 1962 — Kaiser Manhattan 1956 — Oldsmóbile 1946 — Chevrolet 1946, 1951, 1958 — Kaiser Carabela 1960 — Peugeot 403 m. 1961 — Camionetas: Rural Chevrolet 1961 — Ford Courrier Rural 1953 — Furgón M. Benz 170, m. 1952 — Camiones: Chevrolet 1940, 1946, y 1947 — Ford Volcador 1947 — Aguatero International KB5, m. 1946 — Jeeps: Willys 1946, 1947 — Chevrolet Pick-up 1947 — Omnibus: Fiat 1947.

Lugares de Exhibición: Lotes 1 al 5 y 7 al 30 y 32 en Jerónimo Salguero 3457, casi esq. Av. Costanera Norte, Cap. de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — T E.: 72-4535 — Lotes 6 y 31 en Av. Tte. de Fragata Benito Correa 1194, Dársena Sud. Cap., de lunes a viernes de 7 a 12 horas.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición indicados y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., de 12.30 a 19 horas. — T. E.: 37-9051. Int.: 22, 32 y 50.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, 1er. piso.

e.31|1 Nº 826 v.16|2|67

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección de Administración y Presupuesto — Departamento de Contrataciones y Suministros — Balcarce 50 — 2º Piso — T. E. 33-9152 — Capital
LICITACION PUBLICA Nº 282

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1967 a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de cuarenta (40) cubiertas y 40 cámaras para automóviles, de distintas medidas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2-Nº 1.042-v.13|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 66

Fíjase el día 16 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 66 "para la adquisición de parches para tambores, bombo, timbal de 0,65 m. y 0,80 m. de diámetro, baquetas y templadoras para tambor y reparación general de fliscornos, bajos, trombón menor, trompa, corneta, etc., de la Agrupación Bandas Policiales".

e.9|2-Nº 1.043-v.13|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS - ROSARIO

Llámase a licitación pública por la provisión de los renglones que más abajo se detallan para la Facultad de Ciencias Médicas Hospital Nacional del Centenario, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras, Depto. Contaduría de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Licit. Nº 6. — Expte. Nº 13.186|1|67 Prov. de alimentos para animales del Criadero de Granja. Facultad de Cs. Médicas. Fecha: 21|2|67. 9.30 horas.

Licit. Nº 7. — Expte. Nº 14.210|1|67. Prov. de catéteres, terminales, jeringas Centro de Estudios Cardiopulmonares, Sala 14, Hospital Nacional del Centenario. Fecha: 21|2|67. 10 horas.

Apertura de propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.

e.9|2-Nº 1.044-v.13|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67 para la provisión de productos alimenticios y de limpieza con destino a los Comedores Universitarios de Corrientes, y Resistencia.

Apertura: 24 de Febrero de 1967 a las 10 horas, en la Contaduría del Departamento de Bienestar Estudiantil, sito en calle Belgrano 1045, de la ciudad de Corrientes.

Pliego de condiciones: pueden ser retirados o solicitados en la dirección indicada más arriba.

e.9|2-Nº 1.067-v.13|2|67

DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS - SECC. ROSARIO
LICITACION VENTA RESIDUOS COMIDAS

Llámase a licitación pública para la venta de los residuos de comidas del Comedor Universitario de la Dirección de Comedores y Viviendas - Sección Rosario — De la Obra Social de la Universidad Nacional del Litoral, Avenida Corrientes 745, - del período del mes de febrero al 31 de diciembre de 1967.

Apertura de sobres el 15|2|67, 17 horas. — Pliego de condiciones en la dirección indicada. — La Administración.

e.9|2-Nº 1.066-v.13|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
San Martín 665, 5º piso, Cap. Federal

Llámase a Licitación Pública nº 18|67 para el día 16 de febrero de 1967, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación de dos enfriadores de agua, con destino a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

e.9|2-Nº 1.076-v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
San Martín 665, 5º piso, Cap. Federal

Llámase a Licitación Pública nº 17|67 para el día 16 de febrero de 1967 a las 15 horas, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza de oficinas, con destino a distintas dependencias de esta Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.9|2-Nº 1.075-v.13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. E. 508|66 IP)

Llámase a licitación pública Nº 28, cuya apertura tendrá lugar el día 17|2|67, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión de un Proyector Cinematográfico.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.9|2 Nº 1.045 v.13|2|67

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Cepillos de Acero, Cortavidrios, Limas, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18.15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.9|2 Nº 1.046 v.13|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Una máquina para atar paquetes".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.9|2 Nº 1.047 v.13|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Cubiertas de Paño; Papel Diario, Carbónicos, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.9|2 Nº 1.048 v.13|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Alambre de hierro cincado, Sal de amoníaco y Vainas de cobre".

Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de febrero de 1967, a las 18.45 y abiertas públicamente en una misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.9|2 Nº 1.049 v.13|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 38-P|67, para la adquisición de un (1) mimeógrafo, de funcionamiento eléctrico, automático, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 16 de febrero del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.9|2 Nº 1.050 v.13|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1, para la provisión de 700 rollos de gelatina sobre tela de algodón, aptos para utilizar en máquinas hectográficas marca "Ditto", ajustados a las siguientes especificaciones: Medidas: 35 cm. de ancho por 4 metros de largo, aproximadamente: enrollados en ejes de madera con extremos metálicos reforzados, de 41 cm. de largo por 3 cm. de diámetro. La pasta de la gelatina deberá tener un espesor de 1 mm. y estar perfectamente adherida a la tela con un estacionamiento no menor de 60 días.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3º piso, Capital, en el horario de 13 a 18, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.900|63.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1967, a las 15 horas, en la División mencionada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Director de Administración.

e.9|2 Nº 1.070 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 335.156|67 - CM, a las 13 y 40 horas. Tablas de pino paraná o brasil sin cepillar. — Expte. Nº 335.157|67, a las 13.50 horas. — Asfalto impalpable (betún de judea).

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e. 9|2. — Nº 1.051 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 51490|65

Llámase a licitación pública para la prov. de vajilla de porcelana —copas de cristal— cubiertos, fuentes, etc., Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1967, a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2. — Nº 1.052 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 315.197|67

Llámase a licitación pública para el servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa - LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 14,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2. — Nº 1.053 v.13|2|67

Expte. 315.163|67

Llámase a licitación pública para la prov. de máquinas de sumar, restar y calcular —DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1967 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2 Nº 1.083 v.22|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.407|65

Llámase a Licitación Pública Nº 100, para la adquisición de máquina para desintercalar carbónicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de febrero de 1967, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 6º piso, Capital.

e.9|2. — Nº 1.068 v.13|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 25 abrochadoras de legajos accionadas a pedal. — Apertura: 21|2|67, a las 14.30 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.9|2. — Nº 1.054 v.13|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cera líquida, cera virgen y cera carnauva flor. — Apertura: 21|2|67, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliego, en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.9|2. — Nº 1.055 v.13|2|67

INSTITUTOS DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 290|67

Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 22 de febrero de 1967, a las doce y treinta horas, para la provisión y colocación de estanterías metálicas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, febrero 9 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.9|2. — Nº 1.056 v.13|2|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

7|67: Ampliación sistema de agua de refrigeración en Destilería La Plata. (dispuesta para el 20|2|67, 10 hs.) se prorroga su apertura para el día 28 de marzo de 1967, a las 11 horas. Precio del pliego m$n. 20.000.

Venta: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 9|2 — Nº 1.077 — v. 13|2|67

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 6.611: Contratación vehículos livianos para servicios en Cap. Fed. Apertura: 28|2|67, a las 13 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e. 9|2 — Nº 1.069 — v. 22|2|67

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 16 de febrero de 1967, a las 14 horas, a fin de contratar la provisión y colocación de toldos en el 2º piso del edificio sede de esta Secretaría de Estado. Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (Sección Compras), Avda. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e. 9|2 — Nº 1.057 — v. 13|2|67

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 51.136|66

Contratación de transporte de sulfato de aluminio en camiones con destino a los distritos Rosario y Santa Fe. 17|2|1967, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.9|2 Nº 1.059 v.13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.518 hasta el día 3 de marzo de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Lanchas de material plástico, casco reforzado —capacidad para 10 personas— con motor interno y accionamiento fuera de borda, de 150 a 210 HP. de potencia (c|u. 6).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 9|2 — Nº 1.061 — v. 22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.067, para la adquisición de repuestos para tractor Caterpillar, mod. D-7. $ 420.000. Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 9|2 — Nº 1.060 — v. 13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.066, para la adquisición de elementos para limpieza. $ 326.181. Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 9|2 — Nº 1.062 — v. 13|2|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 160/67: Faroles, mecheros para ídem. Apertura: 16|3|1967, 11 horas. Pliegos: $ 1.000.

Nº 161/67: Metal antifriccional, plomo en lingotes, etc. 16|3|1967, 11.30 horas. Pliegos: $ 1.500.

Retiro de pliegos: Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM, de 8 a 12 hs. Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, oficina 113, Capital.

e.9|2 Nº 1.058 v.22|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 26. Apertura: 17 febrero 1967. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Instituto Penal FF. AA., Magdalena, Prov. Bs. As.

Provisión baldes, palas, canastos de hierro, carretillas, etc.

Precio legajo: $ 30 m|n. Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 hs. Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.

e.9|2 Nº 1.071 v.13|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán — Prov. Santa Fe

T. E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3/67, para el día 21 de febrero de 1967, a las 12.30 horas, para la provisión de pastillas de nylon, discos y anillos de goma sintética.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Div. Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.9|2 Nº 1.063 v.13|2|67

Comando de Operaciones Navales

ARMADA ARGENTINA

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expte. D—2521 c.v/67

Llámase a Licitación Pública Nº 8/67, para el día 16 de febrero de 1967, a las 10 horas, para contratar la provisión de materiales de construcción y eléctricos.

Apertura, en la Dirección de Administración, División Compras pliegos y bases y condiciones, en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.9|2 Nº 1.078 v.13|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION

Expediente Nº 2001/67

Llámase a Licitación Pública Nº 1/67 D. A. P. C., para el día 16 de febrero de 1967, a las 17 horas, para contratar la adquisición de elementos de encuadernación, solicitados por Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dirección antemencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1967. — El Director General.

e.9|2 Nº 1.072 v.13|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán"

Capital Federal

Expediente Nº 093/67

Llámase a Licitación Pública Nº 21/67, para el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición 25 Kg. de nieve carbónica (hielo seco). — El Director.

e.9|2 Nº 1.064 v.13|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

HOSPITAL VECINAL DE ESPERANZA

Expediente Nº 1.427/65

Llámase a Licitación Pública Nº 24/67, para el día 17 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de una heladera eléctrica, tipo comercial, con destino a la Delegación Sanitaria Federal de la Provincia de Santa Fe, para el Hospital Vecinal de Esperanza y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 9 de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº 1.065 v.13|2|67

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Dirección de Administración y Presupuesto - Departamento de Contrataciones y Suministros Balcarce 50 2do. piso - T. E.: 33-9152 - Capital

LICITACION PUBLICA Nº 287

Llámase a licitación pública para el 17 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, a los efectos de contratar la provisión e instalación de cuatro (4) acondicionadores de aire para frío y calor, en las dependencias de la Casa de Gobierno.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, lugar donde tendrá efecto el acto de apertura.

e.3|2-Nº 972-v.9|2|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el 13 de marzo de 1967

Nº 467 - Expte. Nº 61.581: Microscopio electrónico para uso metalúrgico, hora 9 (nueve).

Nº 478 - Expte. Nº 61.600: Equipos para difracción de Rayos X, tubos de Rayos X, etc., hora 9,30 (nueve y treinta).

Pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en ambos casos.

El Gerente de Economía.

e. 1º|2 — Nº 844 — v. 10|2|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el 15 de marzo de 1967.

Nº 462 - Expte. Nº 61.572: Fuentes calibradas Alfa, Beta y Gamma. Hora: 9.

Nº 463 - Expte. Nº 61.573: Réplica de carbono reticulada de difracción, grillas de plata y de cobre, etc. Hora: 9.15.

Nº 464 - Expte. Nº 61.575: Cronodotos y totalizador de tiempo. Hora: 9.30.

Nº 465 - Expte. Nº 61.578: Unión gradiente y flexible en vidrio Pyrex. Hora: 9.45.

Nº 466 - Expte. Nº 61.580: Hornos eléctricos y crisoles fundidos. Hora: 10.

Nº 468 - Expte. Nº 61.583: Soplete y polariscopio portátil de mesa, etc. Hora: 10.15.

Nº 469 - Expte. Nº 61.584: Torno de vidriero. Hora: 10.30.

Nº 470 - Expte. Nº 61.585: Máquina de ensayos de impacto combinada. Hora: 10.45.

Pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en todos los casos. — El Gerente de Economía.

e.8|2-Nº 981 v.10|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 63

Fíjase el día 14 de febrero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 63 "para la adquisición de papel heliográfico línea violeta y transparente doble faz y papel transparente 70|75 gramos, con destino al Gabinete Planimétrico".

e.8|2 Nº 931 v.9|2|67

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 45

Fíjase el día 20 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45 "para el servicio de mantenimiento y conservación de las radioestaciones instaladas en las Delegaciones de esta Policía Federal en Bahía Blanca, Corrientes, Paso de los Libres, Córdoba, Comodoro Rivadavia, Santa Fe, Rosario, Mendoza, Posadas, Viedma, Formosa, San Luis, Jujuy y Río Gallegos, durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1967".

Informes y Pliego de Condiciones en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital y Delegaciones mencionadas precedentemente.

e.8|2-Nº 982 v.10|2|67

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 46

Fíjase el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 46 "para el reacondicionamiento del sistema de antenas instalado en la radioestación de la Delegación Neuquén de esta Policía Federal, calle Santiago del Estero Nº 136, Provincia de Neuquén".

Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital y Delegación mencionada precedentemente.

e.8|2-Nº 983 v.10|2|67

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 64

Fíjase el día 15 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º Piso T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la

Licitación Pública Nº 64 "para la reparación de alternadores y reguladores Motorola y adquisiciones de válvulas QK 531, cable coaxil 200 ohms de impedancia y cable de cobre de 7 hilos, especial para bajada de antena" con destino a la Dirección Comunicaciones".
e.8|2-Nº 984 v.10|2|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 65

Fíjase el día 15 de febrero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45 "para la adquisición de rodillos para caballetes para selectores de central telefónica Ericsson, llave para conmutador Ericsson, pilas 1,5 volts tipo Eveready o similar, cable termoplástico de dos conductores, cinta aisladora color negro, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones".
e.8|2-Nº 985 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 7, para el día 14 de febrero de 1967, a las 16 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de diversos elementos de electricidad, con destino a esta Secretaría de Estado.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711|717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director General de Administración.
e.3|2-Nº 930-v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Adquisiciones y Suministros
Expediente DNM-82.671|66.
Licitación Pública Nº 1|67.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, por el término de 3 (tres) días para contratar la provisión de Rollos de Películas de Roentgen-Catastro Pulmonar, marca Kodak, con destino al Departamento de Sanidad de esta Dirección Nacional.

La apertura tendrá lugar en la División Administrativa, Adquisiciones y Suministros - Of. 109, Avda. Antártida Argentina 1355, Dársena Norte, el próximo 20 de febrero de 1967, a las 17 horas.

Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la dirección arriba indicada, diariamente de 13 a 18.30 horas.
e.8|2-Nº 986 v.10|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 41|67

Objeto de la licitación: Adquisición de revistas italianas.

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de revistas en idioma italiano", a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 27|2|67. Hora 16.
e.3|2-Nº 964-v.9|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 37|67

Objeto de la licitación: Adquisición de revistas españolas.

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de revistas en idioma español" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º Piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 21|2|67. Hora: 16.
e.3|2-Nº 965-v.9|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 39|67

Objeto de la licitación: Adquisición de revistas francesas.

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de revistas en idioma francés" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º Piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 28|2|67. Hora: 16.
e.3|2-Nº 966-v.13|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 38|67

Objeto de la licitación: Adquisición de revistas inglesas.

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de revistas en idioma inglés" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación. Pozos 230, 2º Piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 28|2|67. Hora 16.
e.3|2-Nº 967-v.13|2|67

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 40|67.

Objeto de la Licitación: Adquisición de Revistas Internacionales.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de "Revistas Internacionales" a cuyo efecto se podrán retirar sin cargo pliego de Condiciones en: Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º piso, de 8 a 20 horas.

Apertura: 1º|3|67. Hora: 16.
e.8|2-Nº 1.038 v.10|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento
(DIVISION COMPRAS)
Expediente Nº 8|D|67
Licitación Pública Nº 5|67

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 3|2|67, para resolver la adquisición de: papel continuo (300.000 hojas), con destino a: Equipo I. B. M. de la División Servicios Mecanizados del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de febrero de 1967, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 27 de enero de 1967.
e.3|2 Nº 932 v.9|2|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ENET Nº 1 San Nicolás (Bs. Aires), Gral. Ing. Manuel N. Savio

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de materiales, cambio instalación eléctrica.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de febrero de 1967, a las 9.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la ENET Nº 1, San Nicolás (Bs. Aires) Gral. Ing. Manuel N. Savio, calle B. Moreno Nº 74. De 8 a 10 horas, entrega de pliegos.
e.8|2 Nº 992 v.10|2|67

Llámase a Licitación Pública Nº 671, para el día 21 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la provisión de colchones y almohadas de espuma de poliuretano éter, con destino a la Vivienda del Director del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: m$n. 100.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de Tesorería de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, febrero 8 de 1967. — El Secretario Administrativo.
e.8|2-Nº 1.087 v.10|2|67

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA Nº 1|67
Actuación Nº 61.861

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, para resolver la adquisición de 2.000 resmas de papel alisado blanco y color tamaño oficio con destino al Departamento de Secretaría General (División Despacho).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse sin cargo, a partir de la fecha en la División Adquisiciones, Paraguay 2053, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14|2|67 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.
e.8|2 Nº 990 v.10|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA
"José de San Martín"
HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente Nº 555.335|67
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de febrero de 1967, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: alcohol puro de 96º con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas ne los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración.
e.3|2 Nº 933 v.9|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández
Expediente Nº 2-D-67
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para la provisión de carnes y derivados, con destino al servicio de alimentación del Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 17 de febrero de 1967, a las 9.
e.3|2 Nº 934 v.9|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández
Expediente Nº 3-D-67
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para la provisión de verduras y frutas frescas, con destino al servicio de alimentación del Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citdao Hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 17 de febrero de 1967, a las 11.
e.3|2 Nº 935 v.9|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández
Expediente Nº 5-D-67
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, con destino al servicio de alimentación del Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital. División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 17 de febrero de 1967, a las 12.
e.3|2 Nº 936 v.9|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández
Expediente Nº 4-D-67
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de granja, con destino al servicio de alimentación del Hospital Escuela Dr. José María M. Fernández, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital, División Compras, Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 20 de febrero de 1967, a las 9.
e.3|2 Nº 937 v.9|2|67

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA Nº 2|67
Actuación Nº 61.893

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, para resolver la adquisición de reactivos, elementos para bacteriología y material de vidrio con destino al Instituto de Bioquímica Clínica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse sin cargo, a partir de la fecha en la División Adquisiciones, Paraguay 2053, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21|2|67 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.
e.8|2 Nº 991 v.10|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a Licitación Pública por la provisión de los artículo que más abajo se detallan, para la Facultad de Ciencias Médicas y Hospital Nacional del Centenario, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras, Depto. Contaduría de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Lic. Nº 2 — Expte. Nº 14.129|67. Prov. de un equipo refrigerador de agua en circuito cerrado. Sec. Arquitectura Facultad de Cs. Médicas. Fecha: 17|2|67, 9.30 horas.

Lic. Nº 3 — Expte. Nº 13.854|66. Prov. de un aparato cortador de vidrio. Cátedra de Histología Normal. Fac. de Cs. Médicas. Fecha: 17|2|67, 10 hs.

Lic. Nº 4 — Expte Nº 13.552|65|67. Prov. de leche en polvo y Babeurre simple. Sala 8. Hospital Centenario. Fecha: 17|2|67, 10.30 hs.

Lic. Nº 5 — Expte. Nº 13.805|1|67. Prov. de material para encuadernación. Biblioteca Facultad de Cs. Médicas. Fecha: 17|2|67. 11 hs.

Apertura de Propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.
e.8|2 Nº 993 v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 56, por la provisión de impresos y formularios varios, para uso de este Organismo.

Retiro de Pliegos: Lima 319|25. Piso 8º, Oficina 802, Capital Federal.

Apertura de Propuestas: 13 de febrero de 1967, a las 16 horas.
e.8|2 Nº 1.041 v.10|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. G 60|67 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 27, cuya apertura tendrá lugar el día 14|2|67, a las 15 hs., en la División Contrataciones (I. P.), Paso 550 p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Acondicionadores de Aire.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.
3|2-Nº 938 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a Licitación Pública Nº 26 cuya apertura tendrá lugar el día 14|2|67, a las 14 hs., en la División Contrataciones (I. P.), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Televisores.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.
e.3|2-Nº 940 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. O.3.041|66 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 25, cuya apertura tendrá lugar el día 15|2|67, a las 14 hs., en la División Contrataciones (I. P.), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Materiales de Construcción (Sanitarios, electricidad, chapas, pintura, motobombeador, etc.).

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.
e.3|2-Nº 941 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA
(U. 4)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, 1er. Lldo.), cuya apertura tendrá lugar el día 15|2|67, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vacuno faenada, libre de garrón y cogote b|calidad para atender el racionamiento de Empleados e Internos del Instituto Correccional Abierto de General Pico, La Pampa durante el segundo trimestre del corriente año.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4). La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección o División Contrataciones I. P., Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes, en el horario de ocho a doce horas. — El Jefe Administrativo.
e.3|2-Nº 942 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL NACIONAL DE NEUQUEN
Expediente "E" 357|66

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67 (1er. llamado) cuya apertura tendrá lugar el día 15 de febrero de 1967 a las 10 horas, con el objeto de resolver la

adquisición de víveres secos frescos y verduras, con destino al racionamiento general del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel Nacional de Neuquén (U 9.), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, (Neuquén) en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, pliegos etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 6, a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|2-Nº 929 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Posadas (U. 8)
C.E.... "E"... 243|66| P.C. (U.8)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1967, a las 10 horas, en la Cárcel de Posadas (U. 8), para resolver la adquisición de artículos de almacén y panadería, a proveerse durante el trimestre Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo (U. 8), Ayacucho 451, Posadas (Mnes.), en el horario de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.8|2 Nº 987 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Posadas (U.8)
C.E.... "E"... 244|66 C.P. (U.8)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1967, a las 10 horas, en la Cárcel de Posadas (U. 8), para resolver la adquisición de carne vacuna y de capón, a proverse durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo (U.8), Ayacucho 451, Posadas (Mnes.), en el horario de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo.

e.8|2 Nº 988 v.10|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 17.752|67

Llámase a Licitación Pública Nº 59|67, para el día 15 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Solicita levantamiento de cosecha de maíz y sorgo, con destino al: Instituto "Angel T. de Alvear", durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1er. piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1967. — El Director de Administración.

e.8|2-Nº 989-v.10|2|67

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|67

Llámase a Licitación Pública para adquirir "aguarrás mineral, trementina, barniz, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de febrero de 1967, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires 3 de febrero de 1967.

e.3|2 Nº 943 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26|967

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Un colector para motor Otis".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de febrero de 1967, a las 18,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. G. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.

e.3|2 Nº 944 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27|967

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Plomo en Lingotes".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de febrero de 1967, a las 18.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. G. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires 3 de febrero de 1967.

e.3|2 Nº 945 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1
Expte. 4.914|OS|64

Llámase a Licitación Pública hasta el 28 de febrero de 1967, a las 11, para la contratación de un Sanatorio dentro del perímetro de la Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos, de lunes a viernes, de 10 a 17, en el Departamento Administrativo (Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados. — Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

$ 1.680 — e.3|2-Nº 59.970 v.20|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.139|66

Llámase a Licitación Pública número 1.278. "Adquisición de tres (3) tractores sobre orugas, Tres palas (3) topadoras angulares y tres (3) Cabinas metálicas cerradas" para los Parques Nacionales. Apertura: El 18 de Febrero de 1967 a las 17 horas en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. Pliegos: Sin cargo en la mencionada dirección. — Director de Contaduría.

e.3|2 Nº 947 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 6.254|66

Llámase a Licitación Pública número 1.279, "Impresión y provisión folletos desplegables, fiesta de la pesca deportiva". Apertura: El 17 de febrero de 1967 a las 16 horas, en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. Pliegos sin cargo e informes: En dicha dirección — Director de Contaduría.

e.3|2 Nº 973 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Postérgase la apertura de las licitaciones públicas Nº 1.272, 1.273 y 1.270: "Arriendo Catedral Ski Hotel", "Arriendo Hotel Iguazú" y "Arriendo Hotel Cataratas del Iguazú", que debía efectuarse el 20 febrero 1967, a las 15, 17 y 18 hs., correspondientemente, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, para el 28 de dicho mes, bajo idénticas condiciones, en la misma dirección y horas indicadas. — Director Contaduría.

e.2|2 Nº 929 v.9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 587
Expediente Nº 108.097|66

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra "Perforación y Equipo Bombeo", en la Estación Experimental Agropecuaria de Rama Caída, Provincia de Mendoza, presupuesto oficial m$n. 4.104.000.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 - Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 41.040. (Horario para adquirir pliegos, de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.26|1 Nº 680 v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 583
Expediente Nº 108.080|66

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1967 a las 10, para la ejecución de la obra "Invernáculos" en las Estaciones Experimentales Agropecuarias Rama Caída, La Consulta, Provincia de Mendoza y Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados Establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n.10.000, cada pliego, debiendo los oferentes cotizar en forma separada para cada una de las localidades indicadas, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 492.000. (Horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.18|1 Nº 408 v.9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 585
Expediente Nº 108.083/66

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de febrero de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra: modificaciones, ampliaciones y cisterna en el edificio central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Presupuesto oficial, pesos moneda nacional 21.334.480.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 7.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 213.345. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — La Dirección de Administración.

e.23|1 Nº 577 v.14|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 584
Expediente Nº 108.079|66

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1967, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio azucarero", en la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.), Provincia de Tucumán, presupuesto oficial m$n. 23.563.060.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración, de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 235.631 (horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e. 18|1 — Nº 407 — v. 9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 5|67

La Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce llama a licitación pública, para el día 17 de febrero de 1967, a las 10 horas, para vender aproximadamente nueve mil cuarenta (9.040) kilogramos de lana de distintas calidades.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada (Km. 74 - Ruta Nac. 226 - Balcarce, Provincia de Buenos Aires), donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.25|1 Nº 654 v.9|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18, P|67, para la adquisición de chapas de hierro y acero y vidrio armado, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón, 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 14 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.

e.3|2 Nº 946 v.9|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para contratar el suministro de 10.000 kilogramos aprox. de hierro fundido según modelos, período 1º|3 al 31|12|1967, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: 15 de febrero de 1967, a las 10 horas, en la División precitada.

Rosario, 8 de febrero de 1967. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para adquirir un cargador automático de baterías; alambre de cobre esmaltado y barniz aislante sintético, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: 15 de febrero de 1967, a las 11 horas, en la División precitada.

Rosario, 8 de febrero de 1967. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.8|2-Nº 998-v.10|2|67

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 28-A-67

Llámase a Licitación pública, para la adquisición de: Utiles de Escritorio. — Apertura: 20 de febrero de 1967, a las 10 horas. — Consultar Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes, de 7,30 a 11,30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 100.

e.8|2 Nº 999 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 98.136|67
Licitación Pública Nº 19|67

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de cintas para máquina tabuladora I. B. M. y carbónicos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.8|2-Nº 994-v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.016|67
Licitación Pública Nº 18|67

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos, con destino a la Estación Avícola de Castelar (Castelar, Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Producción y Fomento Ganadero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal, y en la citada Estación.

El Director General.

e.8|2-Nº 995-v.10|2|67

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 15|67, para la adquisición de algodón, tela adhesiva, gasas y vendas. Apertura: 20|2|67, a las 16 horas, en Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974 —Altos Comedor— Capital.

e.8|2.Nº 996-v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 12|67

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67, para el día 1º de marzo de 1967, a las 10 horas, para la adquisición de noventa y cuatro mil (94.000) kilogramos de Superfosfato triple con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 —Ruta Nac. 226— Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.

La Dirección.

e.8|2-Nº 997-v.21|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 315.181|67)

Llámase a licitación pública para la prov. de ficheros tipo PRONT-O 400 — Cont. Gral.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 14.10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.000 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 315.166|66)

Llámase a licitación pública para la prov. de un automotor nuevo, último modelo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1967, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.001 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 51.242|66)

Llámase a licitación pública para la prov. de grabadores tipo Lugavox Acec, de 3 velocidades — TF.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1967, a las 13.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.002 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 51.140|66)

Llámase a licitación pública para la Prov. de drogas industriales, elementos para laboratorio — Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.003 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expte. Nº 7.550|66)

Llámase a licitación pública para la provisión de textos varios — E. e Invest.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967, a las 13,50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. E. T. 37-9051, Int. 50.

e.8|2 Nº 1.004 v.10|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de gas refrigerante freon 12. Apertura: 20|2|67 a las 14 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 610.

e.8|2 Nº 1.005 v.10|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan: Sucursal Monte: Reparación Casa Contador, Fecha de Apertura: 20|2|67, Valor del Pliego: pesos 600; Sucursal Bahía Blanca: Ejec. Instalaciones Fijas, Fecha de Apertura: 27|2|67, Valor del Pliego: pesos seiscientos; Sucursal Tartagal: Instalación Ramal de Fuerza Motriz, Fecha de Apertura: 27|2|67, Valor del Pliego: pesos 400; Sucursal Ayacucho: Reparación General y Pintura, Fecha de Apertura: 28|2|67, Valor del Pliego: $ 1.200; Sucursal: Cañada de Gómez: Ejec. Inst. Fijas, Fecha de Apertura: 28|2|67, Valor del Pliego: $ 800.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2 piso, oficina 231, Capital Federal.

e.8|2 Nº 1.006 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámasé a licitación pública para el día 20 de febrero de 1967 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.506|66 Cont. y Adm., a las 13 hs., vidrios varios y vitrea p| escritorio:

Expte 318.578|66, a las 13,10 hs., zapatos, alpargatas, botas.

Informes y pliegos: en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.3|2 Nº 948 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.157|67 Cont. y Adm. Apert. el 16|2|67, a las 13,20, artículos de tapicería:

Expte. Nº 318.510|67 Apert. el 17|2|67, a las 13,20 hs., limas, Maq. Agujereadora, Mechas, Canillas, etc.

Informes y pliegos: en la D. Gral de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.3|2 Nº 949 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.579|66 Cont. y Adm., a las 13,20 hs., artículos de ferretería:

Expte. Nº 318.507|66, a las 13.30 hs., artículos varios para automotores.

Informes y pliegos: en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.3|2 Nº 950 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 362.065|66

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1967, a las 13,40 horas por el carrozado integral de una camioneta.

Informes y pliegos: en el Casino Central de Mar del Plata y en la Dirección General de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal, T. E. 37-9051, Int. 50.

Apertura de las propuestas: en la Dirección General de Suministros del Estado, 1º piso, Salón de Licitaciones.

e.3|2 Nº 951 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 316.844|66

Llámase a licitación pública para la prov. de un turbo-bomba, bujes de bronce, etc. DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de febrero de 1967 a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.3|2 Nº 952 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.281|66

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de 1.482 archivos metálicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 6º piso, Capital.

e.25|1 Nº 657 v.9|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros diversos. Apertura: 15|2|67, a las 14 hs. en a Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.3|2 Nº 953 v.9|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la Sucursal Wilde. — Apertura: 8|3|67 a las 15 horas, en la Gcia. Deptal., de Administración. — Retirar la documentación en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, Piso 2º. Ofic. 231, Capital Federal. — Valor Pliegos: $ 6.000.—.

e.30|1-Nº 772-v.14|2|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 16|967, Apertura: 23|febrero|1967, 16: adquisición uniformes año 1967.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas:

División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.3|2 Nº 954 v.9|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

ANEXO A LA NOTA Nº 114

La Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio llama a licitación pública Nº 1|67 para el día 13 de febrero de 1967 a las 17 horas, para la adquisición de películas radiográficas, cuyo pliego de bases y condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, División Adquisiciones, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 1er. subsuelo, Capital, dentro del horario de 8 a 18 horas.

e.3|2 Nº 955 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 6 para el día 28 de febrero de 1967 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas, dependiente del Departamento Mercados, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avd. Julio A. Roca 651, 3r. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.8|2 Nº 1.007 v.21|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llámase a Licitación Pública P.576 para la adquisición de cuerpos moledores en aleación Ni-Hard.

Apertura: 14 de febrero de 1967, a las 15 horas.

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 19 horas en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.3|2 Nº 974 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llámase a Licitación Pública P.601 para la adquisición de botines de seguridad.

Apertura: 14 de febrero de 1967, a las 18 horas

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 19 horas en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.3|2 Nº 975 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llámase a Licitación Pública P.567 para la adquisición de Cadenas para molinos de cemento.

Apertura: 17 de febrero de 1967, a las 14 horas.

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 19 horas en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.3|2 Nº 976 v.13|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llámase a Licitación Pública P.586 para la adquisición de Soda Cáustica, Fosfato Trisódico, Sulfito de Sodio.

Apertura: 14 de febrero de 1967, a las 14 horas.

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 19 horas en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.3|2 Nº 977 v.9|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Llámase a Licitación Pública P.600 para la adquisición de ropa de trabajo.

Apertura: 14 de febrero de 1967, a las 16 horas.

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 19 horas en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.3|2 Nº 978 v.9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 357|67 para la adquisición de: Materiales para Laboratorio Fotográfico e Impresiones.

Apertura: 27 de febrero de 1967, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 hs. —Marcelo E. Corbella, Subgerente de Finanzas, Int.

e.8|2 Nº 1.008 v.10|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 8|67, para el día 15 de febrero de 1967 a las 14 horas, para la adquisición de "Dos Puentes de conductividad para medir la composición química del agua (Contenido en sales)".

Pliegos de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.8|2 Nº 1.009 v.10|2|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

15 de febrero de 1967.

Licitación Pública Nº 8|67: a las 12 horas: Aditivo para fuel-oil.

Licitación Pública Nº 9|67: a las 12.15 horas: Soda cáustica, sal común, hidrazina, morfolina, sulfato de aluminio y tripolifosfato de sodio.

Licitación Pública Nº 10|67: a las 12.30 horas: Equipo soldadura oxiacetilénica, equipo soldadura eléctrica, torno de banco, plato universal, morsas para caños, agujereadora y torno monopolea.

21 de febrero de 1967.

Licitación Pública Nº 11|67: a las 12 horas: Trapos y estopa.

L. Pública Nº 12|67: a las 12.15 horas. — Cinta transportadora de goma.

L. Pública Nº 13|67: a las 12.30 horas. Cinta aisladora, tapones fusibles.

27 de febrero de 1967.

L. Pública Nº 14|67: a las 12 horas. Seccionadores y disyuntores.

L. Pública Nº 15|67: a las 12.30 horas. Fundir y mecanizar cuerpo de bomba de circulación para turbina Franco Tosi y modelos y cajas de noyos p|fundir el cuerpo de la bomba.

L. Pública Nº 16|87: a las 13 horas. Postes de palma o de eucaliptus.

7 de marzo de 1967.

L. Pública Nº 17|67: a las 12 horas. Repuestos para motor Fiat.

L. Pública Nº 18|67: a las 12.30 horas. — Aparejo móvil sobre monorriel y un perfil I con elementos de sujeción que será el monorriel del aparejo.

L. Pública Nº 19|67: a las 13 horas. — Reacondicionamiento de un reductor de velocidad de una turbina a gas General Electric tipo Package de 10.500 kilowats.

L. Pública Nº 20|67: a las 13.30 horas. Tubos portafusibles para interceptores, repuestos para interceptores fusibles y cabezas para fusibles Kearney.

Retiro de pliegos en las oficinas de Suministros (Licitaciones) calle Lavalle 1527 2º piso, Cap. Fed. todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal.

e.8|2 Nº 1.010 v.10|2|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 11 de abril de 1967, a las 14 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 95|66 - Centrífugas para secado de carbón. - Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.3|2 Nº 968 v.20|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
CONCURSO Nº 70|67
Para la ejecución de la obra "Tercera ampliación Destilería Luján de Cuyo"

Yacimientos Petrolíferos Fiscales recibirá ofertas el día 17 de abril próximo a fin de seleccionar un contratista que tome a su cargo la ejecución de la ingeniería mecánica y de detalle, la provisión y transporte de los materiales y el montaje de las instalaciones destinadas a aumentar en 9.000 m3. día la capacidad operativa integral de la destilería sita en Luján de Cuyo, Mendoza.

Las ofertas deberán ser presentadas a las 12 horas en el Salón de Actos "General Belgrano", sito en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal.

Las firmas interesadas en participar en este Concurso, pueden requerir informes en la Oficina Nº 615, 6º piso de la dirección antes mencionada.

Precio del Pliego: m$n. 50.000.

e.3|2 Nº 971 v.20|3|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

600|67 — Construcción del conducto, Provisión y montaje de Estaciones de Bombeo, Plantas de Almacenaje y sistema de Comunicaciones del Poliducto Mendoza - Córdoba - Buenos Aires. (Dispuesta para el día 16|2|67, 10 hs.), se prorroga su apertura para el día 18 de abril de 1967, a las 10 horas.

Precio del Pliego, m$n. 60.000.

Venta: S. Ctral. (Copia de Planos - 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

Consultas Técnicas: S. Ctral. (Oleoductos, 6º piso), Cap. Fed.

e.3|2 Nº 970 v.9|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

40|67: Realización de trabajos de explotación y de recuperación secundaria de petróleo en los Yacimientos de "El Sauce" y "Cerro Bandera" (Prov. de Neuquén).

Fecha de apertura sobre "A" día 30 de marzo 1967 sobres "B" 13 de abril de 1967, respectivamente ambas tendrán simultaneidad en EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 hs. Argentina. Precio del pliego m$n. 50.000.

Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: Sede Ctral. (Minería y Geología de Explotación. Of. 802, Sarmiento 778) y Sala de Apertura.

e. 1º|2 — Nº 893 — v. 16|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

CE — 439 — Petróleo crudo.

Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1967 a las 11,30 hs.

50|67 — Contratación transportes de mercaderías y materiales en todo el país

Fecha de apertura: Para el día 24 de febrero de 1967, simultáneamente en las Divisionales Mendoza, Córdoba, Rosario, Bahía Blanca, coincidentemente a las 11,30 hs.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

52|67 — Tambores nuevos, placeitos lubricantes de 200 lts.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1967 a las 11,30 hs.

Venta: Sede Central (Ofic. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.
Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e.25|1 Nº 673 v.9|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

54|67 — Arcillas para tratamiento de aceites lubricantes.
Fecha de apertura para el día 16 de febrero de 1967, a las 11.30 hs.
57|67 — Caños de acero.
Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1967, a las 11 hs.
Precio del Pliego: m$n. 5.000.
58|67 — Chatarra de acero.
Fecha de apertura para el día 27 de febrero de 1967, a las 11 hs.
60|67 — Equipo de punzamiento y mediciones eléctricas para pozos petrolíferos.
Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 10 hs.
Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso).
Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.). Capital Federal.
e.27|1 Nº 758 v.13|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.606: Adq. accesorios para cañerías. Apertura: 22|2|67, a las 9 hs.
Pliego Nº 6.609: Adq. pistones motrices para motocompresores. Apertura 24|2|67, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.
e. 1º|2 — Nº 861 — v. 10|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.603: Contratación vehículos livianos para prestar servicios en Ros. Prov. Santa Fe. — Apertura: 17|2|67, a las 9 horas.
Pliego Nº 6.604: Contratación de un camión de 5 toneladas para prestar servicios en Rosario, Prov. Santa Fe. — Apertura: 17|2|67, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.
e.30|1 Nº 807 v.14|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.605: Adq. mangueras para incendios. Apertura: 20|2|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.607: Contratación vehículo liviano para servicios en Cap. Fed. Apertura 20|2|67, a las 11 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.
e. 1º|2 — Nº 862 — v. 9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 6|67, para el día 13 de febrero de 1967 a las 14 horas, para la adquisición de "Cincuenta mil tubos pastilleros con tapa a presión, de material plástico y mil tapones o guarniciones plásticas".
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca número 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
e.3|2 Nº 956 v.9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 7|67, para el día 13 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la "Reparación de un motor marca "Waukesha" Nº 706-271, modelo 6MZA-60B, perteneciente a un equipo de perfilaje eléctrico".
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca número 651, piso 10, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
e.3|2 Nº 957 v.9|2|67

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 14 de febrero de 1967, a las 14,30 horas, a fin de contratar la provisión de papel mimeógrafo.
Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (Sección Compras), Avd. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.
e.3|2 Nº 956 v.9|2|67

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 47.961.1966.

Ventiladores centrífugos manuales de seguridad.
17|2|1967, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.8|2 Nº 1.011 v.10|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.116/1964

La licitación pública para la contratación del proyecto y la construcción de la Estación Elevadora "Lanús", a financiar parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo, a realizarse el 3|2|1967, a las 15, ha sido postergada hasta el 7|3|1967, a la misma hora.
Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Lanús (Buenos Aires). Depósito de garantía: pesos 7.150.000 m|n.
e.23|1 Nº 586 v.14|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 158, hasta el día 7 de marzo de 1967, a las 11 (once) horas, para la compra de: Piedra Granítica (220 Toneladas).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P. Vías Navegables".
Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o de su importe.
Valor del Pliego: $ 50.— m|n.
Franqueo: $ 45.— m|n.
e.8|2 Nº 1.012 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 157, hasta el día 6 de marzo de 1967, a las 11 (once) horas, para la compra de: Lámparas Eléctricas Filamento Tungsteno (c|u. 2.101).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano, y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P. Vías Navegables".
Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o de su importe.
Valor del Pliego: $ 50.— m|n.
Franqueo: $ 45.— m|n.
e.8|2 Nº 1.013 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 161, hasta el día 3 de marzo de 1967, a las 11 (once) horas, para la Compra de: Oxígeno Industrial (2.100 m3.).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P. Vías Navegables".
Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o de su importe.
Valor del Pliego: $ 50.— m|n.
Franqueo: $ 45.— m|n.
e.8|2 Nº 1.014 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Grál. de Plant. y Materiales
Llámase a Licitación Pública Nº 4.509 hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, para la Adquisición de: Minio, para pintura; Pigmento Oxido de Hierro Natural y Pintura en Pasta de óxido de hierro mineral (Según Norma IRAM) (kgs. total 15.000).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8, Capital Federal.
Pliego: $ 200.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.8|2 Nº 1.015 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales
Llámase a Licitación Pública Nº 4.508 hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 15.15 horas para la Adquisición de: Cables de Alambre de Acero Galvanizado, sin preformar, torsión normal a la derecha, según normas IRAM (de diversas medidas) (kgs. total 2.364).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8, Capital Federal.
Pliego: $ 100.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
e.8|2 Nº 1.016 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales
Llámase a Licitación Pública Nº 4.507 hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas para la Adquisición de: Repuestos para Grúa Trackson C.T. 9.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8, Capital Federal, y en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.
Pliego: $ 50.— m|n. Pago del mismo.
e.8|2 Nº 1.017 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales
Llámase a Licitación Pública Nº 4506 hasta el día 21 de febrero de 1967, a las 15.30 horas para la adquisición de: Curupay de origen fluvial, en vigas aserradas, de primera calidad (m3: 55).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 200.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.8|2, Nº 1.018, v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales
Llámase a Licitación Pública Nº 4.505, hasta el día 21 de febrero de 1967, a las 15,15 horas para la Adquisición de: Arena gruesa (oriental), en un todo de acuerdo a la norma IRAM 1512, Nº 8 (m3 500).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.8|2 Nº 1.019 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales
Llámase a Licitación Pública Nº 4.504, hasta el día 21 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la Adquisición de: Pinturas al aceite para exteriores, varios colores, según Normas IRAM (Kilogramos 24.500).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.8|2 Nº 1.020 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPS|1967, hasta el día 22 de febrero de 1967, a las 11 horas, para la provisión de: 20.000 kilos de carbón de piedra para fragua.
Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la D. N. C. P. y V. N., sito en Avenida del Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.
Depósito de garantía de oferta: 1 % de su importe. — Valor del pliego: $ 50 m|n. — Destino: Departamento Paraná Superior.
e.8|2 Nº 1.021 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 34-0, hasta el día 15 de febrero de 1967, a las 16 horas, provisión y colocación de revestimiento "Kenitex" en casa de Gobierno (Balcarce 50) por "unidad de medida".
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 550.
e.8|2 Nº 1.022 v.10|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la construcción de obras básicas del camino principal y de los empalmes con calles transversales y pavimentación de estos últimos con calzada de hormigón armado, en el primer tramo (Sección km. 0,586 4.965) del Acceso Sud Este a la Capital Federal en la Provincia de Buenos Aires. — $ 510.733.965.— Depósito de garantía: $ 5.107.340. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|2 Nº 1.023 v.28|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.064, para la adquisición e instalación de tres escaleras mecánicas rodantes para el "Puente Nicolás Avellaneda". $ 30.000.000.
Presentación propuestas: 28 de Febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.3|2 Nº 959 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.068, para la venta de un avión "Aerocommander" modelo 500-B y un lote de repuestos para el mismo, propiedad de la Repartición. — La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de febrero de 1967, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3. Planta Baja, Capital. Consulta y retiro del pliego ($ 200 m|n.) en la División Compras - Planta baja, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 16.15.
e.3|2 Nº 960 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de carpeta bituminosa tipo arena-asfalto en la Sección: "Barranqueras - Puerto Antequera del tramo: Resistencia - Arroyo Iné en la R. 16, Prov. del Chaco — $ 55.591.690.
Depósito de garantía: $ 555.917.
Presentación propuestas: 7 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|1 Nº 787 v.21|2|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 0.67| 8 15 de marzo de 1967 a las 13.30 horas.
Estación Once: Mejoras y modificaciones en edificios, andenes y vías: Puente sobre calle Jean Jaurés (para vías Nº 1-2 y 3-4).
Presupuesto oficial: 18.883.350.
Precio del pliego: m$n. 3.000.
Obtención de pliegos e informes en Bmé. Mitre 2815, 2º piso, oficina (Presupuestos y Licitaciones).
e.8|2 Nº 1.036 v.21|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 153|67: Estaño puro en lingotes. — Apertura 3|3|67, 10 horas. Pliego $ 1.500.
Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, F.C.G.S.M., de 8 a 12 horas.
Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso. Of. 113, Capital.
e.26|1 Nº 696 v.10|2|67

Ferrocarriles Argentinos
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO VIA Y OBRAS
AI.O.P. Nº 10|67

Llámase a Licitación Pública, Expediente Nº 24.311|63 para la adjudicación del proyecto y construcción de un puente de 50 m. de luz libre total, constituído por tres tramos, sobre el Arroyo Cororonda del Medio en su nueva progresiva Km. 55|410 F.1, incluso remoción del existente y ejecución de trabajos complementarios.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1967, a las 13 horas en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.
Consultas: En la Gerencia, Oficina 431 y en los Distritos Vía y Obras, Rosario, sito en Boulevard 27 de Febrero Nº 599 de esa Ciudad, y Santa Fe (SF), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina.
Precio del pliego: $ 5.000 m|n. — La Gerencia.
e.30|1 Nº 808 v.14|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley 17.097
LICITACION PUBLICA Nº 45|67

Venta buques bajo condición de desgüace. — Fecha de apertura: 1º de marzo de 1967, a las 15 horas.
Lugar de apertura y venta de pliegos: en Corrientes 389, 5º piso, Capital, de 10 a 16 horas. — Valor del pliego: m$n. 5.000.
e.8|2. — Nº 918 v.17|3|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 43|67: Adquisición repuestos motores propulsores instalados en las Motonaves "Ciudad de Formosa" y "Ciudad de La Plata".

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Lugar de apertura y venta de pliegos: Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 500.

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 44|67: Por servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias de esta Flota Fluvial.

Fecha de apertura: 23 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Lugar de apertura y entrega de pliegos: En Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.

e.31|1 Nº 839 v.15|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

(División Contrataciones)

Avda. del Libertador Nº 2264

T. E. 83 - 6192

Licitación Pública Nº 5|1967

Provisión diaria de panes (tipo Felipe).

Apertura: 15 de febrero de 1967, a las 12 horas.

Para retirar pliegos y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.8|2 Nº 1.024 v.10|2|67

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89116 Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 20 de febrero de 1967, a las 12 horas por la provisión de: Torno revólver con torre exagonal a eje vertical.

Licitación Pública Nº 4, con apertura para el día 20 de febrero de 1967, a las 12.10 horas, por la provisión de: Piezas plástico poliamidas ultramid BMK, grillón o similar.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8|2 Nº 1.025 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe. — T. E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a Licitación Pública número 2|67 para el día 20 de febrero de 1967, a las 12.30 horas para la provisión de: Plomo puro en lingotes.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 hs. o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Div. Compras. Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8|2 Nº 1.026 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

C. Pellegrini 5830. — Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.124.

Fecha de apertura: 21 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Por repuestos compresor Atlas: Repuestos para grupo electrógeno y reparación de cabezas de cilindros.

Consultas y retiro de pliegos en: Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 75.—.

e.8|2 Nº 1.027 v.10|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 20|67 para el día 28 de febrero de 1967, a las 10.30 por la provisión de refractarios y calcio silicio.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.2|2 Nº 921 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950 Avellaneda

Tel. 208.1969

Llámase a licitación pública Nº 14|67 para el día 7 de marzo de 1967 a las 11 horas, por la provisión de: Construcción, provisión e instalación de una subestación eléctrica de transformación (subestación T.G.).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200) valor de la respectiva documentación. (Valor presupuesto oficial: $ 11.500.000).

e.3|2 Nº 961 v.20|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra Nº 3|67

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 11 horas. — Por la provisión de: 350 (trescientos cincuenta) toneladas de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 878 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

VILLA MARIA - CORDOBA

Licitación Pública de Compra Nº 1|67

Fecha de apertura: 17 de febrero de 1967, a las 11 horas.

Por la provisión de: 50.000 (Cincuenta mil) Envases de Hojalata Litografiados, para pólvora de caza, capacidad cien gramos en un todo de acuerdo a plano f.5892. — 50.000 (Cincuenta mil) Idem, Idem, en un todo de acuerdo a plano S.T.3170.F.

Consulta y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María (Córdoba) o en Sede Central Avenida Cabildo número 65, de la Capital Federal.

e.25|1 Nº 665 v.9|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública de Compras

Nº 6|67. — Apertura: 3|3|67. — Hora: 11. — Por 229.500 piezas de material refractario sílico-aluminoso para placa de colada y 2.000 tapones de grafito calidad Morgan o similar.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy) Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

e.3|2 Nº 969 v.20|2|67

Comando de Operaciones Navales

ARMADA ARGENTINA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la provisión o instalación en el Astillero Río Santiago, de un horno para tratamiento térmico de metales ferrosos, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas a la misma — Fecha de apertura: 17 de marzo de 1967, a 10 horas. — Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.30|1 Nº 792 v.14|2|67

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

División Compras

Nº 37 - Letra: X.D.A.4

Expte. D-1426 c.v|67

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, para el día 20 de febrero de 1967, a las 10 horas, para contratar la construcción de (3) tres galpones de hierro (tinglado), medidas: ancho 12 mts., largo 27 mts. y alto 3,60 mts., aproximadamente. Apertura en la Dirección de Administración, División Compras. Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso de 8.30 a 12.30 horas.

e. 26|1 — Nº 699 — v. 10|2|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.630|67

Confección prendas vestuario personal navegante femenino.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas.

e.2|2 Nº 922 v.17|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública. Nro. 1.626|67

Llámase a licitación pública para contratar la locación de un depósito de mampostería de 1.600 a 2.000 mts.2. de superficie aproximadamente, con o sin instalaciones para carga y descarga, dentro del radio Plaza Mayo-Boca.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.31|1 Nº 841 v.15|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.620|67

Ejecución de la obra: Reemplazo cubierta techado asfáltico en hangares 2, 3 y 4, Talleres, Edificio Administrativo, Base Ezeiza.

Presupuesto oficial: m$n. 17.754.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 2.500.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº 894 v.16|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 8|67

Expte. Nº 208.181 — Asuntos Varios

Llámase a licitación pública Nº 8|67, para el día 17 de febrero de 1967, a las 14.30 horas, para la impresión de formularios continuos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Tucumán 480, 500, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles dentro del horario administrativo.

e.3|2 Nº 979 v.9|2|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 7|67

Expte. 203.182 — Asuntos Varios

Llámase a licitación pública Nº 7|67 para el día 17 de febrero de 1967, a las 14 horas, para la impresión de formularios.

Por pliegos de condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Tucumán 480|500, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles dentro del horario administrativo.

e.2|3 Nº 980 v.9|2|67.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 593|67.

Llámase a Licitación Pública Nº 22|67, para el día 23 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de materiales de herrería para revestimientos: y de carpintería necesarios para la construcción de escritorios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 30 de 1967. — El Director Gral. de Administración.

e.30|1-Nº 796 v.14|2|67

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 43.909|66.

Llámase a licitación pública Nº 18|67 para el día 15 de febrero de 1967 a las 14.50 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo, en el local que ocupa la División Contable (Sección Adquisiciones) Cangallo 524, 2º piso, Capital Federal y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la reparación de: elásticos de camas y arreglo de: Máquinas de escribir.

e.3|2 Nº 962 v.9|2|67

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO ABERASTURY

Expediente Nº 853.707|67

Llámase a licitación pública Nº 2|67 para el día 17 de febrero de 1967 a las 10 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Aberastury — Isla del Cerrito (Chaco), durante el ejercicio 1967. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de administración del Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo en la siguiente dirección postal: "Casilla de Correo 44 — Corrientes", las necesidades se refieren a víveres frescos.

e.3|2 Nº 963 v.9|2|67

INSTITUTO DE FARMACOLOGIA Y DE NORMALIZACION DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

Expediente Nº 34|67

Llámase a Licitación Pública número 23|67, para el día 16 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio general de limpieza de locales pisos, escaleras, baños, vidrios, etc., de edificio ocupado por el Instituto de Farmacología y de Normalización de Drogas y Medicamentos y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1967. — El Director General de Administración.

e.8|2 Nº 1.028 v.10|2|67

REVISTA ARGENTINA DE LEPROLOGIA

Llámase a Licitación Pública número 1|67, para el día 15 de febrero de 1967, a las 16 horas, para contratar la adquisición de papel, cartulina y clisés, destinados a la impresión, grabados fotografías, etc., para la Revista Argentina de Leprología, editada por esta Dirección de Lucha Dermatológica para el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de la citada Dirección, Ayacucho 1477, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Secretaría y|o Departamento de Contrataciones (Sec. Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a "Impresiones y Publicaciones".

Buenos Aires, 25 de enero de 1967. — El Director de Lucha Dermatológica.

e.2|8 Nº 1.029 v.10|2|67

HOSPITAL CENTRAL EN RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 3/67, para el día 16 de febrero de 1967, a las 11 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se determinan, con destino al Hospital Central en Río Cuarto y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Central en Río Cuarto, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital. Las necesidades se refieren a: frutas, verduras y huevos de gallina.

e.8|2 Nº 1.030 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DE CHUBUT

(Expte. Interno Nº 260/67)

Llámase a Licitación Pública Nº 3/67, para el día 16 de febrero de 1967, a las 11, para subvenir necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural, en Río Mayo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca 555, Rawson, Chubut, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma o al Hospital Rural antes citado.

Las necesidades se refieren a: adquisición de víveres para el período marzo a diciembre de 1967. — Rawson, febrero 8 de 1967. — El Interventor.

e.8|2 Nº 1.031 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 6 de marzo de 1967, a las 8 horas, para subvenir las neecsidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Monte Carlo, Misiones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. La necesidad se refiere a la adquisición de alimentos y combustibles (gas y leña). — El Interventor.

e.8|2 Nº 1.033 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 20 de febrero de 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central Dr. Ramón Madariaga, Posadas, Misiones, con cargo al ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. La necesidad se refiere a la adquisición de carne vacuna. — El Interventor.

e.8|2 Nº 1.032 v.10|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 1º de marzo de 1967 a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Eldorado, Misiones, con cargo al ejercicio 1967. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Mns., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. Las necesidades se refieren a leña y alimentos incluyendo carne de vaca y galletas.

e.8|2-Nº 1.034-v.10|2|67

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 15 del corriente a las 14 hs., para la provisión de 40.000 perchas y 3 zorreras con destino a la Cámara Frigorífica de la Sucursal Nº 8.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo, por la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e.8|2-Nº 1.040-v.10|2|67

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONSULTORIA INTEGRAL

Sociedad Anónima

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.504. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, comparecen ante mí Escribano autorizante, don Eduardo Medei, argentino, nacido en la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, el veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta, soltero, domiciliado en la calle Cabezón tres mil ciento treinta y cinco, de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil cincuenta y dos, contador público nacional; don Miguel Angel Sosa, argentino, nacido el dos de septiembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Enriqueta Beatriz Policastro, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil setecientos ochenta y cinco, primer piso, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número dos millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis, contador público nacional: don Alvaro Cesáreo Canal, argentino, nacido el primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, soltero, domiciliado en la calle Muñiz doscientos ochenta y tres, quinto piso, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco, contador; doña Emilia Waldina García, argentina, nacida el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, soltera, domiciliada en la calle Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, segundo piso, Capital Federal, titular de la libreta cívica número dos millones seiscientos veintiún mil ciento veintiocho, empleada; don Roberto Alejo Hourcle, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Beatriz Alicia Crespo, domiciliado en la calle Rauch setecientos setenta, departamento nueve, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil cincuenta y ocho, contador público nacional; don Hugo Rubén González Fischer, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con Aída Hirigoyen, domiciliado en la calle Bulnes mil novecientos treinta y seis de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete, comerciante; don Enrique José Antonio Dallaglio, argentino, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con Alda Deolinda Gauchat, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil cuatrocientos quince, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y ocho, empleado; doña Edelma Hernández, argentina, nacida el once de julio de mil novecientos treinta y cinco, soltera, domiciliada en Avenida de la Riestra cinco mil seiscientos cuarenta, Capital Federal, titular de la libreta cívica número dos millones seiscientos veintè mil tres, empleada; don Jorge René Ruzzier, argentino, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con María Elena Moyano, domiciliado en la calle Riglos quinientos ochenta y cuatro, de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, empleado; don Yonelo Soriano Wagner, peruano, nacido el dos de julio de mil novecientos veintiséis, casado con Leda Bianchi, domiciliado en Juan Jauréz ciento treinta y cuatro, de la localidad de Malaver, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número cinco millones setenta y ocho mil ochenta y nueve, expedida por la Policía de la Capital Federal, comerciante; don Aldo Salotti, argentino, nacido el catorce de abril de mil novecientos treinta y siete, casado con Alba Luz Toledo, domiciliado en Avenida Los Nogales setenta y siete, de la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identida número cinco millones ciento noventa y un mil ciento diecinueve, expedida por la Policía de la Capital Federal, comerciante; doña Delia Imai de Ikey-Uyejara, argentina, nacida el dos de septiembre de mil novecientos treinta y uno, casada con Sinyer León Ikey-Uyejara, domiciliada en la calle Charcas cuatro mil doscientos trece, de Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número tres millones setenta y ocho mil quinientos veintiocho, empleada; don Helmo René González Fischer, argentino, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro, casado con María Leonor Correa, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle tres mil ciento treinta y seis, de la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doce mil setecientos trece, comerciante; doña Nélida Dora Pereyra, argentina, nacida el dos de marzo de mil novecientos cuarenta, soltera, domiciliada en la calle Labarden sin número, de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, titular de la libreta cívica número tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos noventa y seis, empleada; y doña María Alicia Pérez, argentina, nacida el cinco de abril de mil novecientos treinta y nueve, soltera, domiciliada en la calle Gavilán setecientos diez, de la Capital Federal, titular de la libreta cívica número tres millones setecientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco, empleada, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, los señores Eduardo Medei, Miguel Angel Sosa, Alvaro Cesáreo Canal, Emilia Waldina García, Hugo Rubén González Fischer, Edelma Hernández, Jorge René Ruzzier, y María Delia Imai de Ikey-Uyejara y María Alicia Pérez, de este vecindario y los señores Roberto Alejo Hourcle, Enrique José Antonio Dallaglio, Yonelo Soriano Wagner, Aldo Salotti, Helmo René González Fischer y Nélida Dora Pereyra, de tránsito y accidentalmente en esta, siendo todos personas de mi conocimiento doy fe, y Exponen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de socios fundadores de "Consultoría Integral, Sociedad Anónima", sociedad esta que constituyeran provisoriamente por instrumento privado con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, cuya acta constitutiva, y estatutos, fueron sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional según expediente tramitado por ante la Inspección General de Justicia número veintiún mil doscientos sesenta y nueve, donde consta que la sociedad ha sido autorizada a funcionar como Sociedad Anónima según Resolución Ministerial número ochocientos cuarenta de fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, y de cuyo expediente transcribo integramente el acta constitutiva, estatutos de la sociedad y resolución del Ministerio de Educación y Justicia, todo lo que por su orden dice así: "Acta Constituiva de "CONSULTORIA INTEGRAL" SOCIEDAD ANONIMA. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1965, reunidos los Sres.: Eduardo Medel, argentino, soltero, domiciliado en Cabezón 3135, Capital Federal; Miguel Angel Sosa, argentino, casado, domiciliado en Helguera 4785, piso 1º, Capital Federal; Alvaro Cesareo Canal, argentino soltero, domiciliado en Muñiz 283, piso 5º, "B", Capital Federal; Emilia Waldina García, argentina, soltera, domiciliada en Tucumán 1438, piso 2º, Capital Federal; Roberto Alejo Hourcle, argentino, casado, domiciliado en Rauch 770, Morón, Pcia. de Buenos Aires; Hugo Rubén González Fischer, argentino, casado, domiciliado en Bulnes 1936, Capital Federal; Enrique José Antonio Dallaglio, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1415, Florida, Pcia. de Buenos Aires; Edelma Hernández, argentina, soltera, domiciliada en Avda. de la Riestra 5640, Capital Federal; Jorge René Ruzzier, argentino, casado, domiciliado en Riglos 584, Capital Federal; Yonelo Soriano Wagner, peruano, casado, domiciliado en Juan Jaurez 134, Malaver, Pcia. de Buenos Aires; Aldo Salotti argentino, casado, domiciliado en Av. Los Nogales 77, General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires; Delia Imai de Ikey-Uyejara, argentina, casada, domiciliada en Charcas 4213, Capital Federal; Helmo René González Fischer, argentino, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 3136, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires; Nélida Dora Pereyra, argentina, soltera, domiciliada en Labarden s|n, José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires y María Alicia Pérez, argentina, soltera, domiciliada en Gavilán 710, Capital Federal, han convenido la creación de una Sociedad Anónima denominada "Consultoría Integral", Sociedad Anónima, cuyo Estatuto sometido a los presentes fue aceptado de manera unánime. — La Sociedad que se ha decidido fundar, tiene por objeto actuar como consultora en el asesoramiento integral económico, financiero, administrativo y comercial. — Las actividades que abarcara su objeto son especificamente entre otras: asesoramiento en la constitución, modificación y disolución de sociedades de todo tipo, asesoramiento impositivo, financiero y patrimonial; auditoria operativa de empresas, implantación de sistemas contables y presupuestarias y control de los mismos, evaluación de proyectos y análisis económicos y financieros de empresas; administración de personal obrero, empleado y ejecutivo, sistemas de salarios, planes de incentivo, metodos de calificación y políticas de reclutamiento y selección como así asesoramiento en relaciones industriales estudios mercadológicos, análisis del comportamiento de los consumidores, determinación de centros comerciales propicios para el desenvolvimiento de actividades comerciales, planes publicitarios, localización de plantas y programas de ventas en general, implantación de sistemas de costos, planeamiento y control de la producción y aplicación de la investigación operativa a las distintas áreas de actividad de la empresa, sistemas de comunicación, procesamiento de datos y todo lo relativo al control superior. — Las anteriores especificaciones son de carácter genérico ya que la Sociedad asimismo desarrollará toda actividad concurrente con su principal objeto. —

A continuación pusose a suscripción de los Accionistas fundadores la primera serie del capital social formada por 2.000 acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100), es decir de un valor total de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), la que fue totalmente suscripta de la manera que a continuación se detalla, pagando cada suscriptor del diez por ciento en dinero efectivo a saber: Eduardo Medei, 200 acciones ordinarias por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000); Miguel Angel Sosa, 200 acciones ordinarias por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000); Alvaro C. Canal, 200 acciones ordinarias por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000); Emilia W. García 200 acciones ordinarias por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m|n $ 2.000); Roberto A. Hourcle, 200 acciones ordinarias por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m|n. $ 20.000), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m|n $ 2.000); Hugo Rubén González Fischer, 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000); Enrique J. A. Dallaglio, 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nac. (m$n. 1.000); Edelma Hernández, 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000); Jorge R. Ruzzier, 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), Yenelo Soriano Wagner 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000); Aldo Salotti, 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000); Delia Imai de Ikey-Uyejara, 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000); Helmo R. González Fischer 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000); Nélida D. Pereyra 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) y María Alicia Pérez, 100 acciones ordinarias por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), integrando en consecuencia un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000). La señora Delia Imai de Ikey-Uyejara aclara que la integración la efectúa con dinero propio. De inmediato se puso a consideración de los accionistas fundadores la formación del primer directorio y la designación de síndico titular y síndico suplente. Por unanimidad se acordó que éste su primer directorio con mandato por un año fuera integrado por cinco directores titulares, a saber: señor Eduardo Medel, señor Alvaro C. Canal, doctor Miguel Angel Sosa, señorita Emilia W. García y señor Roberto A. Hourcle. Efectuóse luego la designación de síndicos titular y suplente, designándose a los señores Hugo R. González Fischer como síndico titular y a la señorita María Alicia Pérez como síndico suplente. Finalmente acordóse autorizar a los señores Eduardo Medei y Alvaro C. Canal para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima, estando facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones al estatuto que ordene o aconseje la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que intervenga en el trámite que se les ha encomendado. — En prueba de conformidad con lo expuesto, firman los accionistas fundadores en el lugar y fecha más arriba indicados. — E. Medel. — Miguel Angel Sosa. — Alvaro C. Canal. — Emilia W. García. — Roberto A. Hourcle. — Hugo González. — F. E. Dallaglio. — E. Hernández. — J. Ruzzier. — Y. Soriano Wagner. — Aldo Salotti. — Delia Imai de Ikey-Uyejara. — H. González. — N. Pereyra. — M. A. Pérez. — En mi carácter de escribano público titular del Registro 411 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Eduardo Medel; Miguel Angel Sosa; Alvaro Cesáreo Canal; Emilia Waldina García; Roberto Alejo Hourcle; Hugo Rubén González Fischer; Enrique José Antonio Dallaglio; Edelma Hernández; Jorge René Ruzzier; Yenelo Soriano Wagner; Aldo Salotti; Delia Imai de Ikey-Uyejara; Helmo Rener González Fischer; Nélida Dora Pereyra y María Alicia Pérez. — Buenos Aires, diciembre de 1965. Sobre raspados: González, Antonio, Ikey-Uyejara

Vaien. Sobre raspado: Alicia. Vale. — E. A. Ventura Haynma. Sello. — "Estatuto de Consultoria Integral, Sociedad Anónima. — Título Primero: Denominación. Objeto y Duración. — Artículo primero: Con la denominación de "Consultoria Integral, Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo tercero: Constituye el objeto social, desarrollar las siguientes actividades: a) Asesoramiento en la constitución, modificación y disolución de sociedades de todo tipo, asesoramiento impositivo, financiero y patrimonial; b) Auditoria operativa de empresas; Implantación de sistemas contables y presupuestarios y control de los mismos, evaluación de proyectos y análisis económicos y financieros de empresas; c) Administración de personal obrero, empleado y ejecutivo, sistemas de salarios, planes de incentivo, métodos de calificación y políticas de reclutamiento y selección como así asesoramiento en relaciones industriales; d) Estudios mercadológicos, análisis del comportamiento de los consumidores, determinación de centros comerciales propicios para el desenvolvimiento de actividades comerciales, planes publicitarios, localización de plantas y programas de ventas en general; e) Implantación de sistemas de costos, planeamiento y control de la producción y aplicación de la investigación operativa a las distintas tareas de actividad de la empresa; f) Sistemas de comunicación, procesamiento de datos y todo lo relativo al control superior. En general toda otra actividad que directa o indirectamente se vincule a las mencionadas anteriormente, excluidas aquellas de asesoramiento en materias que por su naturaleza quedan reservadas al ejercicio de profesiones universitarias reglamentadas. — Artículo cuarto: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una asamblea general extraordinaria. — Título Segundo: Capital. Acciones y Debentures. Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por 10.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.00), las que se emitirán en cinco series de 2.000 acciones cada una, debiendo hacerse su emisión y pago en la época que el directorio determine. — Artículo Sexto: Por resolución de una Asamblea citada a tal efecto el capital autorizado podrá ser elevaso hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, (m$n. 5.000.000.00), en series de 2.000 acciones cada una pudiendo delegar en el directorio su emisión en la época, forma y condiciones de pago que al mismo resuelva. La resolución de aumento de capital deberá ser publicada durante tres días en el Boletín Oficial, elevarse a Escritura Pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En caso de resolverse la emisión de acciones dentro del capital autorizado o por aumento del mismo, los accionistas tendrán preferencia absoluta para la suscripción de acciones en proporción a las que ya posean, debiendo ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación, que se realizará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior cederá solamente en el caso de que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad. — Artículo Séptimo: Las acciones serán impresas, llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. — Artículo Octavo: Queda expresamente autorizado el Directorio de la sociedad para aceptar en pago de las acciones suscriptas, títulos, créditos, contratos, inmuebles, maquinarias, patentes y demás bienes susceptibles de valor y utilizables en el desenvolvimiento de su objetivo comercial, siempre que los mismos tengan un valor económico equivalente a las acciones entregadas, requiriéndose en cada caso expresa resolución de la Asamblea, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación del presente Estatuto y de las modificaciones que en el mismo se introduzcan, sin perjuicio de los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Los participación de los accionistas en el patrimonio y beneficio de la sociedad, será siempre proporcional al valor integrado de sus acciones. — Artículo Undécimo: El directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime y considere conveniente a los intereses sociales. — Título Tercero: Administración. Fiscalización. - Artículo duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros titulares. Las reuniones de Directorio tendrán lugar cuando el Presidente y dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten y funcionarán con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluido el del Presidente que en caso de empate tendrá doble voto. — Artículo Décimo tercero: Los Directores titulares durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea que deba reemplazarlos designe sus sustitutos. — Artículo Décimo cuarto: Para ser Director se requiere ser propietario por lo menos de 200 acciones que serán depositadas en la Caja de la Sociedad, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo quinto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria establecerá el monto de los honorarios de cada Director, de acuerdo al artículo 26º inciso b). — Los miembros del Directorio podrán desempeñar cualquier puesto relacionado con la Dirección y Administración de la sociedad tareas que serán remuneradas de la manera que el Directorio establezca, pero ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria, con cargo a gastos generales del ejercicio sin perjuicio de los honorarios indicados en el párrafo primero. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por si solo todas las operaciones mencionadas en el artículo tercero, como aquellas otras que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. En consecuencia sus deberes y atribuciones serán: a) Ejecer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en ejercició de la presidencia o del Director nombrado en su reemplazo, pero para las actuaciones judiciales, administrativas, sumarios o cualquier clase de juicio en la que la sociedad sea parte, la representación de la misma aun para absolver posiciones podrá estar a cargo también de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar y dirigir los negocios con las más amplias facultades, otorgar poderes generales o especiales, realizar todos los actos o contratos a que se refiere el artículo tercero de este Estatuto y los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Podrá solicitar concesiones de toda clase de Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de Sociedad de cualquier tipo ,formalizar contratos de renta vitalicia, adquirir o transferir patentes y marcas, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse del país o del exterior de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías reales o personales que fueran requeridas por el giro normal de los negocios, pudiendo solamente otorgar avales por actividades u operaciones en las que la Sociedad tenga interés directo o indirecto, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de seguro como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie aun por más de seis años, tomar servidumbre, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis: efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla. — c) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, pudiendo asignarles o no capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones; c) Resolver la emisión de acciones y debentures, fijar la prima de emisión hasta un máximo del diez por ciento y establecer los plazos y condiciones de pago respectivo. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o inmuebles o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, lo que será comunicado a la Inspección General de Justicia; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes administradores o empleados de la sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicciones o renunciar a apelaciones y recursos; h) Conferir poderes generales o especiales para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de querellante y revocarlos; i) Convocar a las Asambleas ordinarias y|o Extraordinarias y resolver dentro de los diez (10) días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Preparar y presentar anualmente la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la propuesta de la Distribución de Utilidades; k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir y los demás asuntos que deban ser tratados por éstas; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, demostradas por estados contables practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) En general efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras y de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Del Presidente. Artículo Décimo Séptimo: El Directorio en su primera reunión elegirá de entre sus miembros al Presidente. — El Presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas, dirigir los debates y decidir con voto doble en caso de empate en las votaciones; c) Hacer cumplir el estatuto y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas; d) Conjuntamente con cualquiera de los Directores ejercerá la firma social. — Del Vicepresidente: Artículo Décimo Octavo: El vicepresidente será designado por el Directorio en su primera reunión entre sus miembros titulares y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — En caso de renuncia, licencia, inhabilitación o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. — Si cualquiera de las causas mencionadas impidieran también la actuación del Vicepresidente, ejercerá las funciones del mismo en reemplazo del Presidente un Director Titular, Secretario que asimismo será elegido en la primera reunión que realice el Directorio. — Artículo Décimo Noveno: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los que podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. — Título Cuarto: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo Vigésimo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente o lo soliciten tenedores de acciones que posean en conjunto, por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el Directorio dentro de los ocho días de recibida la solicitud, deberá convocar a la Asamblea y si así no lo hiciera lo hará el Síndico de inmediato. — Artículo Vigésimo Segundo: A efectos de tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la misma, refrendada por autoridad bancaria a fin de obtener la tarjeta de entrada donde será determinado el número de acciones depositadas. — Artículo Vigésimo Tercero: Las acciones ordinarias que la Sociedad emita tendrán un voto por acción, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas mediante carta poder podrán hacerse representar por delegados. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las convocatorias a Asambleas se realizarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco (5) días con diez (10) días de anticipación en primera convocatoria y durante tres (3) días con ocho (8) días de anticipación en segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver, en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea su número. Las resoluciones de las mismas, se tomarán por mayoría de votos presentes. En cuanto a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas y con la mayoría de votos presentes. — Título Quinto. — Balances. — Utilidades. — Liquidación. Artículo Vigésimo Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de noviembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias del momento y a las normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General una vez deducidas las sumas que a juicio del Directorio correspondieran para amortizaciones y previsiones, serán repartidos de la siguiente manera: a) Dos por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital suscripto; b) Honorarios para el Directorio y Síndico que fije la Asamblea y c) El remanente tendrá el destino que determine la Asamblea. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los dividendos no reclamados prescriben tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas e ingresarán al fondo de Reserva Legal. — Artículo Vigésimo Octavo: Al disolverse la Sociedad, el Directorio con la intervención del Síndico procederá a la liquidación, siempre que la Asamblea no designe uno o más liquidadores en cuyo caso fijará las normas para la liquidación y remuneración de los liquidadores. Canceladas las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. — Título Sexto: Disposiciones generales y transitorias. — Artículo Vigésimo Noveno: En todos los casos no previstos en este Estatuto, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — E. Medei. — Miguel Angel Sosa. — Alvaro C. Canal. — Emilio W. García. — Roberto A. Hourcle. — Hugo González. — F. E. Dallaglio. — E. Hernández. — J. Ruzzier y Soriano Wagner. — Aldo Salotti. — Delia Imai de Ikey Huyejara. — Helmo González. — Nélida D. Pereyra. — M. A. Pérez. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro 411 de esta Capital, certifico que las firmas que figuran al dorso pertenecen a Eduardo Medei, Miguel Angel Sosa, Alvaro Cesáreo Canal, Emilia Waldina García, Roberto Alejo Hourcle, Hugo Rubén González Fischer, Enrique José Antonio Dallaglio, Edelma Hernández, Jorge René Ruzzier, Yenelo Soriano Wagner, Aldo Salotti, Delia Imai de Ikey - Huyejara Helmo René González Fischer, Nélida Dora Pereyra y María Alicia Pérez. — Buenos Aires, Diciembre de 1965. — Sobreraspado: Alicia. Vale. — E. A. Ventura. Hay un sello". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 27 Jun. 1966. — Visto el expediente N-21.269|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Consultoria Integral", Sociedad Anónima, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Consultoria Integral", Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el 15 de diciembre de 1965, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con la modificación de fojas diecinue-

ve y vuelta (19 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Resolución P. J. número 000840". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. del acta constitutiva, estatutos de la referida sociedad y de la Resolución Ministerial del Poder Ejecutivo Nacional y que en el expediente de la Inspección General de Justicia anteriormente mencionado he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así definitivamente constituida la Sociedad "Consultoria Integral, Sociedad Anónima", y que de la presente se expedirán los testimonios que fueren menester. Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que en el corresponde mensual de la presente escritura se abonará el impuesto de sellos a la totalidad del capital autorizado, el cual asciende a la suma de seis mil pesos moneda nacional. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E. Medel. — Miguel A. Sosa. — A. C. Canal. — Emilia M. García. — Roberto A. Hourcle. — Hugo González F. — E. Daglio. — E. Hernández. — J. Ruzzier. — Y. Soriano Wagner. — Aldo Slotti. — Delia Imai de Ikey. - Huyejara. — H. González. — M. Pereyra. — M. A. Pérez. — Hay un sello. Ante mí: E. A. Ventura. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cuatro del Registro cuatrocientos once a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires el tres de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, en este sello de actuación notarial y otros números seis millones ochocientos cincuenta y siete mil catorce, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil quince, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil dieciséis, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil diecisiete, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil diecinueve, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil veinte y tres, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil veinticuatro, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil veinticinco, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil veintiséis, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil ventisiete, seis millones ochocientos cincuenta y siete mil veintiocho y seis millones ochocientos cincuenta y siete mil veintinueve. — E|l.: "por". Vale. — Fdo.: Edmundo A. Ventura. Escribano.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 40.000.— e.9|2 No. 60.586 v.9|2|67

QUIMABE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisssen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4284. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Horacio José Bisio, que dice ser argentino, nacido el quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres, soltero, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos dieciocho mil ochocientos setentiocho, domiciliado en la calle Juana Azurduy número tres mil doscientos treintiséis, de esta Capital; don Ricardo Jorge Bisio, que dice ser argentino, nacido el treinta de enero de mil novecientos cuarentitrés, casado en primeras nupcias con Olinda Ascani, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos treinticuatro mil doscientos, domiciliado en la calle Jaramillo número tres mil cuatrocientos cincuentiuno de esta Capital; don Alberto Francisco Nicolás Bisio, que dice ser argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treintiuno, casado en primeras nupcias con doña María Florentina Gutiérrez, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintisiete mil seiscientos cincuentitrés, domiciliado en la calle Juana Azurduy número tres mil doscientos treintiséis de esta Capital; don José Alberto Cobelo, que dice ser argentino, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos treintinueve, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenticuatro, domiciliado en la calle Juana Azurduy número tres mil doscientos cuarentiséis, de esta Capital; don Hugo Gerardo García, que dice ser argentino, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiocho; casado en primeras nupcias con Antonia Nuncia Sproviero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ochocientos terintiún mil novecientos sesenticinco, domiciliado en la Avenida Caseros número dos mil ochocientos sesentiséis, de esta Capital; doña Antonia Nuncia Sproviero de García, que dice ser argentina, nacida el treintiuno de julio de mil novecientos treintiuno, casada en primeras nupcias con don Hugo Gerardo García, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochentitrés mil ciento ocho, domimiciliada en la Avenida Caseros número dos mil ochocientos sesenta y seis, de esta Capital; don Luis Emiliano García, que dice ser argentino, nacido el treintiuno de diciembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con Elena Angela Guerrisi, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento sesenta mil novecientos setentiocho, domiciliado en la calle San Benito número cuatrocientos cincuentiocho de la localidad de Turdera, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Eugenio Etkin, que dice ser ruso, nacido el once de noviembre de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Dolores Lorenza González, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos dieciocho mil novecientos ochentisiete, domiciliado en la calle Yatay número ciento sesen- de esta Capital; don Héctor Lacosta, que dice ser argentino, nacido el diez y siete de enero de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Severa Julia Cabilia, empleado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuentiocho mil cuarentidós, domiciliado en la calle Aconquija número tres mil ciento veinte, de esta Capital, y don Luciano Floriani, que dice ser italiano, nacido el treinta de octubre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Teruni, empleado con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos ocho mil trescientos noventidós, domiciliado en la calle Arenales número doscientos ochentiocho, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, constituyeron en forma provisoria una Sociedad Anónima, denominada "Quimave Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que previos los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución número tres mil ochocientos noventiuno, del año mil novecientos sesenta y seis de la Inspección General de Justicia; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entregan para la transcripción de las actuaciones pertinentes al expediente administrativo N. veintidós mil seiscientos sesenta y cinco de la Inspección General de Justicia del que transcribiré todo lo concerniente a este otorgamiento como así también la Resolución aprobatoria: Acta Constitutiva, corriente de fojas uno a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas catorce vuelta a fojas quince y de fojas dieciocho y vuelta; Estatutos corriente de fojas tres a fojas seis vuelta con las modificaciones de fojas quince y vuelta y Resolución de fojas veintiuna, instrumentos que copiados en el orden indicado, dicen: "Acta Constitutiva. - En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores Horacio José Bisio, Ricardo Jorge Bisio, Alberto Francisco Nicolás Bisio, José Alberto Cobelo, Hugo Gerardo García, Antonia Nuncia Sproviero de García, Luis Emiliano García, Eugenio Etkin, Héctor Oscar Lacosta y Luciano Floriani, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "QUIMAVE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, e INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. - c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, distribución y consignación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados; negociación dentro y fuera del país de patentes y marcas de invención, diseños y modelos, nacionales y extranjeros. — Industriales: elaboración, transformación y todo otro proceso industrial de materias primas, elaborados y semielaborados relacionados con la industria química en

lacionados con la industria química en

todos sus campos, fraccionamiento y envasado de los mismos. — Diseño y ejecución de instalaciones industriales. — Explotaciones mineras y forestales nacionales o extranjeras con el objeto de lograr el autoabastecimiento de las materias primas básicas para la elaboración de los productos objeto de la empresa. — Financieras: Medinte inversiones o aportes de capital a particulares, empresas públicas o privadas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales y|o extranjeros, constitución de hipotecas y otros derechos con opción a transferencias, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitdas por las leyes vigentes con exclusión de las contempladas en el artículo noventitrés de la ley once mil seiscientos setentidós y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: compra, venta, permuta, construcción, administración y expoltación de toda clase de bienes inmuebles; urbanos y rurales, incluido las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, fraccionamientos y loteos, podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y de terceros, quedando habilitada para realizar construcciones de todo tipo. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, dividido en diez series de quinientos mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares y el mismo número o menor de miembros suplentes, en cuyos mandatos durarán un año. — f) El ejercicio social cerrará el treintiuno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias y al portador clase "A" de cinco votos, que se suscriben e integran de la siguiente manera: Suscripto: Accionista — Acciones — Monto — Integrado — Horacio José Bisio: 2.000 — 200.000 — 20.000. — Ricardo Jorge Bisio: 2.000 — 200.000 — 20.000. — Alberto F. N. Bisio: 2.000 — 200.000 20.000. — José Alberto Cobelo: 1.500 — 150.000 — 15.000. — Hugo Gerardo García: 2.500 — 250.000 25.000. — Antonia N. S. de García: 1.000 — 100.000 — 10.000. — Luis Emiliano García: 100 — 10.000 — 1.000. — Eugenio Etkin: 100 — 10.000 — 1.000. — Héctor Lacosta: 50 — 5.000 — 500. — Luciano Floriani: 3.750 — 375.000 — 37.500. — La integración se realiza en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano directivo, administrativo y fiscalizador: Presidente: Horacio José Bisio; Vicepresidente: Luciano Floriani; Directores Titulares: Ricardo Jorge Bisio y Hugo Gerardo García; Directores suplentes: Antonia N. S. de Sproviero y Alberto F. N. Bisio; Síndico titular y suplente: José Alberto Cobelo y Emiliano García, respectivamente. — Cuarto: Autorizar a los señores Horacio José Bisio, Hugo Gerardo García y Ricardo Jorge Bisio, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones de la presente, inclusive la denominación. — (Fdo.). Horacio J. Bisio. — Ricardo J. Bisio. — Alberto Bisio. — J. C. — H. G. García. — A. S. de García Pueblas. — L. García. — Eugenio Etkin. — H. Lacosta. — Floriani Luciano. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Horacio J. Bisio, Ricardo J. Bisio, Alberto Bisio, J. C., H. G. García, A. S. de García Pueblas, L. García, Eugenio Etkin, H. Lacosta y Floriani Luciano, fueron puestas en mi presencia por don Horacio José Bisio, Cédula de Identidad Nº 3.918.878. — Ricardo Jorge Bisio, cédula de identidad 4.834.200; Alberto Francisco Nicolás Bisio, cédula de identidad 4.127.653, José Alberto Cobelo, cédula de identidad 4.444.284, Hugo Gerardo García, cédula de identidad 4.654.014; Antonia Nuncia Sproviero de García, libreta cívica 1.744.267; Luis Emiliano García, cédula de identidad 3.160.978; Eugenio Etkin, cédula de identidad 3.318.987; Héctor Lacosta, libreta de enrolamiento 558.042 y Luciano Floriani, cédula de identidad número 1.408.392 extendidas a esos nombres, doy fe. Expido la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Conste. — Entrelíneas: Cédula de Identidad. — Vale. — Hay un sello: A. A. Franchini. — Estatutos Sociales: La Sociedad anónima constituida con el nombre de "Quimave Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años... Cuarto: El capital social autorizado se fija en Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por acciones de Cien Pesos Moneda Nacional valor nominal cada una y dividida en diez series iguales... Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... (fdo.): Horacio J. Bisio. — Ricardo J. Bisio. — Alberto Bisio. — J. C. — H. G. García. — A. S. de García Pueblas. — L. García. — Eugenio Etkin. — H. Lacosta. — Floriani Luciano. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Horacio J. Bisio", "Ricardo J. Bisio", "Alberto Bisio" "J. C.", "H. G. García", "A. S. de García Pueblas", "L. García", "Eugenio Etkin", "H. Lacosta" y "Floriani Luciano", fueron puestas en mi presencia por don Horacio José Bisio, Cédula de Identidad 3.918.878, Ricardo José Bisío, Cédula de Identidad 4.834.200; Alberto Francisco Nicolás Bisio, Cédula de Identidad 4.127.653; José Alberto Cobelo, Cédula de Identidad 4.444.284, Hugo Gerardo García, Cédula de Identidad 4.654.014; Antonia Nuncia Sproviero de García, Libreta Cívica 1.744.267; Luis Emiliano García, Cédula de Identidad 3.160.978; Eugenio Etkin, Cédula de Identidad 3.318.987; Héctor Lacosta, Libreta de Enrolamiento 558.042, y Luciano Floriani, Cédula de Identidad Nº 1.408.392, extendidas a esos nombres, doy fe. — Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Conste. — Hay un sello: A. A. Franchini". — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia — N.22665. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1966, visto lo solicitado a fs. 11; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dto. 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Quimave Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 2 de mayo de 1966, cuya acta constitutiva obra en fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta) a fs. 15 (fojas quince) y de fs. 18 y vta. (fojas diez y ocho y vuelta y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con las modificaciones de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta); 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — (fdo.): Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 3891. — Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia". — Es Copia Fiel de sus originales, doy fe. — Y en tal virtud los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de las transcripciones realizadas, la sociedad "Quimave Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los precedentes Estatutos y solicitan del autorizante se expida testimonio de la presente a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el Escribano autorizante hago constar además: Que el Impuesto Nacional de Sellos correspondiente a las tres series emitidas será oblado en este acto. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Horacio J. Bisio. — Ricardo Bisio. — Alberto Bisio. — J. C. — H. G. García P. — A. S. de García. — L. García. — Eugenio Etkin. — H. Lacosta. — Floriani Luciano. — Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil doscientos ochenta y cuatro del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en

nueve fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del siete millones sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro, Serie A. a la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Hay un sello: Arturo Adrián Franchini, Escribano. — Hay una firma: A. A. Franchini.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.800.— e.9|2-Nº 60.360 v.9|2|67

REINA DEL SUR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Número: Cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano Público... "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de junio de 1966, se reúnen los señores Cosme Humberto Lucía, argentino, soltero, con domicilio en Aguilar 4036, Lanús Este; Xonia Myrtra Elida Herrero, argentina, soltera, domiciliada en Bulnes 561, 1º C, Capital Federal; José María Freire, argentino, soltero, domiciliado en Boulevard de los Italianos 3152, Lanús Este; Dardo Jorge Herrero, argentino, soltero, domiciliado en Bulnes 561, 1º C, Capital Federal; Osvaldo Martín Lucía, argentino, soltero, domiciliado en Aguilar 4036, Lanús Este; Elvio Ricardo Herrero, argentino, soltero, domiciliado en Bulnes 561, 1º C, Capital Federal; Osvaldo Juan Alberto Herrero, argentino, casado, domiciliado en Almafuerte 753, Lomas de Zamora; Hugo Atilio Figueroa, argentino, soltero, domiciliado en Boulevard de los Italianos 3157, Lanús; Rodolfo Héctor Castro, argentino, soltero, domiciliado en Aguapey 3890, Lanús Este; e Inocencio Gallio, argentino, soltero, domiciliado en Aguapey 3751, Lanús Este; todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329|62 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "REINA DEL SUR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA". (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años, (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, de minería, metalúrgicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros derechos mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por los que se requiera el concurso público; d) Mandatarias: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. (At. 3º); d) El capital autorizado se fija en m$n. 2.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una y dividido en 10 series de m$n. 200.000 cada serie. (Art. 4º); e) El Directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. (Art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto Suscripto — Monto Integrado: Cosme H. Lucía: 400, Ord., 40.000, 4.000; Xonia M. E. Herrero, 400, Ord., 40.000, 4.000; José M. Freire, 400, Ord., 40.000, 4.000; Dardo J. Herrero, 400, Ord. 40.000, 4.000; Osvaldo M. Lucía, 400, Ord., 40.000, 4.000; Elvio R. Herrero, 400, Ord., 40.000, 4.000; O. J. A. Herrero, 400, Ord., 40.000, 4.000; H. A. Figueroa, 400, Ord., 40.000, 4.000; H. Héctor Castro, 40, Ord., 40.000, 4.000; Inocencio Gallio, 400, Ord., 40.000, 4.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Dardo Jorge Herrero; Vicepresidente: Hugo Atilio Figueoa; Secretario: Rodolfo Héctor Castro; Síndico Titular: Osvaldo Juan Alberto Herrero; Síndico Suplente: Cosme Humberto Lucía. — Cuarto: Autorizar al señor Dardo Jorge Herrero y al señor Hugo Atilio Figueroa, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... — C. H. Lucía. — M. Herrero. — Freire. — Dardo Jorge Herrero. — Osvaldo Lucía. — E. Herrero. — O. J. Herrero. — Hugo Figueroa. — Héctor Castro. — Inocêncio Gallio. — ... N. 22.405. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1966. — Visto lo solicitado a fs. 9; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63; el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dto. 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Reina del Sur", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", constituida en esta ciudad el 30 de junio de 1966, cuya acta constitutiva obra en fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 6 (fojas seis) con las modificaciones de fs. 11 (fojas once). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. Hay un sello. — Resolución Nº 3094. Hay un sello. Enrique Zaldívar" ... Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.120.- e.9|2 Nº 60.529 v.9|2|67

I. P. A. S. A.

INDUSTRIAL PAPELERA AMERICANA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número: Trescientos Cuarenta y Siete. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece: la señorita Laura Alonso, argentina, soltera, abogada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos domiciliada en la calle Rivadavia número veintiún mil quinientos veintidós de la Localidad de Ituzaingó, de esta Provincia, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "I.P.A.S.A." INDUSTRIAL PAPELERA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA", en su carácter de presidenta de la misma, cuya personería acredita con los siguientes recaudos: a) Con la escritura de constitución, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Escribano Alberto J. Garrido, al folio seiscientos cincuenta y uno, del Registro cuarenta y uno a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos treinta y siete, folio veintisiete, del libro cuarenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reforma de los Estatutos Sociales, fijando el capital autorizado en Dos millones de pesos, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Escribano Carlos A. Petracci, al folio trescientos sesenta y ocho del Registro sesenta y seis, de su adscripción, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ochocientos ochenta y seis, folio quince del libro cincuenta y dos, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital autorizado a la suma de Diez millones de pesos, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el citado Escribano Carlos A. Petracci, al folio mil quinientos trece, de su protocolo la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil ciento setenta y cinco, folio cincuenta y uno, del Libro cincuenta y dos, Tomo A, Estatutos Nacionales; d) Acta de Asamblea General Ordinaria número veinte y nueve, celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, asentada a fojas setenta y seis, y setenta y siete, del Libro respectivo, rubricado el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número treintidós mil ciento cincuenta y nueve, de la que resulta la designación de directores y síndico; e) Acta de Directorio número setenta y seis obrante a fojas ciento treinta del Libro de Actas de Directorio rubricado el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número treinta y dos mil ciento cincuenta y dos, de la que surge la designación de la compareciente como presidente de la firma. — El autorizante da fe de haber tenido a la vista en sus respectivos libros y testimonios la documentación referida, agregando a la presente copias autenticadas de las mismas. — Y la señorita Laura Alonso en el carácter invocado, continúa diciendo: Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se resolvió prorrogar la duración de la sociedad y modificar los estatutos, a fin de adaptarlos al Estatuto tipo mencionado por Decreto número tres mil trescientos veintinueve del sesenta y tres del Poder Ejecutivo; y que solicitada la aprobación de la reforma a la Inspección General de Justicia en el expediente número N - tres mil novecientos sesenta y cinco, se dictó la pertinente resolución del Secretario de Estado de Justicia, todo lo cual, solicita del autorizante se protocolice en este Registro, lo que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Acta número treinta: En Buenos Aires, a 24 de noviembre de 1965 se reunieron en el local social en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria los accionistas de I.P.A.S.A. Industrial Papelera Americana S. A. cuyas firmas, capital y número de votos constan en el Libro Registro de Asistencia, folios 38|40 sin la presencia del Inspector de Justicia. — El Síndico manifiesta que se halla presente la totalidad del capital social con excepción de 8.416 acciones que pertenecen a los señores Enrique Neumann, Natalio Neumann, Norberto Neumann y Pelchan S. R. L. cuyas láminas no han sido retiradas por éstos de la sociedad. Siendo las 11,15 hs., la Presidenta, señorita Laura Alonso, abre la sesión, pasándose a la consideración de los siguientes puntos del Orden del Día: 1º) Designación accionistas firma Acta. Por unnimidad se designa a los señores Manuel Alberto García y Federico Edischknecht. — 2º) Prórroga de la duración de acuerdo al art. 3º de los Estatutos. Por unanimidad se resuelve prorrogar por noventa y nuve años la duración de la Sociedad conforme lo autoriza el artículo 3º de los Estatutos. — El Síndico expresa que es conveniente adoptar el Estatuto Tipo mencionado por Decreto Nº 3329|63 del Poder Ejecutivo. — En consecuencia lee el texto que propone para reemplazar los actuales estatutos, el cual es aprobado por unanimidad. — El texto aprobado es el siguiente: Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de I.P. A.S.A. Industrial Papelera Americana Sociedad Anónima se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 2) La duración de la sociedad es de 99 años. — 4) El capital social autorizado se fija en Cincuenta millones de pesos m|n. representado por acciones de cien $ m|n. valor nominal cada una y dividido en 500 (quinientas) series iguales —7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por tres años siendo reelegibles. — 11): El ejercicio social cerará el 31 de julio de cada año. — Laura Alonso. — Dra. Laura Alonso, Presidente". — "Secretaría de Estado de Justicia Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Nov. 1966 Visto el expediente Nº 3265|1|65 en el que la socidad I.P.A.S.A. Industrial Paplera Americana Sociedad Anónima" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto la que se ajusta a las disposicones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébese, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923 en la forma de fojas ciento cincuenta y nueve (159) a ciento sesenta y dos vuelta (162 vta.) el nuevo texto del estatuto de la Sociedad I.P.A.S.A. Industrial Papelera Americana Sociedad Anónima" sancionado por la Asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1965. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Hay una firma. — Hay un sello que dice Conrado Etchepare (h). Resolución P. J. Nº 000164". — A. Iglesias. Registro Nº 96 General San Martín. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.040.— e.9|2-Nº 60.458-v.9|2|67.

TRIVIANA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, s ehace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.486. — Primer Testimonio: Escritura número ochocientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Eliseo Crespo Bembibre, domiciliado en la calle Uruguay Nº 16, piso 10; María Concepción Vega de Crespo, domiciliada en la calle Uruguay Nº 16, piso 10; ambos vecinos de la Capital Federal; José Crespo, domiciliado en la calle Melo Nº 2760, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Antonio Vega, domiciliado en la calle Paraná Nº 150, Capital Federal; José Avelino Vega, domiciliado en la calle Yerbal Nº 72, Capital Federal; Ana Canteros de Vega, domiciliado en la calle Yerbal Nº 72, Capital Federal; María Rosa Otero de Crespo, domiciliada en la calle Melo Nº 2760, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Federico Ferrari de Bravo, domiciliado en la calle Salguero Nº 662, piso 1º, Dto. D, Capital Federal; Susana Noemí Rossetti, domiciliada en la Avenida La Plata Nº 150, piso 9, Dto. D; y Alejandro González, domiciliado en la calle Uruguay Nº 16, 4º piso, Of. 48, Capital Federal;... Acta Constitutiva ... "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores Eliseo Crespo Bembibre, María Concepción Vega de Crespo, José Crespo, Antonio Vega, José Avelino Vega, Ana Canteros de Vega, María Rosa Otero de Crespo, Federico Ferrari de Bravo, Susana Noemí Rossetti y Alejandro González y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del tres de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TRIVIANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (Art. 1). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación comercial y distribución de materias primas, productos semielaborados, elaborados y mercaderías. — Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con las industrias: metalúrgicas, químicas, plástica, maderera, textil y de la alimentación. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comrpendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, locación, construcción, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles inclusive por el régimen de la propiedad horizontal (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000 (seis millones de pesos m|n.), representado por sesenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.), valor nominal cada una y dividido en veinticuatro series de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos M. N.) cada serie (art. 4º). e) El directorio